

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXII

Viernes, 4 de agosto de 1995

Núm. 178

## SUMARIO

	Página
<b>SECCION SEGUNDA</b>	
<b>Delegación del Gobierno en Aragón</b>	
Anuncios notificando expedientes administrativos .....	5425
<b>SECCION CUARTA</b>	
<b>Delegación de la AEAT de Zaragoza</b>	
Anuncio de cobranza relativo a los recibos del impuesto de actividades económicas de 1995, cuotas nacionales y provinciales .....	5425
Anuncio de la Administración de Arrabal-Puente de Santiago notificando a contribuyentes de ignorado paradero .....	5426
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Anuncio de la Oficina de Tráfico de la Policía Local notificando expedientes sancionadores .....	5426
<b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>	
Solicitudes diversas en distintos términos municipales .....	5433
<b>Dirección General de Estructuras Agrarias</b>	
Concurso para la adjudicación de tierras en el término municipal de Gelsa, zona regable de Monegros II .....	5433
Concurso para la selección de adjudicación de tierras sitas en los términos municipales de Erla, Luna y Sierra de Luna, zona regable de Bardenas II .....	5434
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Anuncio de la URE núm. 6 notificando a deudores providencia de apremio .....	5434
<b>Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo</b>	
Convenios colectivos de:	
-Empresa Reciclajes Aragoneses .....	5435
-Empresa Aluminio y Aleaciones .....	5438
-Sector Forjados y Hormigones .....	5446
-Sector Locales de Espectáculos y Deportes .....	5451
<b>SECCION SEXTA</b>	
<b>Corporaciones locales</b> .....	5455-5456
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	5456

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 39.924

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su actual domicilio, que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 10.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Justicia e Interior dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 97/95.

Expedientado: Gonzalo Cano González.

Motivo: Infracción por sustracción licencia y gufa.

Zaragoza, 17 de julio de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 39.925

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de diciembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su actual domicilio, que se sigue expediente administrativo y que se ha efectuado acuerdo de iniciación, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 567/95.

Expedientado: Fernando Tejero García.

Motivo: Ley 10/90 (Ley del Deporte).

Zaragoza, 18 de julio de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

## SECCION CUARTA

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

Núm. 40.640

*ANUNCIO de cobranza relativo a los recibos del impuesto de actividades económicas de 1995, cuotas nacionales y provinciales.*

Se comunica, en relación con los recibos del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a 1995, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso. — Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 1995, ambos inclusive (resolución del director del Departamento de Recaudación de 10 de julio de 1995; BOE número 166, de 13 de julio).

Lugar de pago:

a) Cuotas nacionales. — A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

b) Cuotas provinciales. — A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde se desarrollen las actividades.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo

del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre; BOE de 3 de enero de 1991).

Zaragoza, 20 de julio de 1995. — El delegado de la Agencia, Alfonso Constante Villuendas.

#### ADMÓN. DE ARRABAL-PUENTE DE SANTIAGO Núm. 38.682

Para conocimiento de los deudores de ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones que a continuación se expresan:

Contribuyente: Amelugo, S.A.

Último domicilio conocido: Calle San Lázaro 16, bajo izquierda.

Hecho imponible: IVA 1993.

Cuota a compensar ejercicio 1994: 3.117.030.

\* \* \*

Para conocimiento de los contribuyentes de ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido resueltos los recursos que a continuación se expresan:

#### Contribuyente, último domicilio conocido y hecho imponible

Aldasoro Lorente, Carlota. Avenida de la Jota, 48. Recurso renta 1992.

Aso Bolea, Jesús. Zalmedina, 13, 4.º D. Recurso renta 1992.

Barreras Ansón, Francisco. Padre Marcellán, 7, 11.º A. Recurso licencia fiscal 1987 a 1991.

Cabello Martínez, José Luis. Poeta Ildefonso Manuel Gil, 18, 8.º B. Recurso IAE 1992 y 1993.

Castillo Lafuente, Martín. Ortiz de Zárate, 30. Recurso renta 1992.

Cólera Ibáñez, Angel Francisco. Monte Perdido, 3. Recurso renta 1993.

Fernández Sanz, José. San Juan de la Peña, 181, 11, 2.º C. Recurso renta 1989.

Fernández Sanz, José. San Juan de la Peña, 181, 11, 2.º C. Recurso renta 1991.

Fernández Sanz, José. San Juan de la Peña, 181, 11, 2.º C. Recurso renta 1990.

Fernández Sanz, José. San Juan de la Peña, 181, 11, 2.º C. Recurso renta 1992.

Fernández Sanz, José. San Juan de la Peña, 181, 11, 2.º C. Recurso renta 1988.

Franco Pérez, Eva. María Guerrero, 39, escalera 3, 2.º C. Recurso renta 1992.

García Collado, Juan José. Fabla Aragonesa, 5, 2.º B. Recurso renta 1992.

Gimeno Doménech, José. Ambrosio del Ruste, 4, 3.ª, 2.º. Recurso renta 1992.

Langa García, Carmen. Pablo Iglesias, 14, 7.º D. Recurso renta 1992.

Lisboa Engay, Joaquín. Mariana Pineda, 5, 7.º A. Recurso renta 1992.

López Vázquez, Juan José. Salvador Allende, 67, 6.º D. Recurso renta 1992.

Marta García, María Jesús. Miguel Asso, 2. Recurso renta 1993.

Mayor Gállego, Ana Jesús. Julio Cortázar, 11. Recurso renta 1992.

Mediero Tomás, Inmaculada. Somport Urb. Chalet Park, 48. Recurso renta 1992.

Miguel Navarro, Mariano. Julio Cortázar, 11. Recurso renta 1992.

Neila Ramos, María Luisa. Sixto Celorrio, 68, 3.ª. Recurso renta 1992.

Nuño Agudo, Antonio. Pablo Iglesias, 14, 7.ª B. Recurso renta 1992.

Ofidespachos Zaragoza, S.L. Pintor Pablo Picasso, 4. Recurso ingresos indebidos.

Pedraza Heredia, Rosa María. Nobleza Baturra, 2, 5.º B. Recurso IAE 1993.

Salcedo García, Miguel Angel. Isla de Cabrera, 12, 3.º B. Recurso renta 1993.

Sánchez Piquero, María Pilar. Pablo Ruiz Picasso, 4, 1.ª. Recurso IAE 1993.

Toledo Abad, María Jesús. Pablo Iglesias, 16, 6.º D. Recurso renta 1992.

Torres Matías, Manuel. Mario Vargas Llosa, 12, bajo. Recurso renta 1993.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el BOP, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación.

Contra la liquidación: recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de la AEAT, y resolverá la Dependencia competente por haber dictado el acto administrativo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 26 de junio de 1995. — El administrador de la Agencia, F.M. Monreal Rigabert.

\* \* \*

Para conocimiento de los contribuyentes de ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido resueltos los recursos que a continuación se expresan:

#### Contribuyente, último domicilio conocido y hecho imponible

Aldea Bardají, María Consuelo. Paseo de la Ribera, 4, D, 8.º D. Recursos licencia fiscal 1989.

Alierta Fajardo, Santos. Marqués de la Cadena, 1, 5.º F. Recurso paralela IVA 1993.

Aragonesa de Materiales Construcción. San Juan de la Peña, 131. Recurso IAE 1992.

Borobio y Bellido, S.L. Albarracín, 20. Recurso sanción IAE.

Martín Ballester Hernández, Juan. José Donoso, 12. Recurso ingreso indebido.

Cano Pelayo, Carmen. Almadieros del Roncal, 8. Recurso licencia fiscal 89, 90 y 91.

Coenza, S.Coop.L. Camino del Vado, 24. Recurso ingresos indebidos.

De la Fuente Gómez, Javier. Octavio Paz, 16, 5.º D. Recurso paralela renta 1992.

Comunicaciones Aragonesas Integrales. Badajoz, 21, local 4. Recursos sanción 1993.

Gabarre Hernández, Carlos. Margarita Xirgu, 24, 3.º. Recurso IAE 1993.

Gabarre Hernández, Natividad. Margarita Xirgu, 24. Recurso IAE 1993.

Galdeano Mallén, Angel Manuel. Camino Alfocea, sin número. Recurso paralela IVA 1992.

Galindo Monge, Víctor. Paseo de la Ribera, 4, escalera 1, 5.º C. Recursos IAE 1994.

Giménez Giménez, María Pilar. Margarita Xirgu, 22, 2.ª. Recurso licencia fiscal 1989 a 1991.

Giménez Giménez, María Pilar. Margarita Xirgu, 22, 2.ª. Recurso IAE 1994.

González López, José Antonio. Monasterio, 8, 3.º izquierda. Recurso IAE 1994.

Guerrero Hoyas, Jesús. Poeta León Felipe, 12, 1.º B. Recurso IAE 1993.

Hervás Maluenda, Ana María. Julio Cortázar, 23, 3.ª. Recurso licencia fiscal 1990 y 1991.

Johnson Lynn, Susan. Cineasta Adolfo Aznar, 26, 11 B. Recurso IAE 1993.

Lastamp, S.L. (en liquidación). Camino del Vado, segunda travesía. Recurso IAE 1992.

López Rello, José. Biello Aragón, 7, bajo D. Recurso renta 1993.

Martín Roy, Vicente. Miguel Asso, 7, 10.º E. Recurso encargo 1989.

Palacio Palacio, José Luis. Mariano Turmo, 3. Recurso renta 1993.

Protección y Vigilancia Aragonesa, S.L. Sainz de Otero, 18, 7.º D. Recurso IAE 1993.

Rebullida Fabra, Manuel Alfonso. Callejón Montañana, 47, 4.ª B. Recurso renta 1993.

Sáez Benito Hernández, Inés. Poeta Ildefonso Manuel Gil, 17, 6.º A. Recurso renta 1993.

Santiago Hipólito, José. Padre Marcellán, bloque B, 7.º A. Recurso licencia fiscal 1987 a 1989.

Servi Onda, S.C. Habana 7, 1.º izquierda. Recurso IAE 1994.

Silvia Marabe. Sobrarbe, 9. Recurso licencia fiscal 1987.

Unión Avícola del Ebro, S.L. Valle de Gistañ, 22, 1.º D. Recurso IAE 1992.

Residencia Cesaraugusta, S.C. Ildefonso Manuel Gil, 32, 2.ª C. Recurso IAE 1992.

Val Sos, José Antonio. Rosalía de Castro, 7, 1.º 4.ª. Recurso licencia fiscal 1990.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el BOP, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación.

Contra la liquidación: Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 26 de junio de 1995. — El administrador de la Agencia, F.M. Monreal Rigabert.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### POLICIA LOCAL

Núm. 39.467

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13/92 de 17 de Enero), cometidas con los vehículos que figuran como de su titularidad, por acuerdo del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de la Policía Local, en concordancia con el Bando de la Excmo. Alcaldía -Presidencia, de fecha 22-06-95 (B.O.P. nº 145 de 26-06-95), se hace publicar notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Oficina de Tráfico de la Policía Local, en cuyas dependencias obran los citados expedientes.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos:

1º En el supuesto de que el vehículo fuera conducido en la fecha y momento de la infracción por persona distinta del titular, deberá éste comunicar la Oficina Instructora (Oficina de Tráfico - Cuartel de Policía Local - C/Domingo Miral s/n), los datos de identidad y domicilio de aquél, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común advirtiéndole del deber de conocer y facilitar estos datos y, si incumpliese esta obligación sin causa justificada, le será instruido expediente sancionador por supuesta comisión de la falta prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/90, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se significa que para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que el titular es el conductor (excepto en casos de personas jurídicas) si no facilita datos del mismo en el plazo señalado.

2º. En el supuesto de que el titular fuera el conductor, se le concede audiencia en el expediente por término de QUINCE DIAS HABILES para alegar por escrito, ante el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de la Policía Local, cuando viere convenir a su derecho y proponga, en su caso, las pruebas que estime oportunas.

Transcurridos dichos plazos, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 18 de Julio de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga. — Por la Oficina de Tráfico: El instructor, Juan A. Lahoz Roy.

Relación de expedientes sancionadores

(Conclusión: Ver BOP anterior)

Table with columns: DENUNCIADO, MATRICULA, ART. INFRIG., SANCION, CLAS, NUM. EXPTE. containing a list of traffic violations and sanctions.

Table with columns: DENUNCIADO, MATRICULA, ART. INFRIG., SANCION, CLAS, NUM. EXPTE. containing a list of traffic violations and sanctions.

DEMNICADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUM. EXPTE.	DEMNICADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUM. EXPTE.
RODRIGUEZ FERNANDEZ JUAN	Z - 8803-AV	132-1 -008	4.000	L	677987-6	RUBIO BLASCO DEMETRIO	Z - 6037-P	132-1 -061	10.000	L	3596233-3
RODRIGUEZ FLORES FRANCISCO	M - 9040-HT	091-2M -001	16.000	G	664933-8	RUBIO CABARRON JOSE-LUIS-B	Z - 8831-K	091-2M -001	16.000	G	670789-7
RODRIGUEZ GARCIA JESUS-A	Z - 6120-Y	091-2M -009	16.000	G	668720-2	RUBIO CASAS LUIS-HIGUEL	Z - 7012-AC	091-2M -001	16.000	G	664993-9
RODRIGUEZ GARCIA JOSE-EUGENIO	Z - 6582-AN	094-1C -002	6.000	L	656782-0	RUBIO CASAS LUIS-HIGUEL	Z - 7012-AC	091-2M -001	16.000	G	665257-9
RODRIGUEZ GIMENO JOSE-LUIS	Z - 8769-AU	094-1B -006	8.000	L	669046-6	RUBIO HUERTO JOSE-ANGEL	Z - 3092-V	091-2G -001	16.000	G	671164-8
RODRIGUEZ HERNANDEZ SOLEDAD	Z - 2910-AK	132-1 -008	4.000	L	676356-0	RUBIO IBAÑEZ M-TERESA	Z - 1010-AU	132-1 -008	4.000	L	676616-0
RODRIGUEZ IGLESIAS JAVIER TOMAS	C - 8540-L	U91-2G -001	16.000	G	657624-5	RUBIO LERIN JUAN-ANGEL	Z - 7035-AF	094-1C -019	10.000	L	3825779-1
RODRIGUEZ IGLESIAS JAVIER TOMAS	C - 8540-L	091-2G -001	16.000	G	668897-4	RUBIO LOPEZ ANA-CECILIA	Z - 8937-AU	132-1 -042	4.000	L	664691-9
RODRIGUEZ MARCOS OVIDIO	Z - 7833-AL	091-2L -001	16.500	G	672571-0	RUBIO LOPEZ ANA-CECILIA	Z - 8937-AU	132-1 -061	10.000	L	3982760-3
RODRIGUEZ PARRA RAMON	Z - 8136-AM	091-2M -001	16.000	G	658439-0	RUBIO MACARRON JOSE ANDRES	Z - 4214-P	091-2C -002	16.000	G	635444-7
RODRIGUEZ PEREZ HUGO J	J - 7000-I	094-1C -019	10.000	L	103605068-0	RUBIO MARTINEZ M-CARMEN	B - 8641-FH	091-2I -001	16.000	G	656691-7
RODRIGUEZ PORTILLO ALBERTO-F	Z - 7173-AB	132-1 -061	10.000	L	3310215-3	RUBIO PARRICO FRANCISCO	Z - 7491-AJ	091-2M -009	16.000	G	656691-7
RODRIGUEZ TRIAY RICARDO	Z - 3516-AM	091-2I -001	16.000	G	658843-7	RUBIO PARRICO FRANCISCO	Z - 7491-AJ	091-1C -019	10.000	L	3805204-1
RODRIGUEZ UTRILLA JULIAN	Z - 564-AJ	091-1 -003	16.000	G	660727-0	RUBIO PEREZ JOSE-MANUEL	HU - 8675-E	094-1C -019	10.000	L	3567729-1
RODRIGUEZ VALCARCEL FRANCISCO	Z - 271-Z	132-1 -042	4.000	L	672706-7	RUBIO PEREZ JOSE-MANUEL	HU - 8675-E	094-1C -019	10.000	L	3656801-1
RODRIGUEZ VALLEJO S	Z - 3821-AM	132-1 -008	4.000	L	676348-0	RUBIO SANCHEZ JOSE LUIS	Z - 8025-J	091-2M -001	16.000	G	664281-3
RODRIGUEZ VICENTE E	Z - 535-AC	050-2 -025	30.000	G	507178-6	RUBIO SANCHEZ JOSE-MANUEL	Z - 8924-AL	132-1 -042	4.000	L	660754-1
ROJAS CABALLERO JESUS	Z - 5436-V	132-1 -008	4.000	L	676360-6	RUBIO SERON LUIS-HIGUEL	Z - 1035-AV	132-1 -037	4.000	L	676833-7
ROJAS SANCHEZ MERCEDES	B - 5671-MM	132-1 -037	4.000	L	676749-1	RUBIO SERON LUIS-HIGUEL	Z - 1029-AU	094-1C -019	10.000	L	3519219-0
ROJO ALVERO JESUS	Z - 5374-AS	039-2 -001	15.000	L	672494-3	RUBIO SERON LUIS-HIGUEL	Z - 1029-AU	094-1C -019	10.000	L	3607017-7
ROLDAN LAMBAN JOSE-A	Z - 7739-Z	132-1 -037	4.000	L	677288-8	RUBIO SERON LUIS-HIGUEL	Z - 1029-AU	094-1C -019	10.000	L	3670399-1
ROLDAN LEIVA J ANDRES	Z - 5091-AM	050-2 -025	30.000	G	506849-7	RUBIO SERON LUIS-HIGUEL	Z - 1029-AU	094-1C -019	10.000	L	3933257-5
ROLDAN RIVAS FERNANDO	Z - 1693-AV	091-2I -001	16.000	G	661281-5	RUBIO SERON LUIS-HIGUEL	Z - 1029-AU	094-1C -019	10.000	L	3952818-8
ROLDAN SEDANO ALBERTO	Z - 8474-AD	091-2M -001	16.000	G	655610-2	RUBIO VAL JUAN	Z - 8345-U	132-1 -061	10.000	L	3765901-1
ROMAN BARRETO LIDIA-ESTHER	A - 5850-AM	094-1C -002	6.000	L	661403-8	RUBIO VAL M-JOSE	Z - 5488-AP	094-1C -019	10.000	L	3826368-1
ROMAN LAMPAYA J FRANCISCO	Z - 4710-AC	132-1 -008	4.000	L	100675319-1	RUBIO VALENZUELA JOAQUIN	Z - 8316-J	091-2I -001	16.000	G	672499-1
ROMAN ROMAN GREGORIO	SO - 2250-C	039-2 -001	15.000	L	672130-0	RUBIÑA GONZALO PEDRO JOSE	TE - 8530-D	132-1 -002	4.000	L	666053-4
ROMANOS GOMEZ ENRIQUE	Z - 856-K	091-2M -001	16.000	G	669332-9	RUEDA GIMENEZ MARGARITA-VICTORIA	Z - 9427-AP	091-2G -001	16.000	G	667791-3
ROMEA GARCIA M-FLOD	Z - 3047-AV	094-1C -019	10.000	L	3539060-5	RUESCA JUAN CARLOS	Z - 8946-AA	132-1 -008	4.000	L	677953-7
ROMEO BERGES LUIS-MANUEL	Z - 7303-AK	132-1 -042	4.000	L	666730-7	RUESTA GRACIA PRIMITIVO	Z - 5223-AJ	091-2M -001	16.000	G	662109-9
ROMEO BLASCO ANGL	B - 1619-MJ	091-2I -001	16.000	G	667573-5	RUIZ PERAZA FRANCISCO-JAVIER	Z - 5864-S	091-2C -002	16.000	G	654964-0
ROMEO MUEL ELOY	Z - 3560-AG	132-1 -037	4.000	L	100675132-3	RUIZ ALMUNIA JUAN	CS - 8166-J	094-1C -019	10.000	L	3718085-1
ROMEO MUEL ELOY	Z - 3560-AG	132-1 -037	4.000	L	100677014-6	RUIZ ALMUNIA JUAN	CS - 8166-J	094-1C -019	10.000	L	3737232-0
ROMEO SERRAPIO ALVARO	Z - 3737-AM	091-2M -001	16.000	G	672531-2	RUIZ CINTO FERNANDO	Z - 2209-L	094-1C -019	10.000	L	3120095-4
ROMERA MARTIN RAUL-FIDEL	Z - 7498-AC	091-2G -001	16.000	G	668898-5	RUIZ CINTO FERNANDO	Z - 2209-L	094-1C -019	10.000	L	3349179-1
ROMERO ALDAREN EDUARDO-F	Z - 796-AJ	094-1C -019	10.000	L	3501245-9	RUIZ CINTO FERNANDO	Z - 2209-L	094-1C -019	10.000	L	3718030-4
ROMERO CASTILLO ISABEL	B - 7348-EG	094-1C -019	10.000	L	3933105-1	RUIZ CUBERO CARLOS	Z - 9123-B	091-2M -009	16.000	G	10066759-0
ROMERO FERNANDEZ IGNACIO	Z - 1197-M	094-1C -002	6.000	L	668241-3	RUIZ DE GARIBAY HERRANZ RAFAEL M	SS - 4030-P	091-2G -001	16.000	G	665528-4
ROMERO FERNANDEZ IGNACIO	Z - 1197-M	091-2G -001	16.000	G	669346-4	RUIZ DE GARIBAY HERRANZ RAFAEL M	SS - 4030-P	091-2G -001	16.000	G	667027-4
ROMERO HERRERO CONCEPCION	Z - 844-AX	091-2M -009	16.000	G	658359-0	RUIZ DIEZ JOSE-RAMON	Z - 913-B	132-1 -008	4.000	L	675879-6
ROMERO LOREA M AURORA	Z - 1935-I	091-2I -001	16.000	G	668836-2	RUIZ GARCIA LUIS	Z - 7822-AU	132-1 -045	4.000	L	677930-0
ROMERO MAINAR M-NEVES-Y-OTRO	Z - 3370-AM	091-2M -001	16.000	G	667552-0	RUIZ GASCON FRANCISCO-JOSE	Z - 6461-J	091-2G -001	16.000	G	665286-4
ROMERO MENOR M-JOSE	Z - 473-AY	091-2M -001	16.000	G	672336-1	RUIZ GOMEZ SERGIO-P	Z - 3156-AP	091-2G -001	16.000	G	662123-3
ROMERO MILLA JUANA	Z - 4887-P	132-1 -012	4.000	L	659119-1	RUIZ GONZALEZ SHIRLEY-MEDY	Z - 57757-	012-1 -002	5.000	L	665605-0
ROMERO PEREZ M-PILAR	Z - 1031-AY	132-1 -045	4.000	L	687013-0	RUIZ GUERRERO JUANA-TERESA	Z - 4649-AJ	132-1 -008	4.000	L	675718-1
ROMERO RUBIO FERNANDO	SO - 6416-C	091-2M -009	16.000	G	664755-8	RUIZ GUIJARRO JESUS	Z - 2582-AU	132-1 -061	10.000	L	3797207-7
ROMO MUÑOZ JULIAN	Z - 923-T	132-1 -008	4.000	L	677694-7	RUIZ LOPEZ M-BELEN	Z - 9369-U	094-1C -019	10.000	L	3636257-0
ROMOS MARCO JOSE-ANTONIO	Z - 205-S	091-2M -001	16.000	G	664990-6	RUIZ LOPEZ M-BELEN	Z - 9369-U	094-1C -019	10.000	L	3826644-4
RONCERO RODRIGUEZ-GUZHAN CECILIA	Z - 2141-T	091-2I -001	16.000	G	668837-3	RUIZ LOPEZ MANUEL	Z - 9999-AB	091-2M -001	16.000	G	662884-8
ROQUETA CORRAL M-CARMEN	Z - 9979-Y	091-1 -003	16.000	G	671809-9	RUIZ PACO ENCARNACION	Z - 1259-AM	094-1C -006	6.000	L	657401-3
ROSA ORTIZ MANUEL	Z - 6194-S	132-1 -037	4.000	L	677566-0	RUIZ PACO ENCARNACION	Z - 1259-AM	094-1C -006	6.000	L	6693191-9
ROSADO DIAZ M-PILAR	Z - 1361-AP	132-1 -037	4.000	L	677726-9	RUIZ PERALES M-PILAR	Z - 6371-K	132-1 -061	10.000	L	3669372-4
ROSADO DIAZ MARIANO	Z - 1286-Y	132-1 -042	4.000	L	672171-9	RUIZ PINILLA FERNANDO	Z - 2134-AP	094-1C -002	6.000	L	669237-0
ROSALES BASTIDAS HUGO	Z - 6972-0	091-2M -009	16.000	G	665701-9	RUIZ RAMIREZ JULIO-EDUARDO	Z - 7658-T	091-2M -001	16.000	G	671071-1
ROSELL FERNANDEZ EUGENIO	Z - 5104-AV	091-2E -002	16.000	G	662253-5	RUIZ REYES FRANCISCO-JAVIER	Z - 7235-AT	091-2M -001	16.000	G	662702-9
ROSPIR CALVO M JESUS	Z - 2930-E	132-1 -042	4.000	L	661179-8	RUIZ SERNA ROBERTO	Z - 803-AT	091-2G -001	16.000	G	671412-7
ROVEL-REFORMAS-SL	Z - 1518-AG	094-1C -019	10.000	L	3448651-6	RUIZ TORRES ANGEL	Z - 4193-AC	091-2G -001	16.000	G	665838-3
ROVIRA SOMOLINOS M-ISABEL	Z - 5482-AM	091-2I -001	16.000	G	627867-7	RUIZ-COPEQUI DRONDA FCO	Z - 7446-AJ	091-2M -001	16.000	G	658275-8
ROY ALGARATE ANTONIO-JOSE	Z - 2851-AX	132-1 -037	4.000	L	677042-0	RUIZ-TAPIADOR TRALLERO JOSE-M	Z - 5492-AM	132-1 -009	10.000	L	3539229-1
ROY ALGARATE ANTONIO-JOSE	Z - 2851-AX	132-1 -037	4.000	L	677252-7	RUSCO BADENAS FRANCISCO	Z - 730-Y	091-2M -001	16.000	G	661284-0
ROY ARNAUDAS FERNANDO	Z - 6929-AT	094-1D -002	20.000	G	672402-5	RUSTE SALVADOR ANTONIO	Z - 9675-Y	091-2I -001	16.000	G	665929-5
ROY ARNAUDAS FERNANDO	Z - 6929-AT	094-1D -002	20.000	G	672651-9	SA ARIÑO FRANCISCO-JOSE	Z - 2918-AM	091-2G -001	16.000	G	662125-9
ROY DIEZ JESUS	Z - 9674-M	091-2G -001	16.000	G	672437-5	SABADELL ARA MARGARITA	Z - 6694-AV	132-1 -008	4.000	L	677272-6
ROYO ABAD RAMON	TE - 1464-D	091-2J -002	16.000	G	651750-8	SABATER BLASCO M-CRUZ-AMELIA	Z - 9053-AM	132-1 -061	10.000	L	3408092-0
ROYO ARNAL JULIO	Z - 3110-I	094-1C -019	10.000	L	3718039-6	SABATER REX ANTONIO	Z - 8070-AM	132-1 -008	4.000	L	677679-9
ROYO ARNAL JULIO	Z - 3110-I	094-1C -019	10.000	L	3982649-5	SABROSO DE LA CERDA JESUS	Z - 5231-AV	091-2M -001	16.000	G	666603-1
ROYO BUGEDA VIRGINIA-ANTONIA	Z - 5571-M	132-1 -008	4.000	L	677494-1	SAMENZ MAGALLON LUIS	Z - 6068-J	091-2M -003	16.000	G	662478-9
ROYO CATALAN JOSE	Z - 5776-AL	091-2M -001	16.000	G	667940-8	SAMENZ ORTIZ-LANDAZURI B	Z - 7913-T	091-2M -009	16.000	G	672592-4
ROYO CUADRA M-YOLANDA	Z - 7089-X	132-1 -061	10.000	L	3496530-4	SAMENZ-URTURI JOSE-I	Z - 8303-AJ	132-1 -037	4.000	L	676863-7
ROYO GABAS NATIVIDAD	Z - 5797-AC	132-1 -061	10.000	L	3349113-5	SAEZ BERNAL ANTONIO	Z - 1720-AF	094-1D -002	20.000	G	670053-7
ROYO GABAS NATIVIDAD	Z - 5797-AC	132-1 -061	10.000	L	3618847-2	SAEZ BERNAL ANTONIO	Z - 1720-AF	094-2 -001	8.000	L	670782-0
ROYO GARCIA JOSE-MARIA	Z - 3657-Z	094-1C -019	10.000	L	3826631-8	SAEZ HERRANZ M-JESUS	Z - 7092-L	094-1C -019	10.000	L	3539466-1
ROYO GARCIA M-DOLORES	Z - 568-AU	091-2M -001	16.000	G	669047-7	SAEZ HERRANZ M-JESUS	Z - 7092-L	094-1C -019	10.000	L	3567609-5
ROYO GARCIA MA ROSARIO	Z - 3430-T	132-1 -037	4.000	L	676428-9	SAEZ HERRANZ M-JESUS	Z - 7092-L	094-1C -019	10.000	L	3636256-9
ROYO GOYANES JAVIER	Z - 7526-AG	091-2M -005	25.000	G	660854-5	SAEZ PARGA M-PILAR	Z - 2800-X	094-1C -019	10.000	L	3647707-2
ROYO GRACIA CARMELO	Z - 582-AG	132-1 -061	10.000	L	3290294-8	SAEZ-BENITO FALCON F-JAVIER	TE - 4797-C	091-2M -001			

DE DENUNCIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	NUM. EXPTE.	DE DENUNCIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	NUM. EXPTE.
SALLAZAR MUÑOZ PEDRO-JUAN	Z - 6583-AS	132-1 -037	4.000	L	677579-5	SANCHEZ SERRANO ANGEL	Z - 2176-AF	094-1C -019	10.000	L	3349211-6
SALCEDO DELGADO M-ROSA	Z - 6473-M	091-2C -002	16.000	G	668387-9	SANCHEZ SERRANO ANGEL	Z - 2176-AF	094-1C -019	10.000	L	3387096-0
SALCESA ARCAS CARLOS-MANUEL	M - 8575-BY	091-1 -003	16.000	G	661230-5	SANCHEZ SERRANO ANGEL	Z - 2176-AF	094-1C -019	10.000	L	3427546-3
SALLETT SERRANO JOSE-NIGUEL	Z - 9905-AB	132-1 -002	4.000	L	640340-7	SANCHEZ SERRANO ANGEL	Z - 2176-AF	094-1C -019	10.000	L	3427571-4
SALINAS PLAZA ANDRES	MA - 7621-M	094-1C -019	10.000	L	3991312-6	SANCHEZ SERRANO ANGEL	Z - 2176-AF	094-1C -019	10.000	L	3595989-4
SALLAN VILLEGAS JOSE-MARIA	Z - 1549-AL	132-1 -008	4.000	L	676682-0	SANCHEZ SERRANO ANGEL	Z - 2176-AF	094-1C -019	10.000	L	3596035-0
SALO SIERRA CARLOS	Z - 8146-AL	132-1 -037	4.000	L	100446902-9	SANCHEZ SERRANO ANGEL	Z - 2176-AF	094-1C -019	10.000	L	3596090-7
SALVADOR BALLADO PABLO	Z - 9256-AM	132-1 -037	4.000	L	677627-7	SANCHEZ SERRANO ANGEL	Z - 2176-AF	094-1C -019	10.000	L	3596108-0
SALVADOR CASTILLO DANIEL	Z - 2947-AV	094-1C -019	10.000	L	3120113-2	SANCHEZ SERRANO ANGEL	Z - 2176-AF	094-1C -019	10.000	L	3636387-8
SALVADOR FERRER ANGEL	Z - 666-U	091-2M -001	16.000	G	666907-3	SANCHEZ SERRANO ANGEL	Z - 2176-AF	094-1C -019	10.000	L	3636416-7
SALVADOR QUILEZ JOSE-ANTONIO	Z - 7748-Z	094-2 -001	8.000	L	668221-0	SANCHEZ SERRANO ANGEL	Z - 2176-AF	094-1C -019	10.000	L	3717913-8
SALVADOR USÓN JUAN-CARLOS	Z - 8863-L	132-1 -045	4.000	L	677968-3	SANCHEZ SERRANO ANGEL	Z - 2176-AF	094-1C -019	10.000	L	3718050-1
SAMANES ARA FCO-JAVIER	Z - 8525-M	094-10 -002	20.000	G	669101-7	SANCHEZ SERRANO ANGEL	Z - 2176-AF	094-1C -019	10.000	L	3787232-3
SAMANTIEGO ECHANIZ ANGEL	Z - 7270-AV	132-1 -008	4.000	L	677452-2	SANCHEZ TIRADO LUIS	Z - 2707-AK	132-1 -061	10.000	L	102940420-2
SAMARANCH CERDA ARTURO	Z - 4716-AF	094-1C -019	10.000	L	3854077-0	SANCHEZ TORRIJO JOSE LUIS	Z - 4262-Y	132-1 -037	4.000	L	676946-4
SAMITIER BLASCO JOSE-M	Z - 1129-AK	094-10 -002	20.000	G	669225-7	SANCHEZ URIEL M MILAGROS	Z - 1816-L	132-1 -008	4.000	L	676612-9
SAMPE CARRASCO GEMA H	Z - 1379-T	094-1C -011	6.000	L	100656831-6	SANCHEZ VAQUERO ALBERTO	Z - 2066-AV	132-1 -008	4.000	L	100676227-2
SAMPER ALCAYLA CARLOS-Y-OTRO	Z - 4164-AX	132-1 -042	4.000	L	667942-0	SANCHEZ VAZQUEZ M-ANGELES	Z - 9929-AK	091-2M -001	16.000	G	658274-7
SAMPER GOMEZ JAIME	Z - 1453-AK	094-1C -019	10.000	L	3539228-0	SANCHEZ VANGUELA ROBERTO	Z - 9329-AL	132-1 -061	10.000	L	3933285-9
SAMPER GOMEZ JAIME	Z - 1453-AK	094-1C -019	10.000	L	3817214-5	SANCHEZ BAILERA FCO-JOSE	Z - 7609-AK	091-1 -003	16.000	G	570733-2
SAMPER ROZAS RAUL	Z - 3611-T	132-1 -045	4.000	L	677974-1	SANCHO BELENGUER JAVIER	Z - 5003-E	094-1C -019	10.000	L	3718088-4
SAMPIETRO MEDRANO M-PILAR	J - 5281-E	132-1 -061	10.000	L	3718032-0	SANCHO BELENGUER JAVIER	Z - 5003-E	132-1 -061	10.000	L	3737234-2
SAMPIETRO MUZAS J ANTONIO	Z - 9856-AT	091-2M -001	16.000	G	100665921-8	SANCHO BRUEN M-ISABEL	Z - 9292-U	091-2G -001	16.000	G	668567-0
SAN-GIL LAPUERTA JUAN	Z - 8059-U	091-2M -001	16.000	G	658481-1	SANCHO ENCINAS JESUS-A	Z - 7581-AG	091-2M -009	16.000	G	666150-4
SAN-PIO LOPE DANIEL	Z - 1243-AV	132-1 -061	10.000	L	3835751-5	SANCHO GRANEL M CARMEN	MU - 1525-F	094-18 -006	8.000	L	669856-0
SANAGUSTIN AMIEL MANUEL	Z - 7392-AM	094-2 -001	8.000	L	670848-1	SANCHO GRANEL M CARMEN	MU - 1525-F	094-1C -019	10.000	L	3448420-4
SANAGUSTIN MARTINEZ ARMANDO	Z - 5913-AT	132-1 -037	4.000	L	676170-2	SANCHO GRANEL M CARMEN	MU - 1525-F	094-1C -019	10.000	L	3496582-5
SANAGUSTIN ROJO ANTONIO-JAVIER	Z - 2150-AB	132-1 -061	10.000	L	3519093-4	SANCHO GRANEL M CARMEN	MU - 1525-F	094-1C -019	10.000	L	3496630-7
SANALEJANDRO VALERO A-E	Z - 8877-AB	091-2G -001	16.000	G	669367-9	SANCHO GRANEL M CARMEN	MU - 1525-F	094-1C -019	10.000	L	3496807-3
SANCANI BORAU M-LUISA	Z - 1872-AM	094-1C -019	10.000	L	3309362-0	SANCHO GRANEL M CARMEN	MU - 1525-F	094-1C -019	10.000	L	3500870-2
SANCHA DE LA CAÑARA FCO JAVIER	MA - 5810-AB	091-1 -003	16.000	G	667822-3	SANCHO GRANEL M CARMEN	MU - 1525-F	094-1C -019	10.000	L	3618815-5
SANCHEZ ARAG DISTRIBUCIONES	Z - 4641-AB	091-2M -001	16.000	G	670771-8	SANCHO GRANEL M CARMEN	MU - 1525-F	094-1C -019	10.000	L	3618843-9
SANCHEZ ASIN JOSE-JAVIER	Z - 603-AL	091-2G -001	16.000	G	661213-4	SANCHO HIDALGO RAUL	B - 271-OC	132-1 -037	4.000	L	676176-8
SANCHEZ ASIN JOSE-JAVIER	Z - 603-AL	132-1 -042	4.000	L	667576-8	SANCHO MARTIN M-ASUNCION	Z - 839-AG	091-2M -001	16.000	G	666778-1
SANCHEZ ASIN JOSE-JAVIER	Z - 603-AL	132-1 -042	4.000	L	667637-6	SANCHO MARTIN M-ASUNCION	Z - 839-AG	091-2M -003	16.000	G	67037-6
SANCHEZ ASIN JOSE-JAVIER	Z - 603-AL	091-2G -001	16.000	G	668755-2	SANCHO MILLAN FCO-JAVIER	Z - 1894-AC	091-2M -001	16.000	G	645089-2
SANCHEZ ASIN JOSE-JAVIER	Z - 603-AL	091-2G -001	16.000	G	672676-7	SANCHO SISAMON GORKA	Z - 5337-AK	132-1 -037	4.000	L	100675036-4
SANCHEZ ASIN JOSE-JAVIER	Z - 603-AL	132-1 -045	4.000	L	677943-5	SANCHO TIEU LLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ BLASCO M-CARMEN	Z - 7012-O	094-1C -019	10.000	L	3120154-0	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ BLASCO M-CARMEN	Z - 7012-O	094-1C -019	10.000	L	3120175-5	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ BLASCO M-CARMEN	Z - 7012-O	094-1C -019	10.000	L	3140100-7	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ BLASCO M-CARMEN	Z - 7012-O	094-1C -019	10.000	L	3140125-5	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ CABANILLAS ANTONIO	Z - 5912-U	091-2C -002	16.000	G	670673-7	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ CAJO FCO JAVIER	Z - 2756-AM	132-1 -061	10.000	L	103684605-5	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ CAMPOS JOSE-M	Z - 3605-AU	094-1C -019	10.000	L	3408157-0	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ CAVERO ANTONIO-S	Z - 2532-AC	091-1 -003	16.000	G	659853-2	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ CORREAS JESUS	Z - 6905-AS	094-1C -019	10.000	L	3618909-0	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ CUENCA VICENTE-ANTONIO	Z - 4007-N	091-2G -001	16.000	G	667797-8	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ DE-LAS-HERAS LIDIA	Z - 7852-AT	094-1C -004	10.000	L	669231-5	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ DUC LUIS-CECILIO	Z - 2935-AC	091-2M -001	16.000	G	671333-5	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ FERNANDEZ M CARM	Z - 593-L	132-1 -042	4.000	L	667209-0	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ GABARRE ADOLFINO	Z - 8078-Y	091-2M -001	16.000	G	657270-0	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ GARCIA AGUSTIN	Z - 6570-AV	091-2G -001	16.000	G	665370-0	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ GARCIA JUAN	Z - 9709-AP	091-2M -001	16.000	G	666431-0	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ GARCIA JUAN	Z - 9709-AP	091-2M -009	16.000	G	666678-9	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ GIL M-MATILDE	Z - 6032-K	091-2A -002	16.000	G	665874-7	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ GIMENO ANA-CRISTINA	Z - 5367-H	132-1 -008	4.000	L	676327-5	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ GINES ANGEL	Z - 5262-AJ	132-1 -042	4.000	L	660954-8	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ GRACIA JOSE-MANUEL	Z - 2441-AG	132-1 -061	10.000	L	3787002-2	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ GUTU DANIEL-RAFAEL	Z - 6432-Z	091-2M -002	16.000	G	671148-6	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ GUTIERREZ A-D	Z - 4308-AK	094-18 -006	8.000	L	672707-8	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ HERNANDEZ RICARDO	M - 6255-NH	091-2M -001	16.000	G	100664742-3	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ HERNANDEZ SEGUNDA	M - 9847-MS	091-2M -001	16.000	G	672263-1	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ HUETE CARLOS	Z - 1026-AM	091-2M -001	16.000	G	666894-4	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ IBAÑEZ JOSE	Z - 8145-O	094-1C -002	6.000	L	655333-0	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ JUNQUERO NIGUEL	Z - 1811-U	091-2G -001	16.000	G	668509-1	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ LACLAUSTRA JOSE	Z - 3829-Z	094-1C -019	10.000	L	3816368-0	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ LARIO M-ANGELES	Z - 7969-AK	094-1C -019	10.000	L	3904415-1	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ LATORRE FELIX	Z - 4558-X	132-1 -042	4.000	L	661031-0	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ LERIDA IVAN	Z - 56791-I	056-3 -001	25.000	G	662590-8	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ LERIDA IVAN	Z - 56791-I	003-1 -002	16.000	G	670667-9	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ LOPEZ ENRIQUE	Z - 5878-Z	091-2G -001	16.000	G	665831-7	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ LORA FCO-JAVIER	Z - 9056-AN	094-18 -006	8.000	L	626413-0	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ LORA FCO-JAVIER	Z - 9056-AN	091-2M -001	16.000	G	651333-6	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ LUENGO RICARDO	Z - 2873-AK	091-2G -001	16.000	G	660417-0	SANCHEZ VILLUENDAS CESAR	Z - 5445-AP	091-2M -001	16.000	L	666546-9
SANCHEZ MAÑAS											

DEMNICADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUM. EXPTE.	DEMNICADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUM. EXPTE.
SANZ NAVALON JESUS-JAVIER	Z - 7908-AS	132-1 -037	4.000	L	677079-1	SIERRA ARROYO MANUEL	Z - 149-AC	091-2A -002	16.000	G	496665-1
SANZ ORTEGO ANGEL	Z - 6241-AP	132-1 -037	4.000	L	687051-5	SIERRA PORROCHE ANTONIO	Z - 5126-AD	094-1C -019	10.000	L	10342755-3
SANZ OSTAPIZ IGNACIO	Z - 2305-K	091-2M -001	16.000	G	651455-4	SIERRA PORROCHE ANTONIO	Z - 5126-AD	132-1 -061	10.000	L	103596043-0
SANZ PELLICENA M ELENA	Z - 1747-V	091-2G -001	16.000	G	100657422-8	SIERRA PORROCHE ANTONIO	Z - 5126-AD	094-1C -019	10.000	L	103606571-6
SANZ PEREZ LUIS-FERNANDO	Z - 615-AV	132-1 -045	4.000	L	687017-3	SIERRA PORROCHE ANTONIO	Z - 5126-AD	094-1C -019	10.000	L	103737035-4
SANZ PEREZ LUIS-FERNANDO	Z - 615-AV	094-1C -019	10.000	L	3157121-1	SIERRA PORROCHE JOSE-M	Z - 6983-AM	091-2G -001	16.000	G	667946-3
SANZ PERROCHENA PABLO	M - 6984-KB	094-1C -019	10.000	L	3309531-0	SIERRA SAZATORNIL BLANCA	Z - 3880-AL	091-2I -001	16.000	G	668474-9
SANZ PERROCHENA PABLO	M - 6984-KB	094-1C -019	10.000	L	3787101-4	SILES ROJAS BERNARDO-ARTURO	Z - 2240-Y	091-2M -001	16.000	G	661283-7
SANZ RANDO LUIS	Z - 321-O	091-2M -001	16.000	G	662805-4	SILGADO LLORENTE ERNESTO	Z - 3419-AP	091-2M -001	16.000	G	664611-4
SANZ RICA ANA-ISABEL	Z - 5997-AM	132-1 -042	4.000	L	665792-6	SILICON SA	Z - 5704-X	132-1 -037	4.000	L	676671-7
SANZ SALVADOR MARTINA	Z - 1239-AM	132-1 -061	10.000	L	3408105-9	SILICON SA	Z - 5704-X	132-1 -008	4.000	L	677317-1
SANZ SALVADOR MARTINA	Z - 1239-AM	132-1 -061	10.000	L	3408122-0	SILVA LGASO MAURICIO-JOSE	Z - 8009-Z	132-1 -042	4.000	L	609813-1
SANZ TOLON JOAQUIN	Z - 1191-AK	094-1B -006	8.000	L	668519-3	SILVERIO GARRO SANTIAGO	Z - 3598-Y	091-2M -001	16.000	G	665668-0
SANZ YARONA PEDRO ANTONI	Z - 2515-E	094-2 -001	8.000	L	666620-2	SIMAL ISLA M-ANGELES	SO - 7286-A	094-1D -002	20.000	G	647030-2
SANZ VILLALBA ANGEL Y OTRA	Z - 7562-AU	094-1C -004	10.000	L	670968-8	SIMON CAMEO JAVIER	Z - 9777-AS	132-1 -008	4.000	L	675981-3
SARASA ASO JOSE-MANUEL	Z - 6187-M	132-1 -012	4.000	L	659126-0	SIMON LOPEZ RUBEN	Z - 2297-H	132-1 -042	4.000	L	671021-3
SARASA ASO PEDRO-LUIS	Z - 7554-AX	132-1 -019	4.000	L	664927-0	SIMON MARTINEZ-ALDAMA F-ANGEL	Z - 6840-AK	094-1C -019	10.000	L	3309274-1
SARASIBAR GORI M-MILAGROS	Z - 4377-AM	091-2M -009	16.000	G	666776-0	SIMON MARTINEZ-ALDAMA F-ANGEL	Z - 6840-AK	094-1C -019	10.000	L	3501338-5
SARINENA NONSEC JOAQUIN	Z - 8898-P	091-2M -001	16.000	G	667681-8	SIMON PELEGRIN MIGUEL-ANGEL	Z - 5840-AS	132-1 -042	4.000	L	652210-4
SARNAO LORENTE DAVID	Z - 7536-AU	132-1 -008	4.000	L	677045-2	SIMON PEREZ FRANCISCO	Z - 4633-T	132-1 -008	4.000	L	676704-0
SARRASECA BELLO JESUS	Z - 364-U	091-2M -001	16.000	G	667658-9	SIMON VALERO JUAN-ANGEL	Z - 6978-AM	132-1 -008	4.000	L	677061-3
SARRIA BLAS M-PILAR	Z - 4250-AH	132-1 -008	4.000	L	676604-7	SISAMON SOLA MARIO	Z - 101-AF	091-2M -009	16.000	G	667670-9
SARRIA SANTAMERA ALVARO	Z - 9668-M	094-1C -019	10.000	L	3290289-0	SISTEMAS S-TEO-ESPAÑA-SA	Z - 4785-AU	094-2 -001	8.000	L	662196-1
SARRIA SANTAMERA ALVARO	Z - 9668-M	094-1C -019	10.000	L	3290321-5	SORBARRE SA	MU - 5021-M	091-2M -001	16.000	G	662855-5
SAURA SICHAR MATIVIDAD-I	Z - 6955-AX	091-2G -001	16.000	G	668930-0	SOBREVIOLA RECIO MANUEL	Z - 6249-H	132-1 -059	4.000	L	300473348-1
SAZ CALVO MACARIO	Z - 6704-AF	132-1 -008	4.000	L	677166-0	SORBRINO DE MIGUEL ENRIQUE	Z - 7893-T	091-2I -001	16.000	G	665570-5
SAZ CASCAN MIGUEL-ANGEL	Z - 7162-AS	132-1 -008	4.000	L	677378-9	SORBRINO MUÑOZ FELICITAS	Z - 3742-Z	094-1B -006	8.000	L	669086-1
SAZ SAZ CLEMENTE	Z - 1217-T	091-2M -001	16.000	G	667081-1	SORBRINO VESPERINAS A	Z - 5506-Z	094-1B -006	8.000	L	669803-4
SCHAEIDT JUNK WALTER-RICHARD	Z - 3343-AL	094-1C -019	10.000	L	3500885-9	SOLA MARTI JOSE-MANUEL	Z - 1047-AJ	091-2G -001	16.000	G	667713-4
SDAD-COOP-LIMITADA-GRUAS	Z - 6819-AH	132-1 -008	4.000	L	677522-0	SOLAN GARIN ANTONIO	Z - 5749-AM	091-2G -001	16.000	G	670865-1
SEÑOR GOMEZ JUAN-A	Z - 5441-AK	091-2M -001	16.000	G	671011-1	SOLANAS BLASCO AGAPITO	Z - 1193-AY	091-2M -001	16.000	G	666545-8
SEBA GONZALEZ EMILIO	TE - 4816-C	132-1 -008	4.000	L	676545-2	SOLANAS ESTEBAN PASCUAL	Z - 3334-M	091-2G -001	16.000	G	668529-3
SEBASTIAN ASENSIO VTE	Z - 533-AP	132-1 -008	4.000	L	677348-3	SOLANAS GALAN FERNANDO	Z - 3144-AC	091-2I -001	16.000	G	666838-1
SEBASTIAN BELANCHE PLACIDO	Z - 9188-AP	094-1C -019	10.000	L	3015769-1	SOLANAS JULVEZ ELENA	B - 7731-LT	091-2M -001	16.000	G	100614776-1
SEBASTIAN BELANCHE PLACIDO	Z - 9188-AP	094-1C -019	10.000	L	3596505-9	SOLANAS MONTORI JOSE-CARLOS	Z - 9644-AG	132-1 -008	4.000	L	677346-1
SEBASTIAN CANDIEL M CARMEN	Z - 4372-H	091-2M -001	16.000	G	644233-0	SOLANAS REMARTINEZ GREGORIO-M	Z - 6436-AV	094-1C -019	10.000	L	3299922-4
SEBASTIAN GALINDO FCO-J	Z - 9464-P	094-1C -011	6.000	L	657071-5	SOLANES FERRER FERNANDO	Z - 3138-AC	094-1C -019	10.000	L	3120181-1
SEBASTIAN GIL ANTONIO	Z - 2141-AM	091-2M -001	16.000	G	666490-0	SOLANO CAMON FERNANDO	Z - 9072-AG	132-1 -037	4.000	L	676157-5
SEBASTIAN GRACIA LEON-LUIS	Z - 1131-AF	094-1B -006	8.000	L	669783-0	SOLANS LERIN PEDRO-M	Z - 5337-AJ	132-1 -002	4.000	L	667453-9
SEBASTIAN MENDIOLA E	Z - 9385-AV	094-1C -002	6.000	L	664774-3	SOLDEVILLA RAMIREZ MIGUEL	Z - 1061-U	132-1 -037	4.000	L	676085-4
SEBASTIAN RODRIGO DANIEL	Z - 8656-V	091-2C -002	16.000	G	656028-9	SOLER ALCIBIERRE S-JOSE	Z - 6625-AM	132-1 -061	10.000	L	3817249-5
SEGARRA CUBELES ANTONIO	Z - 4257-H	132-1 -008	4.000	L	676365-0	SOLER JARQUE PEDRO-LUIS	Z - 9516-AV	091-2M -001	16.000	G	666174-1
SEGARRA IZQUIERDO M-CRISTINA	Z - 4749-AD	091-2M -001	16.000	G	656911-5	SOLER PACHECO ALEJANDRO	Z - 1871-T	094-1C -004	10.000	L	626415-1
SEGURA PEREZ JOAQUIN	TE - 9805-B	091-2G -001	16.000	G	671068-7	SOLER QUILEZ ERNESTO ALBERTO	Z - 5120-S	132-1 -042	4.000	L	661033-2
SEN ALLUE JOSE-M	Z - 4180-L	091-2M -001	16.000	G	667033-4	SOLER QUILEZ ERNESTO ALBERTO	Z - 5120-S	132-1 -042	4.000	L	667210-3
SENAO GALLEGO ROBERTO	Z - 953-AV	091-2I -001	16.000	G	666298-1	SOLIS LEON FRANCISCO	Z - 3396-AD	132-1 -002	4.000	L	662079-9
SENZINO GUTIERREZ EDUARDO	Z - 9989-U	094-1C -004	10.000	L	664686-1	SOLIS MILLAN JULIO	Z - 6081-AG	132-1 -008	4.000	L	676207-9
SENZINO TEJEL EDUARDO	Z - 4008-O	094-1C -019	10.000	L	3157133-5	SOMOLINS MARQUINA JOSE-J	Z - 9577-AX	091-2M -009	16.000	G	668343-8
SENZINO TEJEL EDUARDO	Z - 4008-O	094-1C -019	10.000	L	3157177-6	SONICENT-SL	Z - 5706-AD	132-1 -008	4.000	L	677226-5
SENZINO TEJEL EDUARDO	Z - 4008-O	094-1C -019	10.000	L	3408138-7	SONIMARC ZARAGOZA SL	Z - 4950-T	094-1C -019	10.000	L	3408048-6
SENZINO TEJEL EDUARDO	Z - 4008-O	094-1C -019	10.000	L	3854128-5	SOPENA GIL MIGUEL	Z - 8803-AF	132-1 -037	4.000	L	676853-0
SENZINO TEJEL EDUARDO	Z - 4008-O	094-1C -019	10.000	L	3854178-4	SOPENA PALACIOS PEDRO	Z - 326-AD	132-1 -037	4.000	L	668706-4
SENZINO TEJEL EDUARDO	Z - 4008-O	094-1C -019	10.000	L	3884444-7	SOPENA PALACIOS PEDRO	Z - 326-AD	132-1 -061	10.000	L	3982999-2
SENZINO TEJEL EDUARDO	Z - 4008-O	094-1C -019	10.000	L	3884495-7	SOPESANS MAINAR JOSE-JAVIER	Z - 2799-AV	091-2G -001	16.000	G	665581-8
SENZINO TEJEL EDUARDO	Z - 4008-O	094-1C -019	10.000	L	3884527-9	SORIA CIPRES FCO-JOSE	Z - 8062-T	091-2M -009	16.000	G	666978-7
SERAL CRISTOBAL MARCSIO	Z - 9761-X	091-2I -001	16.000	G	665961-5	SORIA COLLADOS RICARDO	Z - 5060-AK	094-2 -001	8.000	L	666381-6
SERAL INIGO FCO-CARLOS	Z - 3891-AX	094-1C -002	6.000	L	664728-5	SORIA GARCIA ARMANDO	Z - 3357-L	091-2M -001	16.000	G	643796-3
SERAL TOLOSANA FELIX	Z - 8480-T	091-2M -001	16.000	G	651684-4	SORIA GASCA MANUEL	Z - 7171-AV	091-2I -001	16.000	G	668892-0
SERCOCI S A	-	004-0 -003	20.000	G	671221-9	SORIA LOPEZ TIMOTEO	Z - 6671-AB	091-2M -009	16.000	G	672049-8
SERCOCI S L	-	005-1 -001	15.000	L	500000-8	SORIANO GALATEGUI ALVARO	Z - 9590-AH	091-2M -001	16.000	G	662200-3
SERGRASI-SL	Z - 9212-AX	132-1 -061	10.000	L	3923569-2	SORIANO HOLINA VALERO	Z - 7873-AH	132-1 -037	4.000	L	675765-8
SERMATECO-SAL	Z - 9320-AV	091-2M -001	16.000	G	662878-0	SORIANO HOLINA VALERO	Z - 7873-AH	132-1 -037	4.000	L	676747-0
SERNA PEINADO M-PILAR	Z - 2373-AU	094-1C -019	10.000	L	3018206-5	SORO ALCALA MIGUEL	Z - 2525-AM	091-2I -001	16.000	G	665324-4
SERRA VALENZUELA FDO	Z - 7072-Z	132-1 -008	4.000	L	677349-4	SORO LEFEBVRE NICOLAS-ANGEL	Z - 5178-AF	132-1 -061	10.000	L	3157193-6
SERRANO ADALIA M-NIEVES	Z - 8933-AX	091-2M -001	16.000	G	632765-9	SORO LOZANO JESUS-MANUEL	Z - 258-M	132-1 -045	4.000	L	676736-7
SERRANO ARCOS MIGUEL-A	Z - 9307-U	094-1C -019	10.000	L	3874454-4	SORROSAL BERNARDOS JAVIER-A	Z - 7661-O	132-1 -061	10.000	L	3501532-2
SERRANO AURENSANZ M-PILAR	Z - 815-AH	091-2G -001	16.000	G	665715-4	SOSA SABAS JOSE-LUIS	Z - 7342-AL	091-2G -001	16.000	G	668666-2
SERRANO BELLIDO AUGUSTO	Z - 5222-M	091-2M -001	16.000	G	667228-2	SOSA RODRIGUEZ ANTONIO	Z - 1240-Z	094-1C -019	10.000	L	3015770-5
SERRANO BELLOSTAS JAVIER-JOSE	Z - 5512-AU	091-2M -001	16.000	G	666049-8	SOSA RODRIGUEZ ANTONIO	Z - 1240-Z	094-1C -019	10.000	L	3618911-4
SERRANO FANLO MARIA-ANGELES	Z - 8070-M	094-1C -019	10.000	L	3496759-1	SOTERAS GARCES ANTONIO	Z - 4429-T	094-1C -015	6.000	L	670604-5
SERRANO FRIAS JAVIER	Z - 4667-U	094-1C -019	10.000	L	3496600-1	SOTO CAMBRA MARIANO	Z - 2109-AB	091-2M -001	16.000	G	674461-2
SERRANO GONZALEZ GUILLERMO	Z - 4863-AM	091-2I -001	16.000	G	655270-2	SOTO MUIÑOS JOSE-RAMON	TE - 2877-C	050-2 -025	30.000	G	507235-9
SERRANO GONZALEZ GUILLERMO	Z - 4863-AM	132-1 -042	4.000	L	658605-6	SPATOLISANO CAMANO VICEN	Z - 91-AL	094-1C -001	8.000	L	657229-9
SERRANO GRACIA ENRIQUE	Z - 4058-V	091-2M -001	16.000	G	662168-9	STAMBRA SL	Z - 7160-U	094-1C -019	10.000	L	3319929-0
SERRANO JOVEN OCTAVIO	Z - 4733-AJ	132-1 -042	4.000	L	668134-1	STAMBRA SL	Z - 7160-U	094-1C -019	10.000	L	3669543-7
SERRANO LOPEZ FEDERICO	Z - 8804-L	091-2M -009	16.000	G	671016-6	STAMBRA SL	Z - 7160-U	094-1C -019	10.000	L	3797108-5
SERRANO MORA JESUS-E	Z - 6862-AM	132-1 -008	4.000	L	676277-1</						

NÚM. EXPTE.	DENUNCIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	NÚM. EXPTE.	DENUNCIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	NÚM. EXPTE.
496645-1	MALLERES-PINEDA-SALVADOR-SL	Z - 141- Z	091-2M -001	16.000	G	669161-8	TORRES ESCOSA VICENTA	Z - 3903-AL	094-1C -019	10.000	L	3310034-0
1342755-1	MALLERES-TATUM-SL	Z - 6844-AF	094-1C -019	10.000	L	3636357-2	TORRES ESCOSA VICENTA	Z - 3903-AL	054-1C -019	10.000	L	3319993-0
359604-1	TAMAYO TORRES VICTOR	Z - 192-AM	091-2G -001	16.000	G	654967-2	TORRES ESCOSA VICENTE	Z - 262- D	132-1 -042	4.000	L	658370-6
260657-1	IAPIA ABADIAS CARMEN	Z - 7602-AT	091-2M -009	16.000	G	656751-7	TORRES LIMORTE JOSE-I	Z - 3244-AF	132-1 -061	10.000	L	3982757-8
1373703-1	IAPIA AIMA TOMAS	Z - 989-AC	094-1C -019	10.000	L	3527035-2	TORRES MARTINEZ ANTONIO	Z - 2681- Y	091-2M -001	16.000	G	665683-2
66794-1	IAPIA AZAGRA MIGUEL ANGE	Z - 9406-AP	091-1 -003	16.000	G	667983-8	TORRES MARTINEZ JULIAN	Z - 9947-AP	054-18 -006	8.000	L	669097-6
66847-1	IAPIA GASCA M-BELEN	Z - 1374-AT	132-1 -061	10.000	L	3669588-9	TORRES MARTINEZ JULIAN	Z - 9947-AP	094-1C -019	10.000	L	3718121-0
661281-1	IAPIA GASCA M-BELEN	Z - 1374-AT	132-1 -061	10.000	L	3669622-5	TORRES MOLINER ANGEL	Z - 2537-AT	132-1 -037	4.000	L	676870-1
664611-1	IAPIA GUILLEN M-PILAR	Z - 9698-AP	091-2M -001	16.000	G	671317-5	TORRES SANCHEZ M-REYES	Z - 8730-AF	132-1 -061	10.000	L	3539342-1
676671-1	IAPIA TOBED JESUS	Z - 5768-AH	132-1 -008	4.000	L	675882-1	TORRES SIERRA M-CARMEN	Z - 5543-AD	094-2 -001	8.000	L	668278-5
677317-1	IAPIA VILLALBA JOSE-ANTONIO	Z - 8982-AJ	091-2M -001	16.000	G	655438-8	TORRES VILLAR ANTONIO	Z - 2511-AV	091-2M -009	16.000	G	672193-4
609811-1	IAREN LAZARO M-PIEDAD	Z - 3949-AF	132-1 -008	4.000	L	676375-2	TORRILJO LABORDA CARLOS	Z - 7505-AU	091-2L -001	16.000	G	656766-3
66564-1	TAROMGI MENDIVIL MARIANO-GASPAR	Z - 4285- Y	094-1C -019	10.000	L	3278755-5	TORRUBIA LAHOZ JAVIER	Z - 8963- M	091-1 -003	16.000	G	667103-1
647030-1	TAROMGI MENDIVIL MARIANO-GASPAR	Z - 4285- Y	132-1 -061	10.000	L	3278770-4	TORRUBIA LORENTE SILVIA	Z - 3041-AP	091-21 -001	16.000	G	662554-4
675981-1	TAROMGI MENDIVIL MARIANO-GASPAR	Z - 4285- Y	094-1C -019	10.000	L	3278773-7	TOUZANI JAMAL	Z - 3369- D	091-2M -001	16.000	G	667381-0
671021-1	TAROMGI MENDIVIL MARIANO-GASPAR	Z - 4285- Y	094-1C -019	10.000	L	3278780-6	TRADIMOR-SL	Z - 2850- X	132-1 -037	4.000	L	676178-0
330927-1	TAROMGI MENDIVIL MARIANO-GASPAR	Z - 4285- Y	094-1C -019	10.000	L	3358087-0	TRANSFORMACION-MADERA-RAMON-SL	Z - 8094-AM	132-1 -037	4.000	L	676944-2
350143-1	TAROMGI MENDIVIL MARIANO-GASPAR	Z - 4285- Y	094-1C -019	10.000	L	3358102-3	TRANSJOVEN-SL	Z - 6030-AS	035-2 -001	15.000	L	665078-9
652210-1	TAROMGI MENDIVIL MARIANO-GASPAR	Z - 4285- Y	094-1C -019	10.000	L	3408196-6	TRANSPORTES-ALDAZ-SL	Z - 1655-AU	094-18 -006	8.000	L	669061-5
676704-1	TAROMGI MENDIVIL MARIANO-GASPAR	Z - 4285- Y	094-1C -019	10.000	L	3746548-7	TRANSPORTES-GLER-SL	Z - 3099-AM	035-2 -001	15.000	L	665789-0
67706-1	TAROMGI MENDIVIL MARIANO-GASPAR	Z - 4285- Y	132-1 -061	10.000	L	3853955-6	TRANSPORTES-LAJOYA-SL	Z - 3134-AG	094-18 -006	8.000	L	658475-3
66670-1	TAROMGI MENDIVIL MARIANO-GASPAR	Z - 4285- Y	094-1C -019	10.000	L	3854115-0	TRANSPORTES-LAJOYA-SL	Z - 3134-AG	091-2M -001	16.000	G	671057-4
66219-1	TAROMGI MENDIVIL MARIANO-GASPAR	Z - 4285- Y	132-1 -061	10.000	L	3972356-1	TRASHMONTE BUISAN JOSE-CARLOS	Z - 7148- Z	091-2G -001	16.000	G	652497-7
66285-1	TARRAGO POMAR RAFAEL	Z - 1321- Z	091-2L -001	16.000	G	665436-0	TRASHMONTE BUISAN JOSE-CARLOS	Z - 7148- Z	132-1 -037	4.000	L	687037-7
047334-1	TASCON SANJOSE SILVIA	M - 7811-IZ	132-1 -037	4.000	L	677213-0	TRASOBARES TRASOBARES J	Z - 4175-AC	132-1 -008	4.000	L	676002-9
665570-1	TASCON SANJOSE SILVIA	M - 7811-IZ	132-1 -037	4.000	L	677594-4	TRAYER-ESPECIALISTA-ALTURA-SL	Z - 8665-AX	094-1C -019	10.000	L	3684926-8
669084-1	TAVARES JACINTO	Z - 2495- L	132-1 -061	10.000	L	3157226-9	TRAYER-ESPECIALISTAS-ALTURAS	Z - 4186-AM	094-1C -019	10.000	L	349678-5
669802-1	TEJEDO BENEDICTO VICENTE	Z - 6015- V	132-1 -008	4.000	L	677767-7	TRAYER-ESPECIALISTAS-ALTURAS	Z - 4186-AM	094-1C -019	10.000	L	3619041-9
667718-1	TEJEDOR GRACIA JULIAN	Z - 383- T	132-1 -008	4.000	L	677687-8	TRAYER-ESPECIALISTAS-ALTURAS	Z - 4186-AM	094-1C -019	10.000	L	3746605-0
670865-1	TEJEDOR SAENZ MIGUEL-ANGEL	Z - 6354-AK	091-2M -001	16.000	G	668358-4	TRAYER-ESPECIALISTAS-ALTURAS	Z - 1458-AJ	094-1C -019	10.000	L	3835785-4
666545-1	TEJEDOR CABELLO JUAN-CARLOS	Z - 7751-AL	132-1 -037	4.000	L	677286-6	TREBOL TREL MARGARITA	Z - 9144-AM	091-21 -001	16.000	G	672271-1
668525-1	TEJEDOR HERNANDEZ EUGENIO	Z - 1569- K	094-10 -002	20.000	G	669219-9	TRENSP GARCIA MIGUEL-ANGEL	Z - 355- K	091-2M -019	16.000	G	659294-4
666838-1	TEJEDOR MONTESINOS JOSE-ANTONIO	Z - 6276- U	132-1 -045	4.000	L	677945-7	TRENADO RODRIGUEZ GENARO	Z - 2127-AM	132-1 -037	4.000	L	677106-9
1614778-1	TEJEDOR PANZUELA ANTONIO	Z - 4454-AM	132-1 -037	4.000	L	675557-2	TREYINO MUÑOZ M-JESUS	Z - 1578-AK	091-2M -001	16.000	G	669784-0
677346-1	TELLERIA SASIAIN JUAN-A	Z - 6707-AJ	091-2M -001	16.000	G	665107-8	TRICAS LAMANA CHORCHE	MU - 20207-	091-2M -001	16.000	G	661974-5
99923-1	TELLO BARRERA JAVIER	Z - 3449-AB	091-2M -009	15.000	G	660871-6	TRICAS LAMANA CHORCHE	Z - 6159- T	094-1C -019	10.000	L	3157059-1
20181-1	TELLO CASADO LUIS	Z - 2847-AM	094-1C -019	10.000	L	3448432-8	TRICAS LAMANA CHORCHE	Z - 6159- T	094-1C -019	10.000	L	3884343-3
76157-5	TELLO CASADO LUIS	Z - 2847-AM	094-1C -019	10.000	L	3496668-0	TRIGO ARTIGAS JOSE-C	Z - 1793-AH	132-1 -061	10.000	L	3963108-8
67453-9	TELLO CASADO LUIS	Z - 2847-AM	094-1C -019	10.000	L	3496708-1	TRIGUERO GARCIA ANTONIO	Z - 1996-AH	091-2M -001	16.000	G	662344-7
76085-6	TELLO CASADO LUIS	Z - 2847-AM	094-1C -019	10.000	L	3618886-9	TRIGUERO GARCIA ANTONIO	Z - 1996-AH	091-2M -001	16.000	G	666881-7
17249-5	TELLO CASADO LUIS	Z - 2847-AM	094-1C -019	10.000	L	3618936-2	TRIGUERO GARCIA ANTONIO	Z - 1996-AH	091-2M -001	16.000	G	671012-2
666174-1	TELLO CASADO LUIS	Z - 2847-AM	094-1C -019	10.000	L	3826174-4	TRIGUERO SOPENA CARLOS	Z - 3037-AM	132-1 -037	4.000	L	676419-8
26415-1	TELLO CASADO LUIS	Z - 2847-AM	094-1C -019	10.000	L	3835854-0	TRIS ALASTUEY MIGUEL-A	Z - 6731-AJ	132-1 -037	4.000	L	677262-9
51033-2	TELLO CASADO LUIS	Z - 2847-AM	094-1C -019	10.000	L	3835886-8	TRULLEN ORTA JESUS	Z - 2719-AD	091-21 -001	16.000	G	669095-4
57210-3	TELLO LOPEZ JOSE-M	Z - 4624-AV	132-1 -008	4.000	L	675594-7	TUDELA CALLEJAS ALBINA	Z - 7030- Z	132-1 -037	4.000	L	676932-9
12079-9	TENA GARCIA JOSE-M	MU - 9185- I	132-1 -045	4.000	L	677915-1	TUPLAST SL	Z - 3966-AM	091-2M -001	16.000	G	656978-2
76207-9	TECOORO-AGUILAR-E-RIJO-SCV	Z - 3332-AT	091-2M -001	16.000	G	655895-7	TURMO ALLUE M-JESUS	Z - 4957-AX	132-1 -008	4.000	L	675967-5
18143-8	TERCERO SANZ MANUEL	Z - 1097-AT	091-2M -001	16.000	G	664850-6	TURON ANADON LUIS-MIGUEL	Z - 2704-AL	091-2G -001	16.000	G	667354-7
7226-5	TERRADO POLO FLORINDA	Z - 9009- M	132-1 -008	4.000	L	677382-5	TURON HUERGA N JOSE	Z - 6313-AU	132-1 -061	10.000	L	3669408-1
18048-6	TERRAZ PAMPLONA CARLOS	Z - 1153-AJ	132-1 -008	4.000	L	676572-5	TURON VILLUENDAS BENITO	Z - 3075- G	091-2G -001	16.000	G	668251-5
6853-0	TERRUE LACORT CARLOS	Z - 7542-AT	091-2M -001	16.000	G	662429-0	TURRUBIA MURILLO JOSE LUIS	Z - 3894-AH	091-2C -002	16.000	G	652364-6
7608-4	TERRUE MAICAS ALICIA	Z - 5741-AT	091-2M -001	16.000	G	667348-9	TUTOR RUBIO ANGEL	Z - 2114- Z	091-2M -001	16.000	G	666884-0
2999-2	TETDE-SC	Z - 4070- S	094-1C -011	6.000	L	669132-3	UBEDA ARTO ANGEL	TO - 9749- V	091-1 -003	16.000	G	672070-5
5581-8	TIBERIO ALASTUEY PILAR	Z - 2705-AP	091-21 -001	16.000	G	665538-5	UBIDE MARCOS JOSE	Z - 375- L	132-1 -002	4.000	L	659915-5
4978-7	TIBERIO LONGAS OSCAR-JAVIER	Z - 9884-AM	091-1 -003	16.000	G	672816-1	UBIDE MARCOS JOSE	Z - 375- L	132-1 -012	4.000	L	659118-0
6381-4	TIRADO BENAVIDES FDO	Z - 6409- T	132-1 -042	4.000	L	664524-6	UBIDE MARCOS JOSE	Z - 375- L	132-1 -012	4.000	L	659814-6
3796-3	TORAJAS GASPAR ROSARIO	Z - 1924-AV	091-2M -009	16.000	G	672094-2	UCAR BENITO PILAR	Z - 7436-AP	091-2M -001	16.000	G	651898-5
8892-0	TORAJAS RUBER LUIS M	Z - 7835-AC	094-1C -002	6.000	L	667128-0	UCAR SANCHEZ JULIO	Z - 518- M	132-1 -008	4.000	L	687043-5
2049-8	TORAJAS WELA ANTONIO	Z - 3484- M	094-1C -019	10.000	L	3448524-0	UCEDO RUFAT M-MONTSERRAT	Z - 1201- Z	132-1 -008	4.000	L	676599-5
2200-3	TORAUUELA POZO JUAN-ANTONIO	M - 3532-MM	132-1 -042	4.000	L	651889-4	UCLES REY PABLO	Z - 7370- P	091-2G -001	16.000	G	662007-4
5765-8	TORIAS RUIZ ELVIRA-PILAR	Z - 3557-AT	091-21 -002	16.000	G	660397-1	UGALDE DEL RIO SEGUNDO IGNACIO	Z - 2434-AH	091-2M -009	16.000	G	662349-1
6747-0	TOLOS SERRANO SA	Z - 6413- X	132-1 -037	4.000	L	676200-2	UGENA MARTELES JUAN-C	Z - 231- L	094-1C -019	10.000	L	3636357-2
5324-4	TOLODO MARIN FIDEL	Z - 3000- M	132-1 -061	10.000	L	3835548-4	UNICORNIO COOP LTDA	Z - 1837- Y	091-2G -002	16.000	G	667719-5
7193-4	TOLODO SUROCA JESUS	Z - 2052-AP	132-1 -008	4.000	L	675875-2	URBEZ GONZALEZ FRANCISCO-JAVIER	Z - 5428- Y	094-1C -002	6.000	L	665711-0
6736-7	TOLOMI CORREA HORACIO-GUILLEMO	Z - 7143-AV	132-1 -042	4.000	L	665662-8	URBEZ GONZALEZ FRANCISCO-JAVIER	Z - 5428- Y	094-1C -002	6.000	L	668448-5
1532-2	TOLOS ROCHO OSCAR-M	Z - 5559-AX	091-2G -001	16.000	G	668507-2	URBEZ GONZALEZ FRANCISCO-JAVIER	Z - 5428- Y	094-1C -002	6.000	L	672108-2
6666-2	TOLOSANA CHECA ARTURO	M -471516-	094-18 -006	8.000	L	669011-6	URBINA MARTINEZ JESUS	Z - 3625-AB	132-1 -045	4.000	L	677849-8
5770-5	TOLOSANA CHECA ARTURO	M -471516-	094-1C -019	10.000	L	3496596-0	URBISTONDO BLASCO FERNANDO	Z - 5167-AB	094-1C -002	10.000	L	667075-3
19114-4	TOLOSANA CHECA ARTURO	M -471516-	094-1C -019	10.000	L	3618825-7	URCHAGA ALCAZAR IGNACIO	Z - 5890- M	091-2C -002	16.000	G	632773-9
10604-5	TOLOSANA LACAMBRA GLORIA	Z - 665-AP	094-1C -004	10.000	L	664908-7	URCHAGA ALCAZAR IGNACIO	Z - 5890- M</				

DEUNCIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUM. EXPT.	DEUNCIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUM. EXPT.
VAL CARNICER M-LUISA	Z - 306- T	094-1C -019	10.000	L	3914851-0	VERA ROMANOS ANTONIO	Z - 511- F	094-1C -019	10.000	L	3309435-0
VAL IBARZ MARIANO	Z - 9-AX	132-1 -061	10.000	L	202365744-2	VERA ROMANOS ANTONIO	Z - 511- F	094-1C -019	10.000	L	3500863-1
VAL LARGO LUIS-JAVIER	Z - 1566-AG	094-1C -006	6.000	L	658410-8	VERA ROMANOS ANTONIO	Z - 511- F	094-1C -019	10.000	L	3539407-1
VAL MARTINEZ EMILIO	Z - 3844-AJ	132-1 -042	4.000	L	665542-1	VERA ROMANOS ANTONIO	Z - 511- F	094-1C -019	10.000	L	3567608-1
VAL SOS JOSE-ANTONIO	Z - 4095-AM	132-1 -008	4.000	L	676455-1	VERA ROMANOS ANTONIO	Z - 511- F	094-1C -019	10.000	L	3636302-1
VAL TOMIJO JAVIER DEL	Z - 7502-AM	132-1 -008	4.000	L	677327-9	VERA ROMANOS ANTONIO	Z - 511- F	094-1C -019	10.000	L	3826616-1
VALCARCEL POLO JOSE-LUIS	Z - 7199-AK	091-2M -001	16.000	G	666751-1	VERA ROMANOS ANTONIO	Z - 511- F	094-1C -019	10.000	L	3914498-1
VALDIVIA CALVO FRANCISCO	Z - 5154-AB	091-2M -009	16.000	G	661234-9	VERA TIL ANGELES	Z - 6715-AU	091-2M -001	16.000	G	651779-0
VALDIVIA NAVARRO JUAN	Z - 4862-AM	132-1 -008	4.000	L	676387-6	VERA VERA M-PILAR	Z - 851-AP	091-2G -001	16.000	G	667042-5
VALDIVIESO ASENSIO M-CLEOFE	Z - 726-AM	132-1 -008	4.000	L	677233-4	VERDASCO SANZ INOCENCIO	GE - 5154- X	132-1 -037	4.000	L	677028-1
VALENZUELA EIZAGUERRI BASILIO	Z - 7162-AB	094-1C -011	6.000	L	647154-2	VERGARA PEREZ LUIS-FOO	Z - 9-15-M	132-1 -037	4.000	L	676750-5
VALENZUELA EIZAGUERRI BASILIO	Z - 7162-AB	091-2M -001	16.000	G	669032-0	VERVURG ARTHUR-PETRUS-JOZEF	Z - 3215- S	091-2M -001	16.000	G	671334-4
VALENZUELA VALENZUELA R	Z - 5420-AH	132-1 -008	4.000	L	675719-2	VIÑAS GONZALEZ CLEMENTE-MIGUEL	Z - 4496-AM	091-2I -001	16.000	G	655899-0
VALERA AMOROS JOSEFA	Z - 8608- G	094-1B -006	8.000	L	666949-2	VIÑAS GIMENEZ M-SL	M - 2754-AD	132-1 -061	10.000	L	3500893-1
VALERO BELTRAN ELOY	Z - 2840-AV	132-1 -008	4.000	L	677443-1	VIZAS BLASCO JOSE-MIGUEL	V - 9217-8M	132-1 -008	4.000	L	675889-1
VALERO MARTIN ELEUTERIO	Z - 30- Y	132-1 -008	4.000	L	676462-0	VIZUALES GARCIA ANTONIO	M - 2933-4M	094-1C -019	10.000	L	3278887-1
VALERO MARTINEZ JAVIER	Z - 9784- G	091-2M -001	16.000	G	651337-0	VIZUALES GARCIA ANTONIO	M - 2933-4M	094-1C -019	10.000	L	3854061-1
VALERO PATROCINIO R-T	Z - 5193-AG	091-2M -001	16.000	G	668521-8	VIA LEONARDI SL	Z - 5-44-AM	091-2G -001	16.000	G	670085-1
VALERO PEREZ JORGE	Z - 5331- S	050-2 -024	25.000	G	506938-7	VIAJES-PENTAGONO-SL	Z - 251-AP	132-1 -008	4.000	L	677680-1
VALERO SANCHEZ ENRIQUE	Z - 5178-AX	091-2M -001	16.000	G	665650-4	VIAL RENT A CAR SA	Z - 7671-AX	094-1C -004	10.000	L	666384-1
VALERO VALERO ROSA-AMA	Z - 1839-AL	091-1 -003	16.000	G	671026-8	VIAL-RENT-A-CART-SA	MA - 287- M	132-1 -037	4.000	L	676882-1
VALIEN GARCIA LORENZO-ANDRES	Z - 585-UV	094-1B -006	8.000	L	668834-0	VIAMONTE SA	Z - 8494-AG	091-2M -001	16.000	G	667351-1
VALIENTE BERNAD JOSE-L	Z - 2136-AC	132-1 -008	4.000	L	675927-8	VIARTOLA REBLA MARIATO	Z - 8127-AS	132-1 -061	10.000	L	3835711-1
VALIENTE MORNO GUILLERMO	Z - 590-AM	091-2I -001	16.000	G	664609-0	VICEN GOMEZ JAVIER	Z - 58890-	132-1 -002	4.000	L	667432-1
VALIMARA CAMARASALTAS LORENZO	Z - 1358-AM	132-1 -008	4.000	L	662035-8	VICEN URIBARRI FRANCISCO-JAVIER-D	Z - 7617-AG	132-1 -008	4.000	L	677202-1
VALLE ALESA M-ROSA	Z - 4754-AF	132-1 -008	4.000	L	676013-1	VICENTE ARTERO GUILLERMO	Z - 935- Z	094-1C -019	10.000	L	3310145-1
VALLE ALESA M-ROSA	Z - 4754-AF	132-1 -008	4.000	L	676579-1	VICENTE CALZON JOSE-M	Z - 6938- M	091-2G -001	16.000	G	660758-4
VALLE ELCID CARLOS	Z - 6534- I	091-1 -003	16.000	G	668058-6	VICENTE CAPILLA C	Z - 1578- Z	091-2M -001	16.000	G	668812-5
VALLE ELCID CARLOS	Z - 6534- I	132-1 -037	4.000	L	677082-7	VICENTE FILLAT M-ELENA	Z - 6230-AD	132-1 -037	4.000	L	677698-0
VALLECILLO RUBIRA JOSE-L	Z - 6465- V	132-1 -061	10.000	L	3358055-2	VICENTE GIMENEZ M-JESUS	Z - 6263- D	091-2M -001	16.000	G	662284-1
VALLEJO LAGUERA ARACELI	LO - 4773- D	091-2G -001	16.000	G	100661822-1	VICENTE GONZALEZ JOSE-G	Z - 6495- L	132-1 -061	10.000	L	3567710-1
VALLEJO PUEYO H JOSE	Z - 9008-AC	091-2I -001	16.000	G	667135-9	VICENTE HERRERO JOSE-A	Z - 1464-AX	091-2G -001	16.000	G	672071-4
VALLEJO PUEYO TERESA-R	Z - 2736-AG	091-2I -001	16.000	G	671431-6	VICENTE LUZON RAFAEL	Z - 2407-AG	091-2M -001	16.000	G	609821-1
VALLÉS BELLOC JOSE	Z - 9984-AX	132-1 -008	4.000	L	675971-1	VICENTE PLOU NIEVES	Z - 139-AT	132-1 -037	4.000	L	687064-1
VALLÉS GIMENEZ JOSE-LUIS	Z - 2098-AV	091-2M -009	16.000	G	666703-4	VICENTE REMACHA BARBARA	Z - 563-AG	132-1 -008	4.000	L	677504-1
VALLÉS GRACIA M-ASUNCION	Z - 6756- U	091-2I -001	16.000	G	665049-4	VICENTE VALERO M-JOSE	V - 2201-OD	132-1 -008	4.000	L	677504-1
VALLÉS GRACIA M-ASUNCION	Z - 6756- U	132-1 -045	4.000	L	677836-3	VICENTE VICENTE MARIA-ANGELES	Z - 1808- X	091-2M -005	25.000	G	660693-4
VALLÉS GRACIA M-ASUNCION	Z - 6756- U	094-1C -019	10.000	L	3796962-9	VICENTE-GELLA JIMENEZ A	Z - 2872-AB	091-2D -002	16.000	G	666983-4
VALLÉS MARCO ANGEL	Z - 8668-AM	132-1 -061	10.000	L	3766003-0	VICENTE-GELLA JIMENEZ A	Z - 2872-AB	132-1 -002	4.000	L	667451-7
VALLÉS PINO LOPEZ LUIS-C	Z - 986-AM	091-2M -001	16.000	G	672078-2	VICIOSO BENDICHO ERNESTO	Z - 2521-AS	132-1 -008	4.000	L	675998-1
VALLÉS PINO TENA JOAQUIN	B - 1622-NJ	132-1 -008	4.000	L	677385-8	VICO ESCRIBANO CUSTODIO	Z - 3404- N	091-2M -001	16.000	G	665034-4
VALLS GARCIA FERNANDO	Z - 7034-AC	091-2M -001	16.000	G	670598-2	VICAL ARANDA DOLORES	Z - 3723-AG	091-2J -002	16.000	G	671408-7
VALLS GARCIA FERNANDO	Z - 7034-AC	132-1 -061	10.000	L	3567615-3	VIDAL FERRER JOSE-ANGEL	Z - 1981- Z	091-2M -001	16.000	G	644234-0
VALLS GARCIA FERNANDO	Z - 7034-AC	094-1C -019	10.000	L	3567636-8	VIDAL GOMEZ-TRAVECEDO FCO-ASIS	Z - 9638- Z	091-2M -001	16.000	G	659740-5
VALLS GARCIA FERNANDO	Z - 7034-AC	132-1 -061	10.000	L	3636297-7	VIDAL MARTIN M-MONTSERRAT	Z - 2670-AM	091-2I -001	16.000	G	664719-4
VALLS GARCIA FERNANDO	Z - 7034-AC	132-1 -061	10.000	L	3923665-1	VIDAO ALFARO RAMON	Z - 4487-AL	132-1 -008	4.000	L	676371-9
VALTUERA RAMOS ESTEBAN	Z - 5971-AP	091-2B -002	16.000	G	652324-9	VIDRIOS-TEJERO-SL	Z - 8942-AG	132-1 -008	4.000	L	675847-9
VARELA BUENO RICARDO	Z - 2977-AL	091-2M -001	16.000	G	671282-0	VIEJO NAVARRO LORENZO	Z - 3412- O	094-1C -019	10.000	L	3556188-7
VARONA LOPEZ MENCESLAO	Z - 8060-AB	094-1C -019	10.000	L	3982719-2	VILADEA BARRAU JOSE-M	Z - 6159-AF	091-2L -001	16.000	G	652799-7
VASCO TRANCON M CARMEN	M - 8052-JK	091-1 -003	16.000	G	100662903-5	VILAJUANA COLAS M-JOAQUINA-Y-DTR	Z - 9818-AT	132-1 -061	10.000	L	3737204-7
VASQUEZ MONGUILO OSCAR	Z - 5382-AS	094-1C -002	6.000	L	667947-4	VILCHEZ CRUZ FRANCISCO	Z - 2533-AJ	132-1 -042	4.000	L	651453-2
VAZQUEZ ACRERO (GOTOR COMMUNIC)	Z - 7663-AL	132-1 -061	10.000	L	102545418-4	VILLAGRASA INDIAS JOSE A	TE - 3417- D	091-2M -001	16.000	G	665896-1
VAZQUEZ LOPEZ JUAN-JOSE	Z - 7839-AF	132-1 -037	4.000	L	677256-0	VILLAGRASA MONCADA SANTOS	Z - 9797-AB	094-1C -019	10.000	L	103932649-2
VAZQUEZ RODRIGUEZ FRANCISCA	Z - 5766- K	091-2M -009	16.000	G	670055-9	VILLAGRASA NAVARRO MANUE	Z - 9531- O	094-1C -019	10.000	L	3326644-2
VEGA GIL MIGUEL-A	Z - 4109-AJ	132-1 -042	4.000	L	672257-3	VILLAGRASA NIÑO-JESUS MARGARITA	B - 9016-JG	094-1B -006	8.000	L	665447-3
VEGA LAPUENTE JOSE-L	Z - 1206-AL	132-1 -037	4.000	L	677285-5	VILLAGRASA NIÑO-JESUS MARGARITA	B - 9016-JG	094-1B -006	8.000	L	668822-7
VEGA GARCIA LUIS	Z - 497-AL	091-2M -001	16.000	G	666571-7	VILLALBA PASCUAL PEDRO-J	Z - 1522-AM	091-2I -001	16.000	G	659408-7
VEINHEMILLAS IZUEL SERGIO	Z - 4991- V	091-2G -001	16.000	G	671404-3	VILLALBA PASCUAL PEDRO-J	Z - 1522-AM	132-1 -008	4.000	L	677689-0
VELA ESPERABE TOMAS	Z - 9140-AF	132-1 -061	10.000	L	3669575-4	VILLALBA SAINZ-DE-AJA JESUS-IGN	Z - 2162-AK	091-2M -001	16.000	G	667279-2
VELA GARCIA ALBERTO	Z - 9130-AH	091-2G -001	16.000	G	652328-2	VILLANOVA ABADIA JAVIER	Z - 1748- H	091-2G -001	16.000	G	666948-1
VELA GARCIA ALBERTO	Z - 9130-AH	091-2G -001	16.000	G	672552-7	VILLANOVA LOPEZ ANGEL	Z - 9365-AV	132-1 -045	4.000	L	676509-9
VELA SANCHEZ M-ISABEL	Z - 6496-AC	132-1 -008	4.000	L	677186-3	VILLANOVA LOPEZ ANGEL	Z - 9365-AV	132-1 -045	4.000	L	677928-6
VELA SANZ FERNANDO	B - 4172-GJ	132-1 -061	10.000	L	3140126-6	VILLANOVA LOPEZ ANGEL	Z - 9365-AV	132-1 -045	4.000	L	687022-0
VELA SOLANAS CARLOS	Z - 1404-AF	091-1 -064	25.000	G	671000-9	VILLANOVA MUTILVA CARLOS	Z - 4052-AG	132-1 -042	4.000	L	665967-1
VELASCO BARRIOS JUAN-ANTONIO	Z - 4577- P	132-1 -045	4.000	L	677926-4	VILLANOVA VILLAGRASA VIC	Z - 6740-AV	091-2M -009	16.000	G	667729-7
VELASCO BRAGADO ALEJANDR	Z - 553- K	091-2M -001	16.000	G	661539-1	VILLANOVA-RATTAZZI GUILLEN S-S	L - 2434- M	132-1 -045	4.000	L	676827-9
VELASCO BRAGADO ALEJANDR	Z - 553- K	091-2M -001	16.000	G	667367-1	VILLANUEVA CASTELLO JOSE-LUIS	Z - 748-AL	132-1 -008	4.000	L	676397-8
VELASCO CABEZA CARLOS	Z - 751- Y	091-2M -001	16.000	G	672819-4	VILLANUEVA PARACUELLOS C	Z - 3714- V	091-2I -001	16.000	G	660696-9
VELASCO LUIS ADOLFO	Z - 2658-AX	094-1C -002	6.000	L	667125-7	VILLAOSLADA ROBLES ALBERTO	Z - 4164- T	132-1 -042	4.000	L	665554-5
VELASCO LUIS ADOLFO	Z - 2658-AX	091-1 -003	16.000	G	670759-1	VILLAR IGUAL FERNANDO	Z - 400-AM	132-1 -002	4.000	L	667423-3
VELASCO SANCHEZ JUAN	MJ - 234-7- J	091-2M -009	16.000	G	668011-2	VILLAR PEREZ ANTONIO	Z - 2346-AL	091-2M -001	16.000	G	665860-1
VELEZ MUÑOZ ANTONIO	Z - 574- N	132-1 -037	4.000	L	676936-2	VILLARROJA ALMENA JULIAN	Z - 1027-AT	094-1C -019	10.000	L	3991375-0
VELILLA ICHASO M-JESUS	Z - 64- X	132-1 -042	4.000	L	667606-8	VILLARROJA ASENSIO LEONCIO	Z - 758-AM	132-1 -037	4.000	L	676984-0
VELLE GARCIA ANTONIO	Z - 9112-AP	132-1 -042	4.000	L	660116-0	VILLENAS PASCUAL PILAR	Z - 2957-AM	132-1 -008	4.000	L	677677-6
VELVET-INMUJERLES-SL	Z - 6981- Z	132-1 -061	10.000	L	3914818-0	VILLORES ORTEGO ANTONIO	Z - 4999-AK	132-1 -008	4.000	L	677776-1
VENDA-CON-NOSOTROS-SL	Z - 9421-AJ	094-1C -019	10.000	L	3278766-8	VILLUENDAS BLANCO MANUEL	Z - 9048-AV	091-2M -001	16.000	G	664902

EXPL.	DENUNCIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS.	NUM. EXPTE.
09435-0	YANGUAS AZTARAIN JUANA-MARIA	Z - 2734-AH	091-2M-001	16.000	G	659739-1
00863-1	YARZA GARCIA M-CARMEN	LO - 702-K	091-2M-001	16.000	G	639983-1
39407-1	YESTE ROMERO FRIBERTO	Z - 1936-AK	094-1C-002	6.000	L	665543-2
67608-4	YOUCF SLAME ALBERTO-OSCAR	SO - 1257-E	132-1-042	4.000	L	657499-7
36302-9	YOUCF SLAME ALBERTO-OSCAR	SO - 1257-E	132-1-042	4.000	L	668129-4
26616-9	YUAN-TAO LIU	Z - 9676-AX	132-1-061	10.000	L	3567595-5
14698-9	YUAN-TAO LIU	Z - 9676-AX	132-1-061	10.000	L	3647612-7
51779-0	YUBERO GARCIA MIGUEL	LO - 5972-B	091-2M-001	16.000	G	658477-5
67042-5	YUGEROS ERUZ JESUS-JOSE	Z - 2972-Y	132-1-008	4.000	L	676049-2
77028-1	YUSTE ORTEGA JULIO	Z - 4165-M	091-1-003	16.000	G	665408-7
76750-5	YAZA CARCELLER M-CARMEN	Z - 352-AK	091-1-003	16.000	G	665755-1
71334-4	ZAFRILLA SORIANO EDUARDO	Z - 8267-AS	091-2M-001	16.000	G	666489-6
55899-0	ZALBA MONAT M-BELEN	M - 8410-LX	132-1-008	4.000	L	677046-3
00893-1	ZAMORA MUÑOZ JUAN-CARLOS	VA - 8307-H	132-1-042	4.000	L	667965-6
75887-5	ZAPATA GIMENEZ OLGA-M	Z - 1097-AV	091-2M-001	16.000	G	661207-6
54061-1	ZAPATA RIO BERNARDO	Z - 551-AK	132-1-061	10.000	L	3817193-6
84391-0	ZAPATER GIL ALFONSO	Z - 2528-AH	091-1-003	16.000	G	668746-1
70085-4	ZAPATER PLANA GERARDO-ALFONSO	Z - 7358-AT	091-2M-001	16.000	G	668013-4
577601-1	ZAPATERO MORON ADOLFO	M - 9595-HS	094-1C-019	10.000	L	3787174-0
577600-1	ZARACON-SL	Z - 48-AM	132-1-061	10.000	L	3684723-0
166384-1	ZARAGOZA ADAM MERCEDES	Z - 9013-M	132-1-008	4.000	L	677451-1
76462-1	ZARAGOZA AUTO SERVICIO SA	Z - 3351-AG	091-2I-001	16.000	G	10065904-2
467351-4	ZARAVIZOR SL	Z - 6248-S	132-1-037	4.000	L	675751-2
135731-1	ZARCOLS-SL	Z - 3066-AG	132-1-037	4.000	L	677024-8
67432-4	ZARZUELA MONDARAY M-J	Z - 3501-S	094-1C-019	10.000	L	3310266-3
77202-1	ZARZUELA MONDARAY M-J	Z - 3501-S	094-1C-019	10.000	L	3874478-1
101144-5	ZARIN IBAÑEZ MIGUEL-J	Z - 1207-O	132-1-008	4.000	L	677425-0
60758-4	ZARIN MARIN ADOLFO-H	Z - 627-AG	091-2M-009	16.000	G	660803-5
68812-5	ZARIN MARIN ADOLFO-H	Z - 627-AG	132-1-061	10.000	L	3448606-1
77690-0	ZARIN MARIN ADOLFO-H	Z - 627-AG	132-1-061	10.000	L	3539109-5
62284-1	ZATAS REDONDO CARMEN	Z - 5742-Z	132-1-037	4.000	L	677897-5
67710-1	ZATAS REDONDO ENRIQUE	Z - 2804-AX	091-2M-001	16.000	G	662358-2
72071-4	ZATAS REDONDO FCO-JAVIER	Z - 8762-AF	091-2M-001	16.000	G	665983-0
09821-1	ZHETING WANG	Z - 4450-AU	094-1C-019	10.000	L	3501392-8
87064-0	ZOPPETTI SEMA ENRIQUE FERMIN	Z - 3146-AC	091-2M-001	16.000	G	667657-3
77504-8	ZORRAQUIN SANJUAN BEATRIZ	Z - 4934-AL	094-1C-019	10.000	L	3501381-5
77678-7	ZORRAQUIN SANJUAN BEATRIZ	Z - 4934-AL	094-1C-019	10.000	L	3539288-1
60693-4	ZORRAQUIN SANJUAN BEATRIZ	Z - 4934-AL	094-1C-019	10.000	L	3539333-0
56983-4	ZORRAQUIN SANJUAN BEATRIZ	Z - 4934-AL	094-1C-019	10.000	L	3817236-8
57451-7	ZORRAQUIN SANJUAN BEATRIZ	Z - 4934-AL	094-1C-019	10.000	L	3817267-7
75998-1	ZORRAQUINO LOZANO LUISA	Z - 8568-AB	132-1-008	4.000	L	676471-1
505034-8	ZORRAQUINO LOZANO RAFAEL	Z - 1470-AH	091-2L-001	16.000	G	668176-0
71408-7	ZORZONA ALBERTO ALCUBIERRE	Z - 3530-AT	132-1-042	4.000	L	100654128-4
4234-0	ZUBIAURRE EZZAGUIRRE M-BLANCA	Z - 1022-AG	091-2I-001	16.000	G	6647373-0
59740-5	ZUCCO RUIZ ENRIQUE	Z - 8168-AV	132-1-061	10.000	L	3140152-8
1919-4	ZURITA BIRAGE CARMEN	Z - 7751-AX	132-1-037	4.000	L	677593-3
6371-9	ZURRO PERIS VICENTE-LUIS	Z - 1407-AH	132-1-042	4.000	L	667609-0
5847-9	ZURRO PERIS VICENTE-LUIS	Z - 1407-AH	132-1-045	4.000	L	667639-6
16188-7	ZYRA-SYVER-SAL	Z - 4595-AA	094-2-001	8.000	L	668269-4
72799-7	ZANTONIO CANDIAL S L	Z - 1232-AX	132-1-037	4.000	L	677239-0
17204-7	ZARTE AMOROS JOSE	Z - 3351-V	132-1-045	4.000	L	676497-0
1453-2	CALLEJA MARANON MARIA ANGELES	Z - 2590-AX	094-1C-019	10.000	L	3519152-9
5896-2	CANDIAL S A PROMOCION INMOBILIAR	Z - 8410-AC	132-1-061	10.000	L	3101137-4
2649-2	CANDIAL S A PROMOCION INMOBILIAR	Z - 8410-AC	094-1C-019	10.000	L	3649391-9
6644-2	COTAINA GARCIA SAGRARIO	Z - 1953-H	132-1-012	4.000	L	665718-7
5447-3	ELECTRONICA BERGRA SA	Z - 372-AF	132-1-037	4.000	L	676803-1
8822-7	FORTANIN IMAZ JOSE	Z - 5973-AB	091-2M-001	16.000	G	667939-4
9408-7	GARCIA SALVADOR ANGEL	Z - 232-X	091-2M-009	16.000	G	667843-8
7689-0	GARRIDO MAYORAL RAFAEL	Z - 766-AH	091-2I-001	16.000	G	668844-2
7279-2	Jurado CETINA JOSE LUIS	Z - 8006-U	091-1-003	16.000	G	479249-8
6948-1	LAMORA S L	Z - 384-AG	039-2-001	15.000	L	668312-1
5509-9	LIGORRE MAZA ISMAEL	Z - 3627-AH	091-2M-001	16.000	G	671163-5
7928-8	MARTIN MARTIN PABLO	Z - 6442-AC	091-2M-001	16.000	G	670892-5
7022-0	MIGUEL BELTRAN VIRGILIO	Z - 6308-AD	132-1-037	4.000	L	675795-3
5967-0	MAYRANO SERRANO FAUSTINO	Z - 8046-L	132-1-037	4.000	L	677576-2
7279-7	PERALES SAN AGUSTIN JOSE-MANUEL	Z - 1018-AU	094-1B-006	8.000	L	670046-8
5827-9	PEREZ SARRASECA GREGORIO	Z - 8240-AH	091-2M-001	16.000	G	671162-4
6397-8	PUETO GOMEZ JACINTO	Z - 1905-P	091-2M-001	16.000	G	670551-9
6696-1	SALAZAR SALAS JOSE MANUEL	Z - 4942-AX	132-1-045	4.000	L	676781-1
5554-5	VAL MAZA DOMINGO	Z - 5433-AL	091-2I-001	16.000	G	665962-6
7423-3	VADUERO VENDRELL JOSE ALFONSO	Z - 9704-U	091-2M-001	16.000	G	665582-9
5860-1	VILLANUEVA PUTAL BRUNO	Z - 1394-AK	091-2M-009	16.000	G	668351-8

No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para hacerles saber que en los expedientes que se detallan se ha dictado Resolución, por la que esta Delegación de la Policía Local, en uso de las facultades que le confiere el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 3391/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, y el Bando de la Excmo. Alcaldía-Presidencia de fecha 22-06-95 (B.O.P. nº 145 de 26-06-95), acuerda:

1º. Estimar que los hechos denunciados constituyen las infracciones que en cada uno de ellos se determina, y que, de las mismas, son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

2º. Imponer a las citadas personas las sanciones de multa que en cada expediente se mencionan.

De no estar conforme con esta Resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso ordinario ante la Alcaldía-Presidencia, en

el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose desestimado el recurso si transcurren tres meses sin que recaiga resolución expresa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otro recurso que considere más conveniente a su derecho.

Los expedientes por infracciones graves y muy graves, una vez firmes las resoluciones, se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador Civil, por si considera procedente resolver sobre la posible suspensión del permiso o licencia de conducir.

Zaragoza, 18 de julio de 1995. — El teniente de alcalde delegado de la Policía Local, Antonio Suárez Oriz.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### COMISARIA DE AGUAS

Núm. 32.034

Alejandro Monreal Moreno ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 0,13 litros por segundo, a derivar del río Jalón, en término municipal de Chodes (Zaragoza), con destino a riego.

La captación se piensa realizar en el paraje denominado "Torcas", mediante una motobomba portátil.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, 50006 Zaragoza), así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 26 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 35.336

La Comunidad de Regantes de la Acequia Monfalla, Llentíc y Sot, Pla de Batalle y Rives, de Nonaspe (Zaragoza), solicita autorización para cambiar el destino del agua que le correspondía para riego a José María Cervera Serra, que ahora se dedica al abastecimiento de una granja de su propiedad ubicada en la finca denominada "Llentíc". Dicha finca se riega de la acequia, que toma el agua del río Matarraña, en término municipal de Nonaspe (Zaragoza).

En la documentación señalada se indica que la finca se encuentra ubicada en el término municipal de Nonaspe (Zaragoza). El destino es el abastecimiento de granja de porcino, con una capacidad de 1.500 cabezas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 24 y 28, 50006 Zaragoza) dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir de esta publicación en el BOP. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 14 de junio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 36.579

Montserrat Polo Lajusticia solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Jalón (90130), situado en el paraje "Valdelaba", de la localidad de Munébrega (Zaragoza), con destino a riego de 1.500 hectáreas (fincas números 198, 199, 243 y 242 del polígono 12), para lo cual se justifica un caudal medio equivalente de 0,37 litros por segundo y un volumen anual de 6.000 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 92 metros de profundidad, de sección circular de 0,2 metros de diámetro, revestido de tubo de PVC. La extracción del agua se realiza por medio de bomba acoplada a motor eléctrico de 3 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 23 de junio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

### Dirección General de Estructuras Agrarias

Núm. 40.786

CONCURSO para la adjudicación de tierras sitas en el término municipal de Gelsa (Zaragoza), zona regable de Monegros II.

La Dirección General de Estructuras Agrarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón convoca concurso para la adjudicación de tierras sitas en el término municipal de Gelsa (Zaragoza), zona regable de Monegros II, de acuerdo con la Ley 14 de 1992, de 28 de diciembre, de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón

de Medidas Específicas de Reforma y Desarrollo Agrario; la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973; el Real Decreto 643 de 1985, de 2 de abril, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario, y el Decreto 60 de 1985, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas.

Los impresos de solicitud podrán recogerse en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, así como en la Agencia de Extensión Agraria de Quinto (Zaragoza).

El pliego de condiciones y baremo que ha de regir el concurso, y donde se especifican las condiciones generales que deberán cumplir los solicitantes y la documentación que deberán presentar juntamente con el impreso de solicitud, estarán expuestos en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón en Zaragoza, así como en la Agencia de Extensión Agraria de Quinto y en la Cámara Agraria Local de Gelsa (Zaragoza).

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de julio de 1995. — El director general de Estructuras Agrarias, Jorge Hernández Esteruelas.

Núm. 40.787

**CONCURSO para la selección de adjudicatarios de tierras sitas en los términos municipales de Erla, Luna y Sierra de Luna (Zaragoza), zona regable de Bardenas II.**

La Dirección General de Estructuras Agrarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón convoca concurso para la selección de adjudicatarios de tierras sitas en los términos municipales de Erla, Luna y Sierra de Luna (Zaragoza), zona regable de Bardenas II, de acuerdo con la Ley 14 de 1992, de 28 de diciembre, de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de Medidas Específicas de Reforma y Desarrollo Agrario; la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973; el Real Decreto 643 de 1985, de 2 de abril, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario, y el Decreto 60 de 1985, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas.

Los impresos de solicitud podrán recogerse en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, así como en la Agencia de Extensión Agraria de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

El pliego de condiciones y baremo que ha de regir el concurso, y donde se especifican las condiciones generales que deberán cumplir los solicitantes y la documentación que deberán presentar juntamente con el impreso de solicitud, estarán expuestos en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón en Zaragoza, Agencia de Extensión Agraria de Ejea de los Caballeros y en las Cámaras Agrarias Locales de Erla, Luna y Sierra de Luna (Zaragoza).

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de julio de 1995. — El director general de Estructuras Agrarias, Jorge Hernández Esteruelas.

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

**UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6**

**Núm. 39.046**

Dña. BLANCA PLANAS GIRAL, Recaudadora Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm 6 de Zaragoza.

HAGO SABER: Que en las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha dictado por el Sr. Tesorero Territorial la siguiente Providencia:

PROVIDENCIA.- En uso de la facultad que me confiere el Art. 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 por 100 del importe del principal de la deuda.

Contra dicha Providencia de apremio y sólo en los casos a que se refiere el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se podrán interponer Recurso de Reposición, en el plazo de 15 días, ante la Tesorería Territorial o Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Provincia, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en términos y condiciones previstos en el Art. 190 de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 106 del Reglamento General de Recaudación, se concede a los deudores un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta Ciudad para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que los represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en los sucesivos más práctica de notificaciones personales.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los siguientes:

NOMBRE	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
ACTIVIDADES M. F. M. CONSTRUC	GENERAL	05-94 05-94	367,349
ACTIVIDADES M. F. M. CONSTRUC	GENERAL	06-94 06-94	348,798
ACTIVIDADES M. F. M. CONSTRUC	GENERAL	07-94 07-94	354,362
ACTIVIDADES M. F. M. CONSTRUC	GENERAL	08-94 08-94	73,101
ACTIVIDADES M. F. M. CONSTRUC	GENERAL	09-94 09-94	71,058
ALIAS SALAS SERVICIO S HOSTELE	GENERAL	10-94 10-94	49,833
ALMORIN POMED PILAR	GENERAL	09-94 09-94	57,349
ALMORIN POMED PILAR	GENERAL	10-94 10-94	72,738
ALVAREZ ENRI CH	GENERAL	01-90 12-90	348,246
ALVAREZ ENRICH JOAQUIN	GENERAL	01-91 10-91	310,584
ALVAREZ ENRICH JOAQUIN	GENERAL	11-91 12-91	62,318
ALVAREZ ENRICH JOAQUIN	GENERAL	01-92 12-92	403,740
ALVAREZ ENRICH JOAQUIN	GENERAL	01-93 12-93	406,164
AL-ESC.PROF. AL-ES C.PROF.	GENERAL	05-94 05-94	14,312
AMPIEL, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	48,932
APORTA, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	61,417
ARAGONESA DE PELUQUE ROS S.A.	GENERAL	10-94 10-94	178,242
ARMENDIA BLASQUIZ MIGUEL ANGE	GENERAL	05-94 05-94	55,404
ARMENDIA BLASQUIZ MIGUEL ANGE	GENERAL	06-94 06-94	55,891
ARMENDIA BLASQUIZ MIGUEL ANGE	GENERAL	07-94 07-94	56,052
ARMENDIA BLASQUIZ MIGUEL ANGE	GENERAL	08-94 08-94	56,539
ARMANDRANA, S.A.	GENERAL	12-94 12-94	90,000
ASOCIACION DE LAS EM PRESAS DE	GENERAL	10-94 10-94	229,239
ASOCIACION DE LAS EM PRESAS DE	GENERAL	05-94 05-94	73,487
ASOCIACION DE LAS EM PRESAS DE	GENERAL	07-94 07-94	95,863
ASOCIACION DE LAS EM PRESAS DE	GENERAL	08-94 08-94	95,863
ASOCIACION DE LAS EM PRESAS DE	GENERAL	09-94 09-94	75,551
ASOCIACION DE LAS EM PRESAS DE	GENERAL	10-94 10-94	74,599
ASOCIACION PROFESION AL DE ART	GENERAL	06-94 06-94	20,306
BADEN BADEN VITORIA, S.L.	GENERAL	05-94 05-94	173,632
BADEN BADEN VITORIA, S.L.	GENERAL	06-94 06-94	172,350
BADEN BADEN VITORIA, S.L.	GENERAL	07-94 07-94	169,789
BADEN BADEN VITORIA, S.L.	GENERAL	08-94 08-94	178,119
BAR MARCELO 2, S.C.	GENERAL	10-94 10-94	49,974
BARAZOEA S.I.	GENERAL	04-94 04-94	43,087
BARAZOEA S.I.	GENERAL	05-94 05-94	43,407
BESCO SANZ JOSE CARMELO	GENERAL	06-94 06-94	43,087
BLANCAS 4, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	144,771
CANCIAS, S.A.	GENERAL	09-94 09-94	72,000
CARRASCO NAVARRO RAFAEL	GENERAL	10-94 10-94	204,086
CASADO LEZCANO JESUS	GENERAL	07-94 07-94	57,456
CASADO LEZCANO JESUS	GENERAL	10-94 10-94	117,612
CASADO LEZCANO JESUS	GENERAL	02-94 02-94	81,214
CENTRO INFORMACION I NMOBILIAR	GENERAL	03-94 03-94	84,954
CENTRO INFORMACION I NMOBILIAR	GENERAL	07-94 07-94	58,409
CENTRO INFORMACION I NMOBILIAR	GENERAL	08-94 08-94	112,055
CENTRO INFORMACION I NMOBILIAR	GENERAL	09-94 09-94	127,579
CENTRO INFORMACION I NMOBILIAR	GENERAL	10-94 10-94	118,724
COMIDAS RAPIDAS DE A RAGON, S.	GENERAL	10-94 10-94	2,201,133
CONSTRUCCIONES BETON G CELULAR	GENERAL	07-94 07-94	395,355
CONSTRUCCIONES BETON G CELULAR	GENERAL	08-94 08-94	292,396
CONSTRUCCIONES LOPEZ MAURENZA	GENERAL	10-94 10-94	758,343
CONTINENTAL BUILDING, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	72,739
COSTEY BLASCO VALERO	GENERAL	06-94 06-94	36,860
DELER GRACIA JAIME	GENERAL	07-94 07-94	58,644
DELER GRACIA JAIME	GENERAL	08-94 08-94	58,158
DELER GRACIA JAIME	GENERAL	09-94 09-94	58,644
DELER GRACIA JAIME	GENERAL	10-94 10-94	58,806
DEUCALION, S. L.	GENERAL	08-94 08-94	69,680
DURAN ANSON MIGUEL ANGEL	GENERAL	07-94 07-94	20,538
DURAN ANSON MIGUEL ANGEL	GENERAL	08-94 08-94	20,484
DURAN ANSON MIGUEL ANGEL	GENERAL	09-94 09-94	20,806
D.V.S. PIEL, S.C.	GENERAL	10-94 10-94	161,137
D.V.S. PIEL, S.C.	GENERAL	09-94 09-94	145,951
D.V.S. PIEL, S.C.	GENERAL	08-94 08-94	146,330
D.V.S. PIEL, S.C.	GENERAL	10-94 10-94	48,249
EDICIONES PERCY, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	26,847
EL REVENQUE, S.I.	GENERAL	12-94 12-94	120,000
ENCANTOS INFORMATICO S, S.L.	GENERAL	05-94 05-94	149,578
ESCOBEDO JIMENEZ CARLOS	GENERAL	06-94 06-94	74,790
ESCOBEDO JIMENEZ CARLOS	GENERAL	07-94 07-94	74,790
ESCOBEDO JIMENEZ CARLOS	GENERAL	08-94 08-94	74,790
ESCOBEDO JIMENEZ CARLOS	GENERAL	09-94 09-94	74,790
ESCOBEDO JIMENEZ CARLOS	GENERAL	10-94 10-94	74,790
E. MUDA, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	20,322
FIGURA STAR S.L.	GENERAL	10-94 10-94	121,257
FONTERIA GOMI, S.L.	GENERAL	08-94 08-94	203,713
FONTERIA GOMI, S.L.	GENERAL	09-94 09-94	210,392
FONTERIA GOMI, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	215,399
F.GIL STAUFFER ZARAG OZA, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	95,853
GARCIA MARTIN FRANCISCO	GENERAL	05-92 07-92	50,562
GARRINCHA, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	281,385
GESTION DE SERVICIOS INSTALAC	GENERAL	10-94 10-94	52,802
GRUPO SEPTIMA TERUEL S.L.	GENERAL	10-94 10-94	63,180
GUTIERREZ GALAN ARACELI FERNAN	GENERAL	09-94 09-94	66,393
HERABA, S.I.	GENERAL	09-94 09-94	44,847
HISPA TOURS VACACION ES, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	152,666
IBERPAR, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	79,431
IMPRESA EL COSO ZAR AGOZANO S	GENERAL	07-94 07-94	66,904
IMPRESA EL COSO ZAR AGOZANO S	GENERAL	10-94 10-94	65,674
INFORMACION GRAFICA S.L.	GENERAL	06-94 06-94	58,090
INSTATER, S.A.	GENERAL	09-94 09-94	1,201,433
INSTATER, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	1,028,302
INVERSIONES LATRE, S. A.	GENERAL	10-94 10-94	451,824
LA CREMA SOCIEDAD CI VIL	GENERAL	10-94 10-94	192,855
LA FORGA EMPERADOR JACINTO	GENERAL	05-94 05-94	66,904
LAZARO CAMPILLOS JESUS	GENERAL	07-94 07-94	42,449
LAZARO CAMPILLOS JESUS	GENERAL	07-94 07-94	11,313
LEAR, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	95,663
LEAR, S.A.	GENERAL	08-94 08-94	88,711
LONGARON PARDINA ENCARNACION N	GENERAL	03-94 03-94	20,345
LOPE Y COMPANIA S.R. C.	GENERAL	10-94 10-94	215,311
LOPEZ DIAZ, CARMEN	GENERAL	10-94 10-94	105,954
LOS TERRITORIOS DEL NORDESTE,	GENERAL	03-94 03-94	13,282
MANIPULADOS SUBIAS, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	66,096
MANIPULADOS SUBIAS, S.L.	GENERAL	09-94 09-94	49,335
MANIPULADOS SUBIAS, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	48,213
MARCO APARICIO JUAN IGNACIO	GENERAL	08-94 08-94	141,759
MARPLI, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	86,643
MARQUINA ULIAQUE FERNANDO TOMA	GENERAL	07-94 07-94	62,626
MARTIN GARCIA JOSE	GENERAL	09-91 04-92	53,880
MARTINEZ REINA JUAN BAUTISTA	GENERAL	09-94 09-94	10,935
MARTINEZ REINA JUAN BAUTISTA	GENERAL	10-94 10-94	90,983
MARTINEZ REINA JUAN BAUTISTA	GENERAL	10-94 10-94	5,467
MAYANDIA NADAL SALVADOR	GENERAL	06-94 06-94	138,310
MECROMAN S.L.	GENERAL	06-94 06-94	5,467
MECROMAN S.L.	GENERAL	08-94 08-94	5,467
MECROMAN, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	51,286
MONEGROS DE LOPE, S. L.	GENERAL	10-94 10-94	164,086
OLIVE DUNACH JUAN JOSE	GENERAL	01-93 05-93	169,558
PALMA Y ARTE, S.L.	GENERAL	05-94 05-94	55,404
PALMA Y ARTE, S.L.	GENERAL	08-94 08-94	56,539
PALMA Y ARTE, S.L.	GENERAL	09-94 09-94	57,349
PEREZ TERUEL PEDRO	GENERAL	10-94 10-94	104,506

HOMBRE	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
PICHARD RODRIGUEZ GERARDO	GENERAL	05-94 05-94	57,180
PICHARD RODRIGUEZ GERARDO	GENERAL	06-94 06-94	43,087
PICHARD RODRIGUEZ GERARDO	GENERAL	07-94 07-94	42,449
PICHARD RODRIGUEZ GERARDO	GENERAL	08-94 08-94	44,529
PICHARD RODRIGUEZ GERARDO	GENERAL	09-94 09-94	44,849
PICHARD RODRIGUEZ GERARDO	GENERAL	10-94 10-94	45,490
PILIA MARINER S L	GENERAL	10-94 10-94	70,419
PILIAS MARINER, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	148,735
PRINTIBERICA, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	572,782
PROMOTORA PROD. EDUC ATIVOS FA	GENERAL	07-94 07-94	742,806
PROMOTORA PROD. EDUC ATIVOS FA	GENERAL	07-94 07-94	10,760
PROMOTORA PROD. EDUC ATIVOS FA	GENERAL	09-94 09-94	807,564
PROMOTORA PROD. EDUC ATIVOS FA	GENERAL	09-94 09-94	12,163
PROMOTORA PROD. EDUC ATIVOS FA	GENERAL	10-94 10-94	492,824
PROMOTORA PROD. EDUC ATIVOS FA	GENERAL	08-94 08-94	557,475
PROMOTORA PROD. EDUC ATIVOS FA	GENERAL	10-94 10-94	11,298
PROMOTORA PROD. EDUC ATIVOS FA	GENERAL	08-94 08-94	3,253
PROVIVIENDA, S.A.	GENERAL	07-94 07-94	71,424
PROVIVIENDA, S.A.	GENERAL	09-94 09-94	27,774
PROVIVIENDA, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	71,424
PROVIVIENDA, S.A.	GENERAL	08-94 08-94	27,774
PUBLISTAR EDICIONES T ECNICAS	GENERAL	06-94 06-94	58,158
REVICAR, S.L.	GENERAL	06-94 06-94	72,090
REVICAR, S.L.	GENERAL	07-94 07-94	73,745
REVICAR, S.L.	GENERAL	08-94 08-94	76,539
REVICAR, S.L.	GENERAL	09-94 09-94	74,432
REVICAR, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	72,270
RIVERA JOYAS, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	58,806
ROMAN Y BARRANCO, S. L.	GENERAL	10-94 10-94	139,392
RUI CUCALON CESAR AUGUSTO	GENERAL	08-94 08-94	5,467
RUI CUCALON CESAR AUGUSTO	GENERAL	09-94 09-94	5,467
SALA DE FIESTAS ZARA GOZA, S.L	GENERAL	07-94 07-94	188,689
SALA DE FIESTAS ZARA GOZA, S.L	GENERAL	08-94 08-94	113,213
SALAS BLASCO, S.L.	GENERAL	07-94 07-94	212,618
SALAS BLASCO, S.L.	GENERAL	08-94 08-94	219,296
SALAS BLASCO, S.L.	GENERAL	09-94 09-94	213,177
SALAS BLASCO, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	217,628
SEYBI ZARAGOZA, S.A.	GENERAL	06-94 06-94	145,053
SEYBI ZARAGOZA, S.A.	GENERAL	07-94 07-94	135,857
SEYBI ZARAGOZA, S.A.	GENERAL	08-94 08-94	275,347
SEYBI ZARAGOZA, S.A.	GENERAL	09-94 09-94	225,382
SIGMA CATALUÑA, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	61,539
SIREFA, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	103,426
SISTEMAS DE CONTROL S.A.	GENERAL	10-94 10-94	65,232
SOLANA TOLEDO JOSE IGNACIO	GENERAL	05-94 05-94	146,591
SOLANA TOLEDO JOSE IGNACIO	GENERAL	08-94 08-94	44,529
SOLANA TOLEDO JOSE IGNACIO	GENERAL	09-94 09-94	44,849
SOLANA TOLEDO JOSE IGNACIO	GENERAL	10-94 10-94	48,598
SUMINISTROS ENERGETI COS ZARAG	GENERAL	10-94 10-94	196,302
TEODORO MARTINEZ Y J ESUS CRES	GENERAL	10-94 10-94	9,274
THE ENGLISH WAY, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	95,902
THE ENGLISH WAY, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	78,855
TRANSINCOR, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	58,622
TROQUELES PARDO, S.L.	GENERAL	10-94 10-94	5,467
VIAJES INTERNACIONAL EXPRESO,	GENERAL	10-94 10-94	394,896
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	08-94 08-94	273,267
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	07-94 07-94	47,931
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	09-94 09-94	245,457
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	10-94 10-94	275,051
VIAJES MELIA, S.A.	GENERAL	05-94 05-94	206,174
VIU FRANCO RAFAEL	GENERAL	07-94 07-94	67,764
ABASCAL ZULOAGA GUST AVO ADOLF	AUTONOMOS	03-93 12-93	289,476
AVENTIN LOPEZ JOSE L UIS	AUTONOMOS	12-93 12-93	32,567
BALLESTER GOMEZ FELI X	AUTONOMOS	01-92 12-92	308,448
BONED GARASA MERCEDES S	AUTONOMOS	03-93 06-93	115,790
FERRER PORCE CARLOS JAVIE	AUTONOMOS	12-91 12-91	22,968
GALARZA CASTRO FELIP E SERGIO	AUTONOMOS	07-93 12-93	173,686
LOPEZ GARCIA MARIA J ESUS	AUTONOMOS	07-93 09-93	86,844
MARIN SERRANO ALPONS O	AUTONOMOS	01-91 12-91	275,602
MONAY GIL JOSE IGNAC IO	AUTONOMOS	09-94 09-94	240,000
RUBIO IBAÑEZ LUIS	AUTONOMOS	04-90 12-90	167,878
RUBIO IBAÑEZ LUIS	AUTONOMOS	01-91 02-91	45,934
SANCHEZ NAVARRO FRAN CISCO JA	AUTONOMOS	01-93 12-93	347,371
TOMAS PRADAS SERGIO	AUTONOMOS	09-93 10-93	57,895
VALENSUELA CASTAÑO A NA ISAB	AUTONOMOS	01-93 01-93	28,946
ANAR PINA JESUS	AGRARIA	08-93 09-93	18,854
NOMOKO MOUSSA	AGRARIA	01-93 02-93	18,854
PEREZ HEREDIA JOSE M ANUEL	AGRARIA	10-93 10-93	9,427

Zaragoza, 14 de julio de 1995. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

### Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Reciclajes Aragoneses, S.A. Núm. 39.011

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Reciclajes Aragoneses, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Reciclajes Aragoneses, S.A., suscrito el día 12 de junio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 19 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:  
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 6 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gállego Diéguez.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### CAPITULO I

##### Ámbito y denuncia.

ARTICULO 1º.- Ámbito territorial.- Las normas contenidas en este convenio colectivo, serán aplicables a la Empresa RECICLAJES ARAGONESES SOCIEDAD

ANÓNIMA.-

#### ARTICULO 2º.- Ámbito personal.- El presente convenio regulará las relaciones

laborales entre la empresa Reciclajes Aragoneses S.A. y sus trabajadores, ya sean estos fijos ó eventuales.-

#### ARTICULO 3º.- Vigencia.- El presente convenio entrará en vigor, con plenos

efectos desde el 1 de mayo de 1.995, siendo su duración de un año.-

#### ARTICULO 4º.- Denuncia.- La denuncia del presente convenio, se podrá efectuar

por cualquiera de las partes contratantes por escrito, dando comunicación de ello a la otra parte, con una antelación de un mes a la fecha de espiración de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.-

Dicho convenio se entenderá prorrogado de año en año, si cualquiera de las partes no lo denuncia con un mes de antelación a su terminación o prórroga en curso.- La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.-

El escrito de denuncia en cualquier caso, cumplirá los requisitos mínimos establecidos por el Estatuto de los Trabajadores.-

#### ARTICULO 5º.- Comisión Paritaria.- Para entender en cuantas cuestiones se

deriven de la aplicación de este convenio, se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por dos representantes de cada una de las partes, designándose de entre la totalidad de la plantilla.- Presidirá esta comisión el que lo ha hecho en las deliberaciones del presente convenio, o persona que de mutuo acuerdo designen las partes, en caso de imposibilidad del mismo.-

#### CAPITULO II

##### Compensación, absorción y garantías

#### ARTICULO 6º.- Unidad del Convenio.- Las condiciones pactadas forman un todo

orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.-

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.-

Por consiguiente cualquier alteración que se pretendiera introducir en el convenio por cualquiera de las partes, daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de considerarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.-

#### ARTICULO 7º.- Compensación.- Las condiciones pactadas son compensables en su

totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables o premios mediante conceptos equivalentes, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.-

#### ARTICULO 8º.- Absorción.- Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las

disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio.- En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo por lo que respecta a la jornada laboral, que se regirá por lo que disponga en cada momento la legislación vigente.-

**ARTICULO 99.-** Condiciones mas beneficiosas.- Se respetaran las situaciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente a titulo personal.-

### CAPITULO III

#### Organización del trabajo

**ARTICULO 100.-** Sistemas de trabajo.- La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación de la empresa, es facultad exclusiva de la dirección de la misma, que podrá establecer los sistemas de organización, automatización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.-

La Dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.-

Seguindo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la Dirección el designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.-

**ARTICULO 110.-** Facultades de la Empresa.- En materia de organización del trabajo, la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, pudiendo señalar entre otras, como ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

a).- La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de categoría distinta siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.-

b).- La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de trabajo.-

c).- El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.-

d).- Hacer registrar en los documentos e impresos que se confeccionen al efecto las tareas y funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se soliciten a través de cada uno de los mandos respectivos.-

**ARTICULO 120.-** Permisos y licencias.- La Dirección de Reciclajes Aragoneses, Sociedad Anónima, concederá los permisos y licencias por las causas que se especifican y con derecho a retribuciones como tiempo efectivamente trabajado, debiendo mediar justificación de las mismas:

- Fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos de uno y otro cónyuge, tres días, pudiéndose ampliar a cinco, si el hecho acaece fuera de la provincia de residencia del trabajador.-

- Enfermedad grave e intervención quirúrgica de los Padres, hijos, hermanos y cónyuge, dos días o cuatro si es fuera de la provincia de residencia del trabajador.-

- Alumbramiento de esposa, dos días.-

- Boda de descendientes o hermanos, un día o tres si es fuera de la provincia.-

- Matrimonio del trabajador, quince días naturales.-

- El tiempo preciso para exámenes, incluso de conducción previa justificación de matrícula.-

El fin único de la concesión del permiso o licencia es que sirva para cumplir el motivo para el que se solicita.-

### CAPITULO IV

#### Régimen disciplinario

##### Sección 1ª.- Faltas

**ARTICULO 130.-** LEVES.- Son faltas leves:

1.- Faltar un día al trabajo.-

2.- Hasta tres faltas de puntualidad en un mes.-

3.- Abandonar el puesto de trabajo o el servicio breve tiempo durante la jornada de trabajo.-

4.- Los pequeños descuidos en la realización del trabajo y en la conservación de las maquinas, herramientas y materiales.-

5.- La inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.-

6.- La falta de respeto en materia leve a los subordinados, compañeros, mando y público, así como la discusión con ellos.-

7.- La falta de limpieza e higiene personal, así como en las dependencias, servicio y útiles de la empresa.-

8.- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social y medicina de Empresa.-

**ARTICULO 140.-** GRAVES.- Son faltas graves:

1.- La doble comisión de falta leve dentro del periodo de un mes.-

2.- La falta de dos días al trabajo durante el periodo de un mes.-

3.- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos, cuestiones y hechos que puedan afectar a la Seguridad Social y Medicina de la Empresa.-

4.- El incumplimiento de las normas legales generales, las de este convenio o del Reglamento de empresas en materia de seguridad en el trabajo.- Será falta muy grave cuando tenga consecuencia en las personas, maquinaria, materiales, instalaciones o edificios.-

5.- La desobediencia a los mandos en cuestiones de trabajo.-

6.- La voluntaria disminución de la actividad habitual y los defectos en la calidad fijada, por negligencia del trabajador.-

7.- El empleo de tiempo, materiales, maquinas y útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.-

8.- Las injurias profesionales contra personas o instituciones de toda índole.-

9.- La suplantación tanto activa como pasiva de la personalidad.-

10.- La embriaguez no habitual durante el trabajo.-

**ARTICULO 150.-** Son faltas MUY GRAVES:

1.- La reiteración en falta grave dentro del periodo de un mes, siempre que aquella haya sido sancionada.-

2.- La falta de seis días al trabajo durante un periodo de cuatro meses.-

3.- Mas de doce faltas de puntualidad en un periodo de seis meses o veinticinco en un periodo de un año.-

4.- La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, la competencia ilícita para con la empresa y el hurto o robo tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa, o a terceros, dentro de las dependencias de la misma o durante el desempeño de trabajos o servicios por cuenta de la empresa.-

5.- El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos o modificaciones maliciosas en primeras materias, productos útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.-

6.- La indisciplina o desobediencia al Reglamento o régimen interior de la empresa o a las ordenes de los mandos, así como también la inducción a la misma cuando revista especial gravedad.-

7.- La participación directa o indirecta en la comisión de delitos calificados como tal en el Código Penal.-

8.- La falsedad en las circunstancias de accidente de trabajo, la simulación de enfermedad o accidente y la prolongación maliciosa o fingida en su curación.-

9.- La embriaguez habitual durante el trabajo.-

10.- El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad.-

11.- El abuso de autoridad.-

12.- La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.-

13.- La comisión de actos inmorales en los locales y dependencias de la empresa, dentro y fuera de la jornada de trabajo.-

14.- Todas las consignadas en el artículo 54-2 del Estatuto de los Trabajadores consideradas como causas justas de despido.

#### Sección 2ª.- SANCIONES

**ARTICULO 169.-** Las sanciones máximas que pueden imponerse son las siguientes:

Por falta leve, amonestación verbal, amonestación por escrito y suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.-

Por falta grave, suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, inhabilitación para el ascenso durante el período de un año.-

Por falta muy grave, suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días, inhabilitación para el ascenso por un período de cinco años, despido.-

**ARTICULO 170.-** Prescripción.- Las faltas prescriban por el transcurso del plazo que en cada momento establezca la legislación vigente.-

**ARTICULO 180.-** Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido sin indemnización con arreglo a la legislación vigente, la empresa podrá acordarlo sin que venga obligada a imponer otra sanción en los casos que a continuación se detallan:

- a).- Falta de diez días al trabajo en el periodo de seis meses.-
- b).- Faltar a la puntualidad ocho veces en un mes, catorce en tres meses o veinte en seis meses.-
- c).- La indisciplina o desobediencia cuando ocasione graves daños a la empresa, a los compañeros de trabajo, a la normalidad de la prestación de éste y siempre que se produzca en forma pública y con escándalo.-
- d).- La disminución voluntaria del rendimiento normal en el trabajo durante tres semanas seguidas o seis alternas en un periodo de seis meses.-
- e).- La embriaguez habitual públicamente advertida en el centro de trabajo.-
- f).- El originar reiteradamente riñas o pendencias con los compañeros de trabajo, bastando una sola vez cuando se produzcan lesiones, daños en las instalaciones o notoria interrupción en el trabajo.-
- g).- La infidelidad a la empresa por pasar a prestar servicios a otra competidora teniéndolo prohibido, el revelar secretos o datos de obligada reserva, falsificar o tergiversar datos o documentos, así como ofender grave y públicamente a la empresa o a sus directivos.-
- h).- La simulación de enfermedad o accidente de trabajo.-

#### CAPITULO V

##### Jornada de trabajo

**ARTICULO 190.-** La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio, será de cuarenta horas semanales.-

En cómputo anual equivalen a 1.818,27 horas de trabajo efectivo tanto en actividad continuada como partida.-

**HORARIO:** De Lunes a Viernes, mañanas de 8.00 a 13.00 horas y tardes de 15.30 a 18.30 horas.-

#### CAPITULO VI

##### Retribuciones

**ARTICULO 200.-** Naturaleza del acuerdo sobre salarios.- Las mejoras salariales pactadas o que se pacten durante la vigencia de este convenio, han sido acordadas en función de las jornadas laborales convenidas y en función de los rendimientos normales exigibles que de acuerdo con la legislación vigente deben

ser realizados y obtenidos como contraprestación por dicha remuneración.-

**ARTICULO 210.-** Abono del salario.- El pago de haberes o salarios será mensual y se efectuará el último día de cada mes de devengo o el día anterior, si este fuera festivo.-

Se podrán abonar anticipos quincenales a cuenta.-

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.-

**ARTICULO 220.-** Retribuciones.- Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente convenio serán las que figuren en la tabla que, como anexo, se acompaña al presente texto.-

**ARTICULO 230.-** Revisión salarial.- En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), certificado por el Instituto Nacional de Estadística del 1-5-95 al 30-4-96, sobrepase el 4%, se aplicará una revisión en el exceso de dicha cifra hasta un máximo de un 1%.-

**ARTICULO 240.-** Antigüedad.- Se mantiene el acuerdo de percepción existente de trienios del 4% del salario base.- El cómputo del mismo, se iniciará para todo el personal a partir del primer día de ingreso en la empresa.-

**ARTICULO 250.-** Plus de suciedad y toxicidad.- En los puestos que se devengue plus de suciedad, la empresa abonará a los trabajadores el 15% del salario base existente.- En el supuesto de coincidir con el de toxicidad, se abonará por ambos el 25% de dicho salario.-

**ARTICULO 260.-** Gratificaciones Extraordinarias.- Se mantienen las gratificaciones extraordinarias existentes de Verano, Navidad y Beneficios, fijadas en treinta días de salario real cada una de ellas.- Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre, respectivamente.-

**ARTICULO 270.-** Vacaciones.- Las vacaciones anuales a disfrutar por los trabajadores afectados por el presente convenio, serán de treinta días naturales, independientemente de la edad y categoría profesional.- La fecha de disfrute será obligatoriamente en los meses de julio, agosto y septiembre, distribuyéndose a los trabajadores con arreglo a la antigüedad, por riguroso turno rotativo de elección en cada sección.-

**ARTICULO 280.-** Fiestas Locales.- La semana de fiestas locales, será trabajada durante los días laborales en jornada continua, de tal forma que queden libres las tardes, siendo el horario como máximo, hasta las 15.00 horas.-

**ARTICULO 290.-** Horas extraordinarias.- Las partes firmantes del presente convenio, acuerdan la conveniencia de realizar las horas extraordinarias necesarias por tareas imprevistas o periodos punta de trabajo, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa y cualquier otras necesidades de mantenimiento.-

**ARTICULO 300.-** Todos los trabajadores estarán sometidos a un periodo de prueba cuya duración será la siguiente:

- Técnicos de Grado Superior, 6 meses.-
- Técnicos de Grado Medio y Asimilados, 3 meses.-
- Administrativos, Trabajadores cualificados, Especialistas y Subalternos, 2 meses.-
- Peones, 2 meses.-

Acción Social

ARTICULO 319.- Ropa de Trabajo.- El personal del grupo obrero recibirá como ropa de trabajo, dos monos ó buzos o dos batas (para el personal femenino), con una duración de un año, y una prenda de invierno con una duración de dos años.-

También se entregarán unas botas de trabajo con una duración de un año.-

ARTICULO 320.- Durante el periodo de baja con hospitalización por enfermedad común, el personal percibirá a cargo de la Empresa, la diferencia entre las percepciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario, con un tope anual máximo de 30 días al año.-

Durante el periodo de baja con hospitalización por accidente de trabajo, el personal percibirá a cargo de la empresa, la diferencia entre las percepciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario con un tope anual de 60 días.- En caso de accidente sin hospitalización, 15 días.-

CAPITULO VII

Cese en la Empresa

ARTICULO 330.- El personal que cese en el servicio de la empresa, deberá comunicarlo a la misma con los siguientes plazos de preaviso:

Personal Administrativo, VEINTE DÍAS.-

Oficiales y Especialistas, QUINCE DÍAS.-

Peones y Aprendices, DIEZ DÍAS.-

El incumplimiento de estos plazos motivará y facultará a la empresa a que pueda detraer de los conceptos que deba abonar al productor en razón de la liquidación de finiquito, el importe equivalente a la retribución de los días de retraso en la comunicación, hasta los plazos establecidos en las diferentes categorías.-

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.- En todo aquello que no se hubiera pactado en este convenio de empresa y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores.-

TABLA DE SALARIOS ANUAL

PERSONAL DIRECTIVO

Table with 2 columns: Position and Salary. Director: 2.199.090,-pts; Director Administrativo: 1.974.105,-pts; Licenciado Grado Superior: 2.018.250,-pts; Licenciado Grado Medio: 2.015.370,-pts.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Table with 2 columns: Position and Salary. Jefe de Primera: 1.727.355,-ptas; Oficial de Primera: 1.482.375,-ptas; Oficial de Segunda: 1.369.905,-ptas; Auxiliar Admtvo y/o Telefonista: 1.271.970,-ptas; Aspirante: 931.695,-ptas.

PERSONAL COMPRAS

Table with 2 columns: Position and Salary. Comercial: 1.369.905,-ptas.

PERSONAL OBRERO

Table with 2 columns: Position and Salary. Encargado General: 1.727.355,-ptas; Encargado: 1.572.180,-ptas; Oficial: 1.399.155,-ptas; Especialista: 1.308.825,-ptas; Conductor Especialista: 1.399.155,-ptas; Mecánico Especialista: 1.399.155,-ptas; Peón: 1.271.970,-ptas; Pinche: 931.695,-ptas.

PERSONAL SUBALTERNO

Table with 2 columns: Position and Salary. Vigilante y/o Ordenanza: 1.308.825,-ptas; Personal limpieza: 1.271.970,-ptas.

TABLA DE SALARIOS MENSUAL

Table with 3 columns: Position, Base, Plus, Total. Headers: BASE, PLUS, TOTAL. Sub-headers: BASE, SUICIEDAD, PESETAS.

PERSONAL DIRECTIVO

Table with 3 columns: Position, Base, Plus, Total. Director: 127.484,- 19.122,- 146.606,-; Director Administrativo: 114.441,- 17.166,- 131.607,-.

PERSONAL TITULADO

Table with 3 columns: Position, Base, Plus, Total. Licenciado Grado Superior: 117.000,- 17.550,- 134.550,-; Licenciado Grado Medio: 116.833,- 17.525,- 134.358,-.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Table with 3 columns: Position, Base, Plus, Total. Jefe de Primera: 100.136,- 15.021,- 115.157,-; Oficial de Primera: 85.934,- 12.891,- 98.825,-; Oficial de Segunda: 79.415,- 11.912,- 91.327,-; Aux.Adminis. y/o telefonista: 73.738,- 11.060,- 84.798,-; Aspirante: 54.011,- 8.102,- 62.113,-.

PERSONAL COMPRAS

Table with 3 columns: Position, Base, Plus, Total. Comercial: 79.415,- 11.912,- 91.327,-.

PERSONAL OBRERO

Table with 3 columns: Position, Base, Plus, Total. Encargado General: 100.136,- 15.021,- 115.157,-; Encargado: 91.141,- 13.671,- 104.812,-; Oficial: 81.111,- 12.166,- 93.277,-; Especialista: 75.874,- 11.381,- 87.255,-; Conductor Especialista: 81.111,- 12.166,- 93.277,-; Mecánico Especialista: 81.111,- 12.166,- 93.277,-; Peón: 73.739,- 11.060,- 84.798,-; Pinche: 54.011,- 8.102,- 62.113,-.

PERSONAL SUBALTERNO

Table with 3 columns: Position, Base, Plus, Total. Vigilante y/o Ordenanza: 75.874,- 11.381,- 87.255,-; Personal Limpieza: 73.739,- 11.060,- 84.798,-.

Empresa Aluminio y Aleaciones, S.A.

Núm. 39.013

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Aluminio y Aleaciones, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Aluminio y Aleaciones, S.A., suscrito el día 19 de mayo de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 5 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 29 de junio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gállego Diéguez.

## TEXTO DEL CONVENIO

### CAPITULO I AMBITO Y OBJETO

#### Artículo 1. Ámbito personal.-

Las normas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal incluido en la plantilla de la Empresa, cualquiera que sea la modalidad de su contratación. Se considerarán con el carácter de "ad personam" las mejoras que tengan o puedan serles concedidas a ciertas personas por la Empresa, o previo acuerdo con el Comité, sobre las pactadas como básicas en el Convenio.

#### Artículo 2. Ambito temporal.-

Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir de 1º de Enero de 1.995 y su duración será de UN año. Ambas partes acuerdan la denuncia automática el 1º de Octubre de 1.995.

La Empresa se compromete a presentar su propuesta de nuevo Convenio, incluidos los aspectos económicos, antes de finalizar la vigencia del actual.

En caso de no ser aceptada dicha propuesta, la Empresa aplicará un incremento a determinar, con efectos de 1º de Enero, prosiguiendo las negociaciones.

#### Artículo 3. Causas de denuncia.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo de denuncia por las partes, el hecho de que los importes de los conceptos salariales de los Convenios Colectivos Provinciales o Convenios Sectoriales sean en su conjunto más beneficiosos para los trabajadores. Las retribuciones de dichos Convenios serán compensables en cómputo anual con los ingresos que por todos los conceptos salariales y jornada completa viniesen percibiendo los trabajadores de ALUMALSA con arreglo a las normas de este Convenio.

En este caso, el Convenio subsistirá en sus propios términos sin más modificación que la necesaria para asegurar la percepción de las cantidades en cómputo anual que resulten de la aplicación del párrafo anterior.

También podrá ser objeto de denuncia para su adaptación a nuestro Convenio, la regulación en Convenios Sectoriales o Provinciales o Normas legales, de disposiciones de tipo general no pactadas en este Convenio.

### CAPITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### Artículo 4. Organización del trabajo.-

La organización del trabajo, con sujeción estricta a este Convenio y a la legislación vigente, será facultad exclusiva de la dirección de la Empresa, reconociendo al Comité aquellas atribuciones que las leyes determinen sobre esta materia.

El Comité de Empresa podrá aportar todos los estudios e informes que crea oportunos sobre este tema, que podrán ser discutidos con la dirección, aceptándose o negándose sus propuestas.

#### Artículo 5. Autoridad y jerarquía.-

La Empresa está dirigida por un Consejo de Administración y, por delegación de éste, por la dirección de la Empresa, la cual tiene facultades para la organización y ordenación técnica de la misma.

Para velar por el exacto cumplimiento de sus mandatos, organización, distribución y disciplina en los trabajos y servicios de la fábrica, la dirección puede delegar su autoridad en los jefes, contramaestres y asimilados, quienes serán obedecidos y respetados en el desempeño de sus labores.

El personal que se crea con derecho a formular alguna reclamación lo hará personalmente, a través de su jefe respectivo, con la debida corrección y sin que permita la intromisión de personas a quienes no afecte la reclamación.

El personal que después de haber expuesto sus reclamaciones a su jefe inmediato, no recibiese contestación, podrá solicitar entrevista con el jefe de servicio, y si éste tampoco contestase a su reclamación, o si el interesado se sintiese perjudicado con ésta, deberá dirigirse a algún Vocal del Comité, quien presentará el asunto al seno del Comité de Empresa.

#### Artículo 6. El Mando en la Empresa.-

Por aplicación del artículo anterior, el Mando es el responsable del funcionamiento de su unidad, para lo cual dispone de medios humanos y materiales ordenados al cumplimiento del fin último de servir al cliente.

Su actuación se centrará sobre los siguientes puntos:

- 1 Enriquecimiento de su equipo:
  - Información sobre todo lo necesario.
  - Proponer planes de formación del personal.
  - Delegar todas las actuaciones posibles.
  - Ayudar a su personal y contestar todas las dudas que se planteen.
- 2 Espíritu de equipo (cohesión):
  - Reforzar y promover la cohesión entre los miembros de su equipo.
  - Consultar y escuchar sugerencias en sus áreas de competencia, responsabilidad e interés.
  - Asumir las decisiones posteriores a las consultas.
- 3 Propuestas sobre el funcionamiento de su unidad:
  - Hacer propuestas sobre la organización del trabajo de su equipo.
  - Estudios de mejoras de métodos y útiles de trabajo que permitan mejorar la calidad, productividad y las condiciones de trabajo.

#### 4 Resultados:

- No solamente los resultados cuantitativos.
- Los resultados son la consecuencia natural del espíritu de servicio, del afán de cohesión y de colaboración etc.
- Los resultados son la medida del grado de implicación de las personas.

#### Artículo 7. Criterios para la apreciación de los Mandos.

La actuación del Mando al frente de su unidad, será apreciada con arreglo a los siguientes criterios:

- Capacidad de ejecución de las labores confiadas y esfuerzos llevados a cabo (realizaciones).
- Criterios de apreciación de las circunstancias, de la oportunidad. Precisión y fiabilidad de sus criterios.
- Elaboración de proyectos. Establecimientos de planes de acción.
- Capacidad para llevarlos a cabo.
- Aptitud para el mando.
- Poder de persuasión y conciliación.
- Aptitud para orientar, formar y evaluar a su personal.
- Sentido de responsabilidad y disciplina.
- Aptitud para mantener la armonía en las relaciones sociales.

#### Artículo 8. El trabajador en la Empresa.-

La actuación de los trabajadores de la Empresa debe desarrollarse bajo los siguientes criterios:

##### 1 Actitud ante el trabajo.

- Presencia en el puesto de trabajo.
- Desarrollo satisfactorio del mismo.
- Uso correcto de máquinas y útiles necesarios para el trabajo.
- Resolución de problemas derivados del trabajo en la medida de sus conocimientos, contando en caso necesario con la ayuda de sus mandos.
- Evitar situaciones de riesgo, utilizando los medios de prevención.

##### 2 Formación.

- Interés en el aprendizaje.
- Participación en los programas de formación de acuerdo con los Planes y criterios que se puedan establecer al amparo de lo dispuesto en el Art.18.
- Opción a adquirir conocimientos en otros trabajos, que faciliten la plena adaptación de la plantilla.
- Aplicación permanente de los conocimientos adquiridos.

##### 3 Responsabilidad.

- Atención permanente a las operaciones de cada ciclo de trabajo.
- Obtención y control de la máxima calidad en el trabajo.
- Colaboración en la búsqueda de métodos de trabajo que hagan mejorar la calidad y la productividad.

##### 4 Integración en el equipo.

- Cumplimiento de la disciplina general del equipo y normas que regulan las relaciones sociales.
- Espíritu de apoyo y solidaridad que redunde en el perfecto funcionamiento del equipo.

La actuación de los mandos estará orientada a potenciar las cualidades expuestas, disponiendo de la autoridad necesaria para estimularlas o corregir las desviaciones que puedan producirse.

#### Artículo 9. Trabajos principal y complementario.

A cualquier trabajador le podrán ser encomendadas tareas complementarias compatibles con su trabajo principal, con el fin de conseguir la completa ocupación de su jornada de trabajo.

#### Artículo 10. Instalación de nuevas máquinas.-

Cuando hayan de ponerse en servicio nuevas máquinas e instalaciones, el personal que haya de ocupar estos puestos será libremente designado por la Empresa entre el personal de la plantilla, siendo el Comité de Empresa informado de dichos cambios.

Este personal será sometido a un período de instrucción y adaptación, cuya duración será fijada por la Sección de Métodos.

Tras el período de prueba y adaptación necesario, estos puestos serán ocupados por los trabajadores que demuestren mayor aptitud, con preferencia de aquellos que hayan ocupado puestos similares dentro de la Empresa.

#### Artículo 11. Cambio de puesto de trabajo.-

Respetando siempre la categoría profesional del trabajador, dentro del grupo profesional al que dicho trabajador esté adscrito, el cambio de puesto podrá efectuarse directamente por la Empresa por necesidades de la producción, o previo informe del Servicio Médico. También podrá ser propuesto por el propio interesado o por el Comité de Empresa, decidiendo la Empresa previo examen de los informes y razonamientos expuestos. En cualquier caso se respetarán los conceptos salariales de su categoría, percibiendo el Plus del Puesto de trabajo que pase a ocupar y la prima de producción de acuerdo con el artículo 27 y el Reglamento de Primas, que figura como Anexo V de este Convenio.

La Empresa y el Comité estudiarán anualmente la recolocación en otros puestos de trabajo de aquellas personas empleadas en la Sección de Fundición que cumplan los requisitos del art.25

### CAPITULO III CONTRATOS Y PLANTILLAS

#### Artículo 12. Contratación de personal.-

La contratación de personal se llevará a cabo por alguno de los tipos de contratación vigentes en cada momento. Se entregará al Comité una copia de dicho contrato, según las disposiciones vigentes, así como notificación de las prórrogas y de las personas que causen baja en la Empresa.

#### Artículo 13. Salario de contratación.-

Al trabajador con contrato no indefinido se le asignarán todos los conceptos salariales en la cuantía establecida para la categoría en la que se le contrata. Su Plus de Puesto de Trabajo y Calificación personal tendrán la evolución establecida en el Anexo I. Al personal

contratado se le garantiza durante el primer mes, en concepto de prima, la establecida a rendimiento 110 CNP, abonándose el exceso que supongan rendimientos superiores.

#### Artículo 14. Plantillas.-

En el mes de Octubre de cada año la Empresa entregará al Comité la relación de todas las personas que forman la plantilla de la misma, especificando el D.N.I., Nº de Seguridad Social, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, categoría profesional y tipo de contrato. Una copia de dicha relación se exhibirá en el tablón de anuncios.

#### Artículo 15. Período de prueba.-

Todos los contratos de trabajo para el personal de nuevo ingreso se formalizarán por escrito.

Se establecen los siguientes períodos de prueba:

- Personal titulado..... Seis meses.
- Resto de personal técnico y administrativo... Dos meses.
- Personal obrero..... Un mes.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria no interrumpirá el período de prueba.

### CAPITULO IV

#### GRUPOS PROFESIONALES.FORMACION Y PROMOCION

#### Artículo 16. Grupos profesionales.-

El personal que presta sus servicios en cualquiera de las actividades de esta Empresa, se clasificará en atención a la función o trabajo que desarrolle, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- a) Obreros.
- b) Subalternos.
- c) Administrativos.
- d) Técnicos no titulados.
- e) Técnicos titulados.

En Anexo VI se definen las categorías integradas en cada uno de los grupos profesionales relacionados en este artículo.

#### Artículo 17. Promoción y formación en el trabajo.-

El trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. La retribución de dichos permisos requerirá la presentación del justificante de haber realizado dichos exámenes.

b) A elegir turno preferente de trabajo cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, en Centros o Instituciones oficialmente acreditadas. Para su concesión será necesario presentar justificante de matriculación y de realización de los exámenes periódicos de cada asignatura. Esta elección durará en tanto duren los estudios, volviendo a su régimen normal de turnos a su terminación.

c) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a título personal a cursos de formación profesional de carácter oficial. La reducción de jornada que se conceda llevará aparejada la reducción proporcional de la retribución en sus distintos conceptos salariales. Para su concesión se tendrán en cuenta los mismos requisitos que los establecidos en el apartado b) anterior.

#### Artículo 18. Planes de formación.-

Con el objetivo de proporcionar a los trabajadores un mayor nivel de cualificación, que les permita la promoción y desarrollo personal y en atención a las necesidades de la Empresa, ésta presentará al Comité un Plan de Formación del personal, que comprenderá tres niveles.

A) Formación en temas generales de la Empresa.

B) Formación específica de temas relacionados con las distintas Secciones.

C) Formación individualizada.

En dicho Plan se determinará el grado de participación de los trabajadores en cada tema de formación, con la posibilidad o conveniencia de la adaptación de turnos de trabajo, en función del tipo de curso de que se trate.

Se creará una Comisión paritaria que evalúe la marcha del Plan y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Dicho Plan tendrá en cuenta el Acuerdo Nacional para la Formación Continua, tanto en su regulación como en las posibles compensaciones económicas que en el mismo existan.

#### Artículo 19. Ascensos.-

La posibilidad de ascenso dentro de cada grupo profesional deberá estar precedida de:

a) La notificación por la Empresa de la existencia de vacante, o

b) Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizaran funciones superiores a la categoría profesional por un período superior a seis meses durante un año, o a ocho meses durante dos años. En este caso el trabajador podrá reclamar ante la dirección de la Empresa que se proceda a la cobertura de la vacante.

La existencia de vacante se notificará al Comité de Empresa y se publicará en el tablón de anuncios, concediendo un plazo de quince días para que cualquier trabajador del grupo profesional en que exista la vacante, pueda optar a la misma.

Las pruebas, eminentemente prácticas, serán confeccionadas y dirigidas por el Jefe de la Sección correspondiente y a su realización podrá asistir un miembro del Comité de Empresa del mismo grupo profesional con experiencia en los trabajos objeto de las pruebas.

En reunión conjunta de la dirección de la Empresa y el Comité se adjudicará la vacante a la persona más idónea, en función de las pruebas practicadas, de la formación, méritos y antigüedad del trabajador y de las facultades organizativas de la Empresa.

Los puestos de trabajo que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la dirección de la Empresa, la cual podrá supeditar dicho ascenso a la realización y superación de un curso de Mandos intermedios impartido por una empresa especializada.

### CAPITULO V

#### RETRIBUCIONES

#### Artículo 20. Estructura del salario. Conceptos.-

Los conceptos retributivos que integran el salario del personal obrero son los siguientes:

1.- Salario base: Es el establecido como retribución del trabajador fijado por unidad de tiempo y por categorías profesionales.

2.- Salario de referencia: Valor asignado a cada categoría profesional establecido a efecto de calcular los complementos salariales que se determinan a continuación.

3.- Complementos personales.- Antigüedad: Complemento en función del tiempo de permanencia en la Empresa. Su cómputo se adelantará al 1º de año para los ingresados en el primer semestre y se retrasará al 1º del año siguiente para los ingresados en el segundo semestre. Tendrá carácter consolidable.

4.- Complementos personales.- Calificación: Complemento asignado a cada trabajador en función del desempeño de su trabajo.

5.- Complementos de puesto de trabajo.- Penosidad, Toxicidad, Nocturnidad: Complementos que percibirá el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo que comporta conceptualización distinta del trabajo corriente. El correspondiente a la Penosidad y Toxicidad queda consolidado y el de Nocturnidad no es consolidable.

6.- Complementos de puesto de trabajo.- Turnos: Complemento establecido en función del desarrollo de la jornada de trabajo en turnos rotativos semanales o jornada distinta del turno fijo de mañana. No tendrá carácter consolidable.

7.- Complementos de puesto de trabajo.- Plus de Sección: Complemento asignado a la Sección de Fundición por una parte y al resto de personal de Fábrica, por otra, a percibir en razón de la permanencia de cada trabajador en la Sección indicada. No tendrá carácter consolidable.

8.- Complementos por calidad o cantidad de trabajo.- Primas e incentivos: Complemento que el trabajador debe percibir por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, vayan unidos o no a un sistema de retribución por rendimientos. No tendrá carácter consolidable.

9.- Complementos periódicos de vencimiento superior al mes.- Gratificaciones de Junio, Navidad y Fin de año: Las dos primeras establecidas por semestres naturales y la última por el año natural. Serán prorrateables en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

#### Artículo 21. Incrementos salariales.-

Con efectos 1-1-1995 se incrementarán todos los conceptos retributivos establecidos en este Convenio en el 3%. Con independencia de lo anterior, las Gratificaciones de Junio, Navidad y Fin de Año tendrán un incremento adicional de 15.000 pts cada una.

#### Artículo 22. Complementos personales: Antigüedad.-

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir un complemento de antigüedad de un 5% por cada período de cinco años de servicio a la Empresa, sin limitación.

Se abonarán por día natural y se calcularán sobre la tabla de Salarios de referencia, que para cada categoría establece el Anexo I.

#### Artículo 23. Complementos de puesto de trabajo por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos, nocturnos y excepcionalmente sucios.-

Toda la plantilla de personal obrero percibirá el plus de penosidad, que queda consolidado como un concepto salarial más para el futuro. Consistirá en el 20% del salario de referencia del Anexo I. Este pago no supone el reconocimiento de circunstancias especiales de penosidad a nivel general de Fábrica, por lo que legalmente solo existe obligación de su abono en aquellos puestos que como tal lo tienen definido por los organismos competentes.

El Plus de Nocturnidad será del 25% del citado salario de referencia. Excepcionalmente estos pluses se abonarán con la antigüedad incluida.

#### Artículo 24. Complemento de puesto de trabajo por Turnos.-

Este complemento se percibe por día laborable y su cuantía está establecida en el Anexo I.

#### Artículo 25. Complemento de puesto de trabajo por Secciones.-

Se establecen dos niveles de puestos:

- Puestos de trabajo de las Secciones de Fundición, Fusión y sus Auxiliares.
- Resto de puestos de trabajo de Fábrica.

Los importes correspondientes figuran en el Anexo I y se percibirán por día laborable.

Quedará consolidado este complemento si al momento de producirse el cambio de Sección de Fundición el trabajador acredita la permanencia en dicho puesto durante veinte años, o si la salida se produce con cincuenta años de edad cumplidos y acredita haber permanecido diez años en su anterior puesto.

El trabajador saliente según lo dispuesto en el párrafo anterior, percibirá el nuevo complemento con arreglo al puesto a que haya sido destinado y la diferencia con el anterior se trasladará al Complemento personal por Calificación.

#### Artículo 26. Complemento personal.- Calificación.

Se establecen dos calificaciones mínimas:

A.- Personal ingresado durante la vigencia de este Convenio durante los seis primeros meses.

B.- Resto del personal obrero de Fábrica.

Los importes correspondientes figuran en el Anexo I.

Las calificaciones anteriores quedan consolidadas a partir del presente Convenio.

#### Artículo 27. Primas de producción.-

a) Prima directa: Se aplicará en los trabajos cronometrados de Fundición, Machos, Mecanizado y Desbarbe y se obtendrá en relación a la pieza tipo. En los trabajos de Fundición se aplicará un coeficiente corrector de piezas malas.

El Comité de Empresa dispondrá de la relación de piezas y los porcentajes tomados en cuenta.

Para rendimientos comprendidos entre 100 y 110 puntos de actividad de la Comisión Nacional de Productividad se abonará del 0 al 25% del salario de referencia (Escala del Anexo III).

Para rendimientos superiores a 110 puntos de actividad de la Comisión Nacional de Productividad se abonará un porcentaje del salario de referencia con arreglo a la escala del Anexo IV.

b) Prima indirecta: Se aplicará a los trabajos cronometrados de Fundición, Machos, Mecanizado y Desbarbe, que por problemas de la propia fabricación se les anulen los tiempos. La prima será el promedio por hora obtenido en los trabajos cronometrados de cada Sección.

c) Carencia de incentivo: Se abonará al resto del personal obrero. Su cuantía está determinada en el Anexo I.

Como Anexo V de este Convenio figura el Reglamento de Primas.

#### Artículo 28. Gratificaciones extraordinarias oficiales.-

Las gratificaciones oficiales se abonarán en los meses de Junio y Diciembre. La de Junio se hará efectiva el día 24 y la de Diciembre el día 18. El importe para cada categoría se detalla en el Anexo I. A estos importes se añadirá el porcentaje de antigüedad que cada trabajador tenga acreditado, sobre el salario de referencia de dicho Anexo I. Dichas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales.

No sufrirá deducción por enfermedad o accidente en estas gratificaciones, los trabajadores que hayan permanecido en dichas situaciones durante un periodo inferior a quince días en cada semestre.

#### Artículo 29. Gratificación final de año.-

Esta gratificación se concederá en proporción al tiempo de alta en la Empresa durante el periodo de vigencia de este Convenio. La cantidad a percibir cada año figura en el Anexo I y se abonará el día 22 de Diciembre.

#### Artículo 30. Prestaciones sociales.-

El Fondo Social sustitutivo de la obligación de los servicios de Económico, creado en 21-06-83, estará dotado para el año 1995 con la cantidad de 1.050.000 de pesetas.

Se abonará la cantidad de 500 Pts por día en la nómina, dentro del grupo de prestaciones delegadas, como complemento a la prestación de I.T. derivada de enfermedad común y de accidente laboral para el personal obrero.

La Empresa abonará el coste de los cristales graduados, siempre que se coloquen en monturas de gafas de seguridad de la Empresa.

#### Artículo 31. Confección y pago de la nómina mensual.-

En Anexo I se especifican los importes diarios de los distintos conceptos retributivos que integran la nómina, que se harán figurar en valor hora en el recibo de salarios.

El cálculo del valor hora de los distintos conceptos, así como la incidencia mensual de domingos y festivos se detalla en el Anexo II.

El recibo de salarios es el utilizado habitualmente en la Empresa, que fué aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo, según autorización de 20-03-1973.

Como norma general se pagará el día 5 de cada mes, salvo festivos dentro del periodo del 1 al 5, que se pagará el día 6, mediante transferencia a la cuenta bancaria de cada trabajador.

#### Artículo 32. Anticipos.-

Con el fin de simplificar el pago y cumplir el artículo 29-1 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen anticipos semanales para todo el personal.

Se entregarán cuatro anticipos mensuales de 20.000 Pts cada uno, a pagar en las cuatro primeras semanas de cada mes, a excepción del correspondiente a la liquidación de Julio y vacaciones, que se tomarán a finales de Julio. El pago se efectuará mediante ingreso, el martes de cada semana, en la libreta o cuenta corriente de cada trabajador.

### CAPITULO VI JORNADAS, HORARIOS, DESCANSOS

#### Artículo 33. Jornada laboral.-

La jornada laboral está pactada en cómputo anual y será de 1784 horas. Dicha jornada se desarrollará en 223 días de trabajo, teniendo esta consideración y estando incluidos en ella quince minutos de descanso. Con independencia de lo anterior y fuera de este cómputo, el trabajador descansará otros quince minutos a su cargo y cuenta exclusivos.

#### Artículo 34. Horario de trabajo.-

Personal que realice la jornada continuada: Lunes a Viernes, de 6 a 14'15 horas.

Personal a régimen de turnos:

Primer turno: Lunes a Viernes, de 6 a 14'15 horas.

Segundo turno: Lunes a Viernes, de 14'15 a 22'30 horas.

Turno especial: Lunes a Sábado, o Domingo a Viernes, de 21'45 a 6 horas.

Todos estos horarios tendrán un descanso intermedio de treinta minutos (de 10 a 10'30 en el turno de mañana y de 18'15 a 18'45 en el turno de tarde). De este descanso, quince minutos son considerados como jornada de trabajo y los otros quince minutos a cargo del trabajador.

Como norma no se trabajará el Sábado, a excepción del personal de Mantenimiento y de Fusión (trabajo permanente por fuego continuo).

#### Artículo 35. Vacaciones.-

Las vacaciones tendrán una duración de 26 días laborables (incluidos cuatro Sábados) y su disfrute será cada año del 1 al 31 de Agosto.

Para el año 1.995 este criterio se alterará y su disfrute exacto será del 31 de Julio al 30 de Agosto, ambos inclusive.

El personal de mantenimiento acordará con la Empresa la fecha de disfrute, con dos meses de anticipación.

Al personal ingresado después de las últimas vacaciones les corresponderá la parte proporcional desde la fecha de su ingreso.

Cada uno de los 26 días de vacaciones estará pagado como día de trabajo de Alumlasa, a razón de 8 horas por día, de los distintos conceptos retributivos, a excepción de la Prima que se percibirá a rendimiento 133% CNP o Carencia de incentivo, según corresponda, y el Plus de Puesto de Trabajo y Plus de Nocturnidad, que se abonarán al promedio diario de lo percibido en los meses de Abril, Mayo y Junio de cada año.

#### Artículo 36. Descansos retribuidos.-

Por exceder en 1995 en uno el número de días laborables (224 días) respecto al de jornadas pactadas (223 días), se guardará descanso el día 24 de Julio.

Este día de descanso será retribuido con todos los conceptos salariales a razón de 8 horas.

#### Artículo 37. Permisos.-

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración con todos sus conceptos salariales normales, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.
2. Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
3. Un día por traslado del domicilio habitual.
4. Un día por matrimonio de hijos o hermanos
5. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
6. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en este Convenio.
7. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consultas con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica. La asistencia a consultorios de la Compañía aseguradora de accidentes de trabajo se equipara a la de médicos especialistas de la Seguridad Social.
8. Por el tiempo necesario en los casos de consulta médica de facultativos de medicina general de la Seguridad Social.
9. En los permisos por asistencia a consultas médicas de los números 7 y 8 anteriores se abonarán por término medio 4 horas por consulta, salvo que por justificación del trabajador se determine abonar más tiempo.
9. Por permiso particular concedido por la Empresa, previa petición del interesado, y en caso de fallecimiento de familiares en tercer grado, sin derecho a remuneración.

#### Artículo 38. Entradas y salidas del personal a la Fábrica.-

1º Cinco minutos antes de la hora señalada en el artículo 35 para comenzar el trabajo se hará sonar la señal de atención, consistente en un toque de sirena.

2º A la hora en punto se harán sonar dos toques de sirena y se procederá a cerrar la puerta de entrada, en cuyo momento el personal deberá encontrarse en su puesto de trabajo, listo para comenzar. Todo retraso se considerará como falta de puntualidad.

3º El personal que entre después de la hora no marcará en su tarjeta debiendo presentarse a su Jefe de Equipo o Mando inmediato en el puesto de trabajo, anotándose la hora de comienzo del trabajo en el bono correspondiente. La hora de comienzo del trabajo será comunicada a la Portería y la Listería. El tiempo de retraso se descontará de su nómina.

### CAPITULO VII FALTAS Y SANCIONES

#### Artículo 39.-

En cuanto a la facultad de imponer sanciones por faltas cometidas y a la determinación de éstas, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

### CAPITULO VIII DERECHOS DE REUNION Y REPRESENTACION COLECTIVA

#### Artículo 40. Asambleas.-

Se reconoce el derecho de los trabajadores a reunirse en Asamblea. Esta podrá ser convocada por el Comité de Empresa o un tercio de la plantilla de trabajadores, y será presidida por el Comité.

El Comité comunicará con cuarenta y ocho horas de antelación la convocatoria y el orden del día a la Empresa. Conjuntamente con la Empresa estudiarán las convocatorias en que no pueda cumplirse dicho plazo, así como las medidas que eviten perjuicios en la actividad normal del trabajo.

Las Asambleas se desarrollarán fuera de las horas de trabajo.

El lugar de reunión será la zona de descanso.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo.

#### Artículo 41. Comité de Empresa.-

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Empresa, para la defensa de sus intereses.

Para el ejercicio de su representación dispondrán hasta las próximas elecciones de un crédito mensual de 30 horas. A partir de esa fecha el crédito mensual será el establecido en el artículo 68.e del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo ser superado en casos justificados de reuniones especiales, jornadas de estudios sindicales, negociación de convenios..etc.

Las ausencias del puesto de trabajo motivadas por salidas al exterior, serán comunicadas a la Empresa con veinticuatro horas de antelación. Las motivadas por reuniones en la Empresa lo serán con dos horas de antelación.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité, agrupados por centrales sindicales, en uno o varios de cada grupo, sin rebasar el crédito total de horas que corresponde al Comité, pero sin que ello dé lugar a que alguno quede relevado totalmente de su trabajo.

Las competencias del Comité de Empresa serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y las pactadas en el presente Convenio. Para el sistema de elección, garantías y cualquier otro asunto no especificado anteriormente, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 42. Delegados Sindicales.-**

Cuando los sindicatos o centrales posean en la Empresa una afiliación superior al 15% de la plantilla de personal obrero, la representación de aquellos será ostentada por un delegado.

El sindicato o central acreditará ante la Empresa que cumple el apartado anterior mediante la presentación de un lista oficial de sus afiliados y el nombramiento como tal del delegado.

Los delegados sindicales representarán y defenderán los intereses del sindicato a quien representen.

Asistirán a las reuniones del Comité de Empresa, incluso las del Convenio, con voz y voto. Tendrán acceso a la misma información que se suministre al Comité de Empresa.

Tendrán, respecto a sus representados, las mismas facultades que las reconocidas al Comité de Empresa, incluso el crédito de horas, a excepción de la representación oficial y colegiada de dicho Comité.

La Empresa deducirá de la nómina la cuota de afiliación de los miembros de dichas centrales sindicales que lo soliciten expresamente.

**CAPITULO IX  
VARIOS**

**Artículo 43. Ropa de trabajo.-**

Se entregarán al trabajador desde el primer día de trabajo las prendas de protección e higiene necesarias, de acuerdo con la Ordenanza General de Seguridad e Higiene. Asimismo, se dará un buzo al personal obrero al ser contratado, un buzo en Octubre y una funda-pantalón y una camisa en Abril, salvo circunstancias especiales. Se pondrá especial interés en la calidad de la ropa. Igualmente se dará una toalla normal y una pequeña en el mes de Abril.

**Artículo 44. Prestación por invalidez o muerte.-**

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al trabajador la cantidad de 2.680.000 Pts a tanto alzado y por una sola vez, si el hecho causante que da origen al derecho a su devengo se produce entre el día 1º de Mayo de 1995 y el 30 de Abril de 1996.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.

b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente, reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional sobreviene la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la Empresa suscribirá una póliza de seguro.

**Artículo 45. Medallas de trabajo.-**

Todos los trabajadores de esta Empresa, el año en que cumplan veinte, treinta o cuarenta años de trabajo en la misma, tendrán derecho a que se les entregue una medalla, en categoría simbólica de bronce, plata y oro, como reconocimiento a estos periodos de trabajo.

Se amplía este derecho a todo trabajador que cause baja por fallecimiento. Sus derechohabientes percibirán la parte proporcional que corresponda, dentro del periodo en que aquel se encontrara.

En unión de las medallas se les entregará una gratificación, con arreglo a la siguiente escala:

- Medalla de bronce, dos mensualidades.
- Medalla de plata, tres mensualidades.

Medalla de oro, cuatro mensualidades.

La mensualidad estará integrada por los siguientes conceptos:

Personal de retribución mensual: Mensualidad bruta multiplicada por catorce y dividida por doce. Se resta el tipo impositivo del impuesto sobre la renta de las personas físicas que cada trabajador tenga asignado y la cifra resultante constituye la mensualidad a estos efectos.

Personal de retribución por horas: Se forma dicha mensualidad con todos los conceptos fijos, incluida la prima a rendimiento 130 de la C.N.P. y el promedio del Plus de puesto por secciones de los tres meses anteriores. Los conceptos que se abonan por día natural, se multiplican por treinta y los conceptos por día de trabajo se multiplican por veinticinco. Se añade una dozava parte de las gratificaciones de Junio y de Diciembre. Luego se resta el tipo impositivo del impuesto sobre la renta de las personas físicas que cada trabajador tenga asignado y la cifra resultante constituye la mensualidad a estos efectos.

El acto formal de la entrega de medallas se realizará en el curso de una comida de hermandad que se celebrará cada año en los meses de Mayo o Junio, salvo que por dificultades económicas de la Empresa no fuera aconsejable realizar dicho gasto, en cuyo caso se haría entrega de las mismas con carácter individual en uno de dichos meses.

En cualquier caso, con motivo de esta entrega, todos los trabajadores con derecho a este premio disfrutarán de un día de descanso totalmente retribuido.

La entrega de la gratificación correspondiente se efectuará individualmente en la fecha exacta del cumplimiento de los años que dan derecho a la misma.

**Artículo 46. Jubilaciones.-**

A todo el personal que cause baja en la Empresa por jubilación le será entregado un reloj, como recuerdo de la Empresa y de sus compañeros de trabajo.

**Artículo 47. Préstamos al personal.-**

Con el fin de facilitar la adquisición de viviendas por el personal de esta Empresa se establecen las siguientes normas:

La Empresa ayudará parcialmente en los pagos de los intereses de capitales tomados en préstamo por cualquier trabajador, con antigüedad de 6 meses en la Empresa, siempre que estén destinados a la adquisición de vivienda para el propio trabajador. Esta ayuda no podrá otorgarse para una segunda vivienda, aún cuando sea por cambio de otra, si aquella ya disfrutó de dicha ayuda.

El tope de capital tomado en préstamo sobre el que se aplicará esta ayuda es de 2.000.000 Pts.

La ayuda consistirá en el pago por parte de la Empresa de un porcentaje de los intereses satisfechos por el trabajador, teniendo en cuenta el plazo de amortización, con arreglo a la siguiente escala:

Plazo de amortización	% de ayuda	Duración de la ayuda
Hasta dos años.....	50	Dos años
Hasta tres años.....	40	Tres años
Hasta cuatro años.....	35	Cuatro años
Hasta cinco años.....	30	Cinco años
Más de cinco años.....	25	Seis años

Para percibir estas ayudas será necesario presentar el justificante bancario de los intereses abonados.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1ª Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera de las partes o de organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener su contenido obligatorio.

2ª Comisión mixta interpretativa.- Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y diferencias de interpretación, se crea una Comisión paritaria, formada por dos representantes de cada parte negociadora.

**DISPOSICION FINAL**

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

**ANEXO I**

**1. PERSONAL OBRERO**

Salarios	Salario base	Salario de referencia
Especialista	2.715	2.119
Oficial 3ª	2.734	2.132
Oficial 2ª	2.798	2.203
Oficial 1ª	2.884	2.289

El Salario base se percibe por día natural.

**Complementos salariales**

Plus de turno	161'20 todas las categorías	
Carencia de incentivo	Of.1ª y 2ª...1.062	Of.3ª y Esp...990
Prima R.133'30%	Of.1ª y 2ª...1.205	Of.3ª y Esp...1.123

**Plus de Puesto de trabajo:**

Secciones de Fundición y Fusión.....	918
Resto de puestos de Fábrica.....	777

**Incentivos de calificación mínimos:**

Eventuales hasta 6 meses de contrato..	283
Resto de personal de Fábrica.....	403

Los complementos salariales anteriores, incluso Plus penoso y nocturno se perciben por día laborable.

**Gratificaciones Oficiales de Junio y Navidad**

	Salario Ref.	Complemento	Total
Especialista	63.570	83.580	147.150
Oficial 3ª	63.960	83.580	147.540
Oficial 2ª	66.090	83.580	149.670
Oficial 1ª	68.670	83.580	152.250

Ambas gratificaciones se incrementarán en el porcentaje de antigüedad acreditado en 1º de Enero de 1.995, calculado sobre la primera columna.

**Gratificación Fin de Año**

Año 1.995.....70.620

**2. PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO**

Sueldos	-----		
	Convenio	Referencia	Complemento
Subalternos	77.250	62.260	26.620
Of.Ad.2ª.-T.Org.2ª.-Dlte.2ª	77.690	67.465	28.800
Of.Ad.1ª.-T.Org.1ª.-Dlte.1ª	87.140	68.910	30.855
J.Ad.2ª.-Dlte.Proyctª	99.570	73.145	32.065
Encargados	87.965	65.645	28.805
Contra maestres	101.715	68.915	31.465
Jefes de Taller	103.075	74.955	33.275
Ingenieros Técnicos y Asim.	107.305	82.210	35.690
Ingenieros y Licenciados	119.400	97.170	44.160

**Complementos salariales**

Plus de Turno (personal que lo realiza).. 3.450 Pts. catorce pagas

Carencia de incentivo (todas las categorías).. 25% del sueldo de referencia sobre días de trabajo, en catorce pagas.

Gratificación Fin de Año.. La correspondiente a 1994 incrementada en el 3% más 10.000 Pts.

El complemento restante de 35.000 pts será repartido en 14 mensualidades.

**ANEXO II**

**RETRIBUCION PERSONAL OBRERO**

Cálculos precios hora	Horas reales.....	1.728,25
	Horas descanso...	55,75
Días de trabajo.....	223 a 8 horas	1.784 horas
Sábados.....	48	
	-----	
	271	
Días de descanso.....	1 a 8 horas	8 horas
	-----	
	272	1.792 horas
Vacaciones.....	26 a 8 horas	208 horas
Días laborables oficiales	298	2.000 horas
Festivos.....	14	
Domingos.....	53	
	-----	
	67 a 6'667 horas	447 horas
Días naturales.....	365	2.447 horas
Precios de hora: Conceptos día natural	Conceptos día trabajo	
	-----	
Importe día * 339 días	Importe día * 272 días	
	-----	
2.239	1.792	

**Pago de días de descanso**

Precio hora x 8 horas. En concepto de permisos.

**Pago de vacaciones**

26 días a razón de Precio hora x 8 horas cada día.

**Pago de domingos**

Precio hora x 6'667 horas cada domingo.

**Incidencia de Domingos y Festivos**

La incidencia de Domingos y Festivos se aplicará teniendo en cuenta la relación que en cómputo mensual exista entre estos días y la jornada de trabajo de cada mes, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de horas de Domingos y Festivos}}{\text{Número de horas de trabajo}}$$

**ANEXO III**

**PRIMA RENDIMIENTO DE 100 A 110 CNP**

Rendimiento	Oficiales 1ª y 2ª		Oficiales 3ª y Especialista	
	Día	Hora	Día	Hora
101	57	8,58	53	7,99
102	114	17,17	107	15,99
103	172	25,75	160	23,98
104	229	34,33	213	31,98
105	286	42,92	266	39,97
106	343	51,50	320	47,97
107	401	60,08	373	55,96
108	458	68,67	426	63,96
109	515	77,25	480	71,95
110	572	85,83	533	79,95

**ANEXO IV**

**PRIMA RENDIMIENTO SUPERIOR A 110 CNP**

Rendimiento	Oficiales 1ª y 2ª		Oficiales 3ª y Especialista	
	Día	Hora	Día	Hora
110	572	85,83	533	79,95
111	599	89,92	558	83,71
112	627	94,01	584	87,56
113	654	98,10	609	91,37
114	681	102,18	634	95,17
115	709	106,27	660	98,98
116	736	110,36	685	102,79
117	763	114,44	711	106,59
118	790	118,53	736	110,40
119	818	122,62	761	114,21
120	845	126,71	787	118,02
121	872	130,79	812	121,82
122	899	134,88	838	125,63
123	927	138,97	863	129,44
124	954	143,06	888	133,24
125	981	147,14	914	137,05
126	1.008	151,23	939	140,86
127	1.036	155,32	964	144,66
128	1.063	159,40	990	148,47
129	1.090	163,49	1.015	152,28
130	1.117	167,58	1.041	156,08
131	1.145	171,67	1.066	159,89
132	1.172	175,75	1.091	163,70
133	1.199	179,84	1.117	167,51
134	1.226	183,93	1.142	171,31
135	1.254	188,02	1.168	175,12
136	1.281	192,10	1.193	178,93
137	1.308	196,19	1.218	182,73
138	1.335	200,28	1.244	186,54
139	1.362	204,36	1.269	190,35
140	1.390	208,45	1.294	194,15
141	1.417	212,54	1.320	197,96
142	1.444	216,63	1.345	201,77
143	1.471	220,71	1.371	205,58
144	1.499	224,80	1.396	209,38
145	1.526	228,89	1.421	213,19
146	1.553	232,90	1.447	217,-
147	1.580	237,06	1.472	220,80
148	1.608	241,15	1.497	224,61
149	1.635	245,24	1.523	228,42
150	1.662	249,33	1.548	232,22

**ANEXO V**

**SISTEMA DE PRIMAS**

El sistema de primas actualmente vigente en fábrica es el de trabajo a tiempos, de acuerdo con los estudios realizados por CREA, que hoy están adaptados en cuanto a rendimientos y actividades al sistema de la Comisión Nacional de Productividad.

El sistema asignado a estos trabajos está en función principalmente de la calidad obtenida, determinada ésta por la pieza tipo fijada por el departamento de control, de acuerdo con las exigencias del cliente.

Los factores fundamentales del sistema de primas son:

- Pieza tipo.
- Método de trabajo.
- Estudio de tiempos.
- Bonos de trabajo.

Piezas tipo.- Para todos los trabajos y especialmente para los nuevos, la oficina de métodos, de acuerdo con el servicio comercial

establecerá una gama con las características que debe reunir la pieza, según las instrucciones de los clientes.

Una vez terminada la pieza, será llevada a verificación para su examen. Si éste da su conformidad, dicha pieza quedará como muestra y servirá de tipo de comparación para el resto de la serie, rechazándose como malas aquellas que no se ajusten a la pieza tipo. En los tiempos de trabajo de estas piezas al igual que en los de espera y máquina, se hallan incluidos los de limpieza y retoque de pintura.

Métodos de trabajo.- Definición: Consiste en establecer las relaciones entre el hombre y la tarea determinando cómo el obrero realizará el trabajo, requisitos del lugar de trabajo, movimientos de piezas y materiales y valoración económica.

La elección del método de trabajo deberá tener en cuenta:

- 1º Encontrar la mejor forma de realizar el trabajo.
- 2º Buscar la economía de movimientos del operario.
- 3º Planificar el puesto de trabajo.
- 4º Utilización correcta de los materiales, teniendo en cuenta la composición de la pieza, su peso y forma, temperatura, tiempos de espera.
- 5º Completar el tiempo efectivo de trabajo del operario.

El método de trabajo previsto por la sección de métodos será facilitado al jefe de taller o contraamaestre para su correcta aplicación.

Estudio de tiempos.- Definición: Es la determinación del tiempo-tipo para la operación. Consiste en medir la cantidad de trabajo contenida en la tarea.

Es la técnica que se emplea para la determinación de los tiempos-tipo asignables a la ejecución de un trabajo que requiere el empleo de actividad humana. En la determinación de estos tiempos se pretende ser justos, tanto con el operario como con la Empresa.

El estudio de tiempos se realiza con arreglo a los siguientes puntos:

#### 1. Observación del puesto de trabajo.-

Esta observación está orientada hacia la comprobación de las condiciones del puesto que se determinan en el método de trabajo, cumpliendo con los requisitos para que éste se desarrolle correctamente, comprobación de máquinas y herramientas, capacidad del operario, etc.

#### 2. Descomposición del método de trabajo:

2.1 Se descompondrá en elementos que serán una parte bien definida de la tarea, en la que las actividades que se realizan guarden una cierta unidad.

2.2 Creación del ciclo de trabajo que será el conjunto ordenado de elementos para obtener cada unidad de trabajo.

#### 2.3 Los elementos son de tres grupos:

- 2.3.1. Elementos regulares.- Son los que aparecen en todos los ciclos de trabajo.
- 2.3.2. Elementos irregulares o de frecuencia.- Son los que, siendo necesarios para la realización del trabajo, no se presentan en todos los ciclos.
- 2.3.3. Elementos extraños.- Son los que no se han presentado en el ciclo de trabajo y que pueden ser o no necesarios para la ejecución del mismo.

#### 3. Observación y anotación de tiempo.

El objeto es determinar el tiempo de cada uno de los elementos en que se ha descompuesto el método de trabajo, con lo que se logrará la compensación entre las posibles causas de variación del tiempo entre ciclos completos, tales como pequeños cambios de posición en los materiales y en las herramientas o en la calidad de aquellos.

#### 4. Valoración de la actividad.-

Es el proceso mediante el cual el cronometrador compara la actuación del operario que está observando con el concepto que él tiene formado de la que tendría un operario "medio".

La forma más corriente de valorar la actividad es apreciando la rapidez de los movimientos útiles, o sea, de los que se realizan siguiendo el método de trabajo establecido.

El cronometrador, con su formación técnica y la práctica desarrollada, está capacitado para evaluar esta actividad, empleando una escala en la que la puntuación 100 señala la actividad normal.

#### 5. Suplementos de tiempo.-

La anotación de tiempos y valoración de la actividad proporciona unos tiempos de realización del trabajo "netos". Sin embargo, hay que tener en cuenta que a lo largo de la jornada se presentarán necesidades

personales, necesidad de descanso, etc. Estos motivos suponen una interrupción del trabajo y, por tanto, será necesario tenerlos en cuenta.

Al mismo tiempo deberán añadirse suplementos por la frecuencia con que aparezcan los elementos irregulares y extraños.

#### 6. Cálculo de tiempo-tipo.-

El tiempo neto multiplicado por el coeficiente de descanso y por la frecuencia, proporciona la duración de cada elemento en que se descompuso el método de trabajo. La suma de estos productos para todos los elementos proporcionará el tiempo-tipo de la operación, que se traducirá en número de piezas de calidad.

#### 7. Determinación del tiempo de pieza.-

Una vez calculada la actividad del trabajador y el tiempo-tipo, el asignado a cada pieza se determina con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{TO}{0.75} = TC$$

en la que TO es el tiempo óptimo y TC el tiempo concedido.

#### 8. Aplicación al tiempo de trabajo.-

Se realiza con la siguiente fórmula:

$$\frac{TC}{TI} = R$$

en la que TC es el tiempo concedido, TI el tiempo invertido y R el rendimiento en la Tabla de la Comisión Nacional de Productividad.

#### 9. Muestreo de trabajo.-

Consiste en seleccionar previamente unos instantes de la jornada para ver en ellos qué hace el operario. Para hacer un muestreo hay que realizar principalmente seis etapas:

- 9.1. Establecer el objetivo del muestreo.
- 9.2. Determinar/clasificar las actividades que se han de estudiar.
- 9.3. Calcular el tamaño de la muestra de observaciones a realizar.
- 9.4. Fijar al azar y de antemano los momentos exactos en que han de realizarse las observaciones.
- 9.5. Observar las actividades desarrolladas y hacer las correspondientes anotaciones en impresos especialmente preparados.
- 9.6. Agrupar las observaciones y determinar los resultados.

#### Realización de cronometrajes.-

La iniciativa para la realización de cronometrajes partirá normalmente de la sección de tiempos, para lo cual mensualmente examinarán el programa de fabricación, y como resultado realizarán diarias visitas a los distintos talleres de fabricación y determinarán las piezas a cronometrar.

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, los jefes de taller o contraamaestres podrán pedir la realización de cronometrajes

#### Revisión de cronometrajes.-

Podrá plantearse la revisión de un cronometraje definitivo si sus condiciones y tiempo, a juicio de la Empresa o de la Comisión de Productividad, varían en cualquiera de los valores puntuables.

A título indicativo se señalan como causas:

- a) Mecanización del puesto de trabajo.
- b) Cambio de método operativo.
- c) Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.

El Comité de Empresa será informado de estas revisiones.

También podrá plantearse la revisión de un cronometraje, directamente por los trabajadores afectados, mediante petición enviada al Servicio de Personal.

Este servicio convocará una reunión a la que asistirá el jefe de la sección de tiempos y el jefe de taller o contraamaestre, en la que se examinarán el método de trabajo, la determinación de tiempos y la aplicación correcta del cronometraje.

En caso de existir acuerdo sobre el cronometraje se comunicará a los trabajadores interesados, quienes, si lo desean, podrán solicitar la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio, establecida de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Siderometalúrgica y Orden de 26 de Mayo de 1971.

Dicha comisión está compuesta por dos representantes de la dirección de la Empresa y dos miembros del Comité. Esta comisión examinará el método de trabajo y, previos los estudios oportunos, determinará si el tiempo aplicado es o no correcto.

En caso de que en la reunión convocada por el Servicio de Personal no se encuentre correcto el tiempo asignado, se volverá a realizar otro cronometraje, de cuya posible reclamación entenderá directamente la Comisión Paritaria.

#### Bonos de trabajo:

##### 1. Composición del bono de trabajo.-

Estará compuesto de dos hojas con copia intercalada. En el mismo se anotarán la fecha, utillaje, nombre del cliente, denominación de la pieza, tipo de metal a emplear en dicha pieza, pesos neto y bruto de la misma, metros cúbicos de arena empleada en hacer los moldes, la sección o centro de gastos, el tiempo concedido, los tiempos de descanso de bocadillo y abonables, tiempo de tratamiento de metal, rendimiento orientativo a 140% por hora, turno de trabajo, número de matrícula del trabajador, piezas totales y útiles, tiempo de presencia con el inicio

y final de jornada o trabajo y minutos transcurridos y, por último el rendimiento en porcentaje y las pesetas obtenidas.

**2.Apertura del bono de trabajo.-**

La realizará el Listero al principio de cada jornada con el programa de trabajo, o durante ella por orden del responsable del taller (Encargado o Contraamaestre).

**3.Cierre de bonos de trabajo.-**

Será realizado por el encargado o jefe de equipo solamente a efectos de anotar la terminación del trabajo o final de jornada.

Todos los bonos diarios quedan en poder del respectivo listero, en espera de recibir los bonos de control.

**4.Control de piezas.-**

Será realizado por el personal del servicio de control fabricación, el cual emitirá un bono por cada trabajador y tipo de pieza. En el mismo se anotarán las piezas buenas y malas y se entregarán al listero para su transcripción al bono de trabajo.

Los bonos con piezas sometidas a observación por parte de control no se enviarán para su liquidación. El responsable del taller (Jefe de Taller o Contraamaestre), como resultado de sus comentarios con el servicio de control, determinará en el propio bono su forma de pago, anotando esas piezas como buenas o malas solamente a efectos de prima.

**5.Liquidación del bono de trabajo.-**

Una vez completo con los datos anteriores, el bono de trabajose envía al Servicio de Personal-Oficina de liquidación, donde de forma automática se hace la liquidación de todos los correspondientes a cada jornada.

A continuación se dividen en dos grupos:

5.1 Bonos cuyos rendimientos sean superiores a 110. Se estiman como normales y se entregarán a los listeros para su distribución a los interesados.

5.2 Bonos cuyo rendimiento no llegue a 110. Se devolverán liquidados al responsable del Taller (Jefe de Taller o Contraamaestre), quien adoptará las medidas pertinentes.

**6.Bajos rendimientos.-**

Se enviará una nota a los responsables de taller (Jefe de Taller o Contraamaestre) con los bajos rendimientos obtenidos por los trabajadores de sus respectivas secciones para que analicen en profundidad sus causas y procedan en consecuencia.

**7.Criterios para casos especiales.-**

Los tiempos no cronometrados del personal a rendimiento se pagarán de acuerdo con las siguientes indicaciones:

7.1. Falta de energía o materias primas en casos esporádicos, sin paro de Fábrica: Energía eléctrica, Gas, Propano, CO2, Aire comprimido, Agua, Metal...etc. Rendimiento 110 de la Escala de Primas.

7.2. Problemas de máquinas y utililajes en trabajos cronometrados. Promedio de Sección.

7.3. Resto de trabajos no cronometrados. Carencia de Incentivo.

**ANEXO VI**

**GRUPOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES.**

Los grupos profesionales detallados en el artículo 16 se estructuran con arreglo a las siguientes categorías profesionales.

**PERSONAL OBRERO**

Se clasifican en las siguientes categorías:

a) **Especialistas:** Son los operarios mayores de dieciocho años que mediante la práctica de una o varias actividades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, de las simplemente requeridas para la atención, entretenimiento y vigilancia de máquinas motrices, operatorias, elementales o semiautomáticas, o de las determinativas de un proceso de fabricación o producción que implique responsabilidad directa o personal en su ejecución, han adquirido la capacidad suficiente en periodo de tiempo no inferior a noventa días consecutivos o alternos de prácticas en el año para realizar dicha labor o labores con un acabado y un rendimiento adecuado y correcto.

b) **Profesionales de oficio:** Son los operarios que, con la preparación y conocimiento a nivel de los que se pueden adquirir en el grado de oficialía en los Centros de Formación Profesional en sus diferentes oficios, los acrediten en las correspondientes pruebas de aptitud y capacitación, que necesariamente deberán realizar en la Empresa, para conseguir la categoría que les permitan realizar las labores que por sus conocimientos, iniciativas y responsabilidad les corresponda. Superadas dichas pruebas de aptitud y capacitación, estos operarios ostentarán la calificación de Oficiales de 3ª.

Los operarios que posean título expedido por Escuelas o Centros de Formación Profesional oficialmente reconocidos ingresarán con la

categoría de oficial, una vez superado el periodo de prueba fijado en el Convenio.

**Oficial de Segunda.-** Es el operario que, ostentando la calificación de Oficial de tercera dentro de la Empresa, supera las pruebas teórico-prácticas establecidas por ésta para demostrar su aptitud en la realización de trabajos que cuentan con un suficiente grado de perfección y calidad.

**Oficial de Primera.-** Es el operario que, ostentando la calificación de Oficial de segunda dentro de la Empresa, supera las pruebas teórico-prácticas establecidas por ésta para demostrar su aptitud para realizar trabajos tanto de su especialidad como aquellos otros que, siendo de su profesión, supongan especiales conocimientos, empeño y delicadeza.

**PERSONAL SUBALTERNO**

Se consideran subalternos los trabajadores mayores de dieciocho años, que desempeñen funciones intermedias entre las asignadas a los obreros,

administrativos o técnicos, para los cuales no se requiera más cultura que la adquirida en las Escuelas de Primera Enseñanza y solo poseen responsabilidad inherente al cargo.

Dentro de este grupo profesional están incluidos: Listeros; Almaceneros; Chóferes; Guardas jurados; Vigilantes; Ordenanzas; Porteros; Recepcionista-Telefonista...etc.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Quedan comprendidos en el concepto general de personal administrativo o de oficina, cuantos, poseyendo conocimientos de proceso administrativo, técnicos o contables, realicen en despachos generales o de fábricas, habitual y principalmente, funciones de oficina, como obtención de datos contables estadísticos referentes a la marcha y a la situación de la Empresa, suministro de informes, despacho de correspondencia, transcripción manual o mecánica e inspección o preparación de toda clase de documentos necesarios para la buena marcha del negocio y, en general, todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre o hábitos mercantiles como de personal de oficina o despachos. Asimismo se incluye dentro de este grupo todo el personal ocupado en trabajos de mecanización de procesos administrativos y proceso de datos.

Dentro de este grupo profesional están incluidos: Jefe de primera; Jefe de segunda; Oficial de primera; Oficial de segunda y Auxiliar.

**PERSONAL TECNICO NO TITULADO**

Son aquellos que, sin poseer título profesional, desempeñan las funciones de la especialidad técnica para las que hayan sido contratados por la Empresa.

Se subdividen en:

- **Técnicos de Taller:** Jefe de Taller, Contraamaestre, Encargado y Capataz Especialista.

- **Técnicos de Oficina:** Delineante-Proyectista, Delineante de primera, Delineante de segunda, Calcador y Reprodutor de planos.

- **Técnicos de Organización:** Jefe de primera, Jefe de segunda, Técnico de organización de primera y de segunda.

**PERSONAL TECNICO TITULADO**

Son aquellos que en posesión de un título profesional en sus diversos grados, expedido por Centros docentes establecidos oficialmente, desempeñan las funciones de la especialidad técnica para las que han sido contratados por la Empresa.

Dentro de este grupo profesional se integran: Ingenieros, Arquitectos y Licenciados; Ingenieros Técnicos y Aparejadores; Graduados Sociales y Ayudantes Técnicos Sanitarios.

**ANEXO VII**

**SUELDOS Y SALARIOS ANUALES 1995**

Categoría	Sueldo anual
Especialista	2.187.000
Oficial 3ª	2.297.000
Oficial 2ª	2.383.000
Oficial 1ª	2.407.000
Subalternos	2.201.000
Oficial Admtvº 2ª, Delineante 2ª	2.395.000
Oficial Admtvº 1ª, Delineante 1ª	2.504.000
Jefe Admtvº 2ª, Delineante-Proyectista	2.624.000
Contraamaestre	2.637.000
Jefe de Taller	2.709.000
Ingenieros Técnicos y asimilados	2.804.000
Ingenieros Superiores y Licenciados	3.046.000

## Sector Forjados y Hormigones

Núm. 40.356

**RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Forjados y Hormigones.**

Visto el texto del convenio colectivo del sector Forjados y Hormigones, suscrito el día 15 de junio de 1995, de una parte por la Asociación de Fabricantes de Forjados y Hormigones de Zaragoza y provincia, y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 20 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 12 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril). Javier Gállego Diéguez.

## TEXTO DEL CONVENIO

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 10.- AMBITO.-** El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadoras a su servicio de Zaragoza, y en su provincia, dedicadas a la actividad de Forjados y Hormigones.

**ARTICULO 20.- DURACION, VIGENCIA Y PRORROGA.-** La duración de este Convenio será de un año, entrando en vigor a todos los efectos al 1 DE ENERO DE 1.995 y finalizando su vigencia al 31 de diciembre de 1995. A partir del día 31 de diciembre de 1.995 se entenderá prorrogado de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes contratantes con una antelación de lo menos tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el Registro de aquel Organismo.

Los atrasos que en su caso procedan deberán abonarse en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

**ARTICULO 20.- BIS DERIVACION DEL CONVENIO.-** Las empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.993, 1.994 y las previsiones para 1.995, no estarán obligadas a aplicar los porcentajes de incremento salarial pactados en el presente Convenio en 1.995, trasladándose en estos casos a las partes la fijación del aumento de los salarios.

En todo caso, los nuevos criterios económicos negociados y pactados en cada empresa no suponen la desvinculación del resto del Convenio, que deberá aplicarse en todas las restantes cláusulas, salvo las de productividad, que deberán pactarse asimismo en el seno de las empresas.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

Aquellas empresas que deseen hacer uso del anterior derecho deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo máximo de cinco días

hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Convenio.

**ARTICULO 30.- APLICACION.-** Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso-administrativo, convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o cualquier otra causa, con la excepción hecha en plus de asistencia y plus de transporte.

**ARTICULO 40.- UNIDAD DE CONVENIO.-** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Si la autoridad Laboral estimase que se conculca la legalidad vigente, en alguno de los pactos contenidos en este convenio colectivo o los modificara, ésta quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado en su totalidad por las partes contratantes.

**ARTICULO 50.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION Y ESTUDIO.-** A los efectos del presente Convenio y para dirimir las diferencias de aplicación que puedan surgir en

materias relacionadas con el mismo, se nombrará una comisión mixta de interpretación y estudio, presidida por las personas que la comisión designe por unanimidad. Dicha comisión estará integrada por un representante de cada una de las centrales que firman el Convenio y por igual número de personas de la Asociación de Empresarios, cuyos nombres figurarán en el acta correspondiente. Dichos representantes serán elegidos de entre los que hayan formado parte de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Los acuerdos de la comisión requerirán para ser válidos, la conformidad de la mitad más uno de sus vocales.

**ARTICULO 60.- FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION Y ESTUDIO.-** Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio Colectivo.

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

f) Conocer y mediar en los conflictos individuales que pudieran producirse con motivo de la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio como instancia anterior al Juzgado de lo Social.

Las funciones o actividades de esta Comisión no obstarán en ningún caso al libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio. La comisión que se reunirá como mínimo, una vez cada dos meses, deberá dar contestación a las reclamaciones que se le presenten en relación con la interpretación de las cláusulas del Convenio en el plazo máximo de treinta días naturales.

**CAPITULO II****CONDICIONES ECONOMICAS**

**ARTICULO 70.- CONCEPTO RETRIBUTIVO.-** La retribución anual pactada en este Convenio para cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los demás complementos que se indican en los artículos siguientes.

**ARTICULO 80.- SALARIO BASE.-** El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles que en las mismas se indican y se devengará los trececientos sesenta y cinco días del año.

**ARTICULO 90.- PLUS DE ASIDUIDAD.-** Al salario base se adicionará, en concepto de complemento salarial, un plus de asiduidad en la cuantía que se determina en las tablas anexas.

Este plus será devengado de lunes a sábado, inclusive, salvo festivos, por jornada efectivamente trabajada.

Los sábados se abonará, tanto si se trabaja como si no, exceptuando al sábado en el que recaiga una fiesta.

**ARTICULO 100.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-** Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vayan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por: contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajes. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el

carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, según el Real Decreto 1858/1981 de 20 de Agosto y disposiciones en vigor.

Las horas extraordinarias que se trabajen excediendo de la jornada pactada en este Convenio se abonarán de acuerdo con los determinados importes de los distintos tipos de horas extraordinarias y categorías que se especifican en la tabla aneja.

**ARTÍCULO 110.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-** El importe de las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre serán de treinta días cada una de ellas, abonándose con el salario base de categoría profesional fijado en el presente Convenio, más un módulo fijo señalado en las tablas anexas, cualquiera que sea la modalidad de trabajo que se realice, más antigüedad. El abono de estas gratificaciones se efectuará en los meses de Junio y Diciembre, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta a partir de la segunda quincena de los meses señalados. Para las gratificaciones de Junio y Diciembre se mantendrá el criterio de proporcionalidad establecido en el artículo 109 de la Ordenanza de Trabajo vigente, pagándose el 20 de Junio y el 20 de Diciembre.

En Zaragoza y con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable, por salario-base, plus de asistencia, plus de transporte y antigüedad, el día posterior al 12 de Octubre; que pasará a ser el anterior a esa fecha en caso de que el día 13 fuera domingo, festivo o sábado. Para el año 1.995 se considerará festivo el día 11 de Octubre. Para conmemorar estas festividades se establece una gratificación extraordinaria de 34.000,- pesetas, para todas las categorías, que será abonada el 8 de Octubre.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema, coincidiendo con la festividad del Patrón de cada localidad.

La gratificación del Pilar se percibirá completa por los trabajadores que en el momento de su devengo llaven un mínimo de seis meses de permanencia en la empresa. En otro caso se abonará en proporción al tiempo trabajado en los seis meses inmediatamente anteriores a su devengo.

**ARTÍCULO 120.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.-** Se estipula la participación en beneficios del 6 % de la percepción anual del salario base del Convenio de la tabla que se acompaña, más antigüedad, cualquiera que sea la modalidad del trabajo que se realice. La cantidad resultante se abonará durante el primer trimestre de cada año.

**ARTÍCULO 130.- PREMIO DE ANTIGÜEDAD.-** Se establece la cuantía de los premios por antigüedad en dos bloques, equivalentes cada uno al 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, y quinquenios asimismo equivalentes al 7%. El importe de los premios de antigüedad tendrá como límite al 50% del salario mínimo interprofesional.

**ARTÍCULO 140.- PLUS DE NOCTURNIDAD.-** El personal que trabaje entre las veintidós y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 % del salario base establecido en este Convenio.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas se abonará el plus de nocturnidad sobre este tiempo trabajado solamente; si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora de periodo nocturno, será abonado proporcionalmente.

Quedan únicamente exceptuados de percibir este plus al personal que como guardas, porteros, serenos, etc., fueran contratados para realizar su cometido exclusivamente de noche.

Se reducirá la jornada en 5 horas semanales para los trabajadores a turnos en jornada nocturna. Todo trabajador nocturno tendrá derecho a ser trasladado a un puesto de trabajo diurno, cuando se detecte problemas de salud, como consecuencia directa de la realización de dicho trabajo, previo dictamen médico.

### CAPÍTULO III

#### INDENIZACIONES Y SUPLECIOS

**ARTÍCULO 150.- PLUS DE TRANSPORTE.-** A todo el personal afectado por este Convenio se le abonará las cantidades que figuran en la tabla aneja por día de trabajo efectivo, como compensación para suplir los gastos originados por el concepto de transporte, salvo cualquier otro acuerdo mutuo entre empresa y trabajadores.

**ARTÍCULO 160.- DIETAS.-** La cuantía de las dietas a que se refieren los artículos 145 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo serán igual para todos los niveles y categorías, fijándose su importe en 4.833,- pesetas diarias las dietas completas y 2.202,- pesetas, la media dieta, siempre que el desplazamiento se efectúe dentro de la

Península. Si dicho desplazamiento se efectúa fuera de la Península, la cuantía de las dietas se fijará de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Asimismo las demás condiciones del traslado en este último caso se fijarán de mutuo acuerdo entre las partes interesadas.

**ARTÍCULO 170.- ROPA DE TRABAJO Y UTENSILIOS.-** Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio dos monos o buzos o chaquetillas y pantalón, a los mecánicos tres, cuyo uso será obligatorio. Serán entregados en los meses de Enero y Julio, salvo para los mecánicos que serán Enero, Mayo y Septiembre. En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno, sólo a efectos de identificación se permitirá una señal o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

En la elección de la ropa de trabajo participará un representante de los trabajadores.

Si el mono o buzo entregado no respeta estas características, se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

En sustitución de estas prendas, las empresas darán 5.498,- pesetas cada seis meses.

Asimismo las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores los utensilios adecuados para su protección y seguridad y cada vez que sea necesaria su reposición, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores en cumplimiento de lo previsto en la sección octava "Seguridad en el trabajo de las Industrias de Forjados y Hormigonas", del capítulo 6, de la Ordenanza de Trabajo vigente.

**ARTÍCULO 180.- COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.-** En el caso de incapacidad transitoria, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el seguro y el 100 por 100 del salario base, plus de antigüedad y antigüedad, a partir del día 8 de la baja y, en caso de internamiento u operación quirúrgica o accidente no laboral, a partir del primer día, y durante ciento cincuenta días por año natural.

**ARTÍCULO 190.- MUERTE E INVALIDEZ.-** Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del Convenio, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente absoluta de los trabajadores derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo, que garantice al trabajador o a sus causahabientes el percibo de las indemnizaciones siguientes:

- 3.500.000,- pesetas en caso de fallecimiento del trabajador como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 3.500.000,- pesetas en caso de invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 3.500.000,- pesetas en caso de invalidez permanente total como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

### CAPÍTULO IV

#### CONDICIONES DE TRABAJO

**ARTÍCULO 20.- JORNADA DE TRABAJO.-** La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo. En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

En los supuestos de jornada continuada se establecerá un periodo de descanso de quince minutos, que se considerará tiempo de trabajo.

La jornada anteriormente referenciada de 40 horas semanales, equivale en cómputo anual a 1.776 horas de trabajo efectivo para el año 1.995.

El personal comprendido en los artículos 85 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo se regirá por lo dispuesto en la misma, o por la norma que la sustituya

Durante 1.995 al objeto de cumplir con la jornada anual de 1.776 horas, se considerará no laborable al día 7 de diciembre.

En los centros de trabajo, previo acuerdo entre las partes, podrán sustituirse dicho día por lo que las partes acuerden.

**ARTÍCULO 210.- VACACIONES.-** Todo personal afectado por este Convenio tendrá derecho a veintidós días laborales, excluidos sábados, de vacaciones anuales retribuidas, iniciándose siempre su disfrute en día laborable.

Las vacaciones se abonarán por los mismos conceptos que las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre.

El módulo se considerará de 30 días naturales.

La distribución de los turnos de vacaciones se realizará de acuerdo entre el comité de empresa o delegados del personal y la dirección de la misma, teniendo en cuenta los turnos y categorías dentro de cada sección, y se comunicará a los trabajadores antes del 30 de Abril.

El disfrute se procurará se realice durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

**ARTICULO 220.- FIESTAS.-** Tendrán la consideración de abonables y no recuperables todas las fiestas que figuren en el calendario laboral oficial.

**ARTICULO 230.- PAGO DE HÁBERES.-** El pago de haberes será mensual, se abonarán como máximo dentro de los cuatro primeros días naturales del mes siguiente a su devengo, teniendo el trabajador derecho a anticipos semanales o quincenales, a cuenta, y respetándose las condiciones más beneficiosas que estuvieran pactadas.

La empresa entregará al trabajador un extracto, por lo menos un día antes del pago del libramiento, para que éste pueda examinarlo y en caso de discrepancia puedan ser aclaradas o rectificadas las posibles diferencias antes del momento del pago. Cuando se constate que el día siguiente a la entrega del talón coincide en domingo o festivo, se pondrá a disposición del trabajador dos días antes.

Las empresas podrán hacer efectivo el pago de haberes mediante transferencia o talón bancario, previo acuerdo del comité de empresa o delegados de personal.

## CAPITULO V

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

**ARTICULO 240.- INCLEMENCIAS CLIMATOLÓGICAS.-** Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas, serán abonadas y no recuperables, bien entendido que en dichos supuestos el trabajador vendrá obligado a realizar cualquier tipo de faena si así lo requiere la empresa, lo más cercana a su categoría.

**ARTICULO 250.- CONTRAPRESTACION.-** Como contraprestación a las jornadas económicas para el personal a destajo, se derivan del presente Convenio al elevarse los mismos en un 3,75% de los destajos realizados en el año 1.994, los productores mantendrán la misma modalidad de trabajo y producción que vanían realizando.

**ARTICULO 260.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-** Los centros de trabajo que cuenten con más de cincuenta trabajadores constituirán un comité de seguridad e higiene en el trabajo, para asistir eficaz y responsablemente al jefe del mismo en esta materia.

Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las prescripciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes provinciales de Seguridad e Higiene, o instituciones públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar a estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes al plan de seguridad establecido.

e) El comité de seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, un técnico cualificado en estas materias designado por la empresa y un número de trabajadores no superior a tres de las empresas entre cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores, ni superior a cinco en las de más de doscientos cincuenta. Dichos trabajadores deberán pertenecer a las categorías más significativas dentro del centro de trabajo y serán designados por el comité de empresa o por los delegados de personal.

Los comités se reunirán una vez al mes, en horas de trabajo; las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia, estimadas por el Secretario, o por la mayoría simple de sus miembros.

Los miembros del comité dispondrán del tiempo necesario semanal para que de manera habitual y efectiva

comproben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y al estado de las colectivas.

En los centros de trabajo que cuenten con menos de treinta trabajadores existirá un delegado de personal que asumirá las funciones de vigilante de seguridad e higiene, con las mismas facultades atribuidas al comité; si el número de trabajadores fuera superior a treinta e inferior a cincuenta, serán dos delegados.

**ARTICULO 270.- EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO.-** En aquellos supuestos en que una empresa afectada por este Convenio se viera en la necesidad de instar expediente de regulación de empleo, lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores con la máxima antelación posible, procurándose que salvo imposibilidad manifiesta dicha antelación no sea inferior a dos meses.

**ARTICULO 280.- RETIRADA TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR.-** En el caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a dos años, siempre que esta sea por consecuencia de conducir el vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, las empresas se comprometen a mantener el puesto de trabajo de la siguiente manera:

a) El primer mes, de vacaciones; en el caso de que ya las hubiera guardado, se incrementará un mes en el apartado b).

b) Cinco meses trabajando en la empresa en otro puesto de trabajo, sin disminución de su categoría y salario correspondiente.

c) El resto del tiempo que dura la retirada del permiso de conducir se concederá excedencia forzosa hasta un máximo de dos años, sin perjuicio de que teniendo las empresas otro puesto de trabajo disponible no utilicen los servicios del chófer sancionado. Si durante el periodo de excedencia la empresa precisa realizar alguna contratación externa, compatible con la capacidad del trabajador en excedencia, tendrá ésta preferencia para ocupar ese puesto en las condiciones de dicho puesto.

d) Las empresas se comprometen a una vez que la sea levantada al trabajador la sanción de retirada de carnet, a readmitir al trabajador en la misma categoría que tenía con anterioridad a la citada sanción, de acuerdo con el apartado c)

Todas las cláusulas del presente artículo quedan sin vigor cuando la retirada del carnet sea motivada por embriaguez del conductor.

**ARTICULO 280.- (bis).** Todas las multas y sanciones de tráfico, que no sean imputables al conductor, serán responsabilidad de la empresa.

**ARTICULO 290.- AYUDA A COMIDA.-** Cuando por circunstancias de trabajo al trabajador se encuentre en la zona de extrarradio y no tenga tiempo de realizar la comida en su domicilio o lugar habitual, la empresa, previo justificante de la factura del restaurante donde efectuara la comida, abonará su importe, hasta una cantidad máxima de 1.106,- pesetas. Se considera extrarradio los límites que las empresas de Hormigones tienen establecidos como fuera del casco urbano.

**ARTICULO 300.- ASISTENCIA A CONSULTA.-** Se reconoce la disponibilidad para asistir a consulta médica, siempre que se comunique con antelación esta necesidad y posteriormente se acredite la asistencia a la misma. Durante las horas de ausencia por este concepto, se retribuirá al trabajador con salario base de convenio y antigüedad, devengando asimismo el plus de transporte y plus de asiduidad siempre que haya alguna hora trabajada en esa jornada.

### EXCEDENCIAS

**ARTICULO 310.- CONDICIONES GENERALES.-** El personal fijo de plantilla con un tiempo mínimo de seis meses al servicio de la empresa, podrá pasar a la situación de excedencia, sin que tenga derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al servicio activo.

La excedencia será de dos clases: voluntaria y forzosa.

**Excedencia voluntaria:** Excedencia voluntaria es la que se concede por un plazo superior a un año e inferior a cinco, no computándose al tiempo que dura esta situación a efectos de aumentos por años de servicio.

Deberá ser solicitada por escrito e informada por el comité de empresa o delegado de personal. El plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días. La negativa estará basada en alguna de las siguientes causas:

a) Falta de personal.

b) Plazo paratorio de entrega de obra o mercancías.

c) No llevar un mínimo de seis meses al servicio de la empresa.

d) Haber disfrutado de otra excedencia en los últimos cinco años.

La petición de excidencia voluntaria deberá despacharse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otras causas análogas que sean acreditadas debidamente por el trabajador o aquellas otras que se señalen en el reglamento de régimen interior de la empresa.

Si el trabajador no solicita el reintegro en treinta días antes del término del plazo señalado para la excidencia perderá el derecho a su puesto en la empresa.

En los casos en que no exista vacante en categoría profesional del trabajador, la empresa se lo comunicará.

El trabajador que solicite su reintegro dentro del límite fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si la vacante producida fuera de categoría inferior a la suya podrá optar entre ocupar la con el salario a ella asignado o esperar que se produzca una vacante de las de su categoría.

**ARTÍCULO 320.— ASISTENCIA SANITARIA.—** Las empresas asuman el compromiso de que todos los trabajadores afectados por este Convenio lleven a cabo un reconocimiento médico anual adecuado, para prevenir y comprobar su estado de salud. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador por escrito.

**ARTÍCULO 330.—** Teniendo en cuenta las especiales características que comportan el ejercicio de las actividades profesionales de los productores de Forjados y Hormigonas, de la actividad, las partes intervinientes en la negociación colectiva que han hecho viable este nuevo Convenio para el referido sector, estiman que la edad mínima para la jubilación debería ser rebajada a los 60 años, para lo cual dejan expresa constancia de sus deseos en el expresado sentido; esto es, que de acuerdo con lo prevenido en el apartado 2 del artículo 154 del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1.974, y previo los trámites e informes necesarios, se acuerda por el Ministerio de Trabajo la reducción a los 60 años de la edad mínima para causar derecho a la jubilación.

Sin perjuicio de lo expuesto, las empresas satisfarán a todos aquellos trabajadores que lleven trabajando un periodo ininterrumpido de un año, y siempre que lo soliciten voluntariamente, un premio de jubilación de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años, seis mensualidades del salario base del Convenio.

A los 61 años, cinco mensualidades del salario base del Convenio.

A los 62 años, cuatro mensualidades del salario base del Convenio.

A los 63 años, tres mensualidades del salario base del Convenio.

A los 64 años, dos mensualidades del salario base del Convenio.

**JUBILACION ANTICIPADA.—** El cobro de dos mensualidades del salario base del Convenio por jubilación a los 64 años se podrá sustituir accediéndose al Decreto 1.194/85 de 17 de julio. Aquellos trabajadores que deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos podrán solicitar su jubilación a los 64 años de edad, de acuerdo con lo estipulado por el mencionado Decreto, teniendo de plazo hasta los 64 años y dos meses cumplidos, efectuaran su solicitud con un mes de preaviso, debiendo ser concedida por la empresa. A partir de los 64 años y dos meses cumplidos del trabajador, si esta lo solicitase, la jubilación se producirá de mutuo acuerdo empresa y trabajador.

**ARTÍCULO 340.— REVISIÓN.—** Si el índice de precios al consumo excede del 4,15% al 31 de Diciembre de 1.995, se elevarán los conceptos salariales y extrasalariales recogidos en este Convenio, en el exceso, a partir del 1 de Enero de 1.995, abonándose la diferencia por una sola vez dentro del primer trimestre, teniendo carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1.995.

**ARTÍCULO 350.— GARANTÍAS PERSONALES.—** Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

**ARTÍCULO 360.—** Los Delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, podrán acumular las horas de créditos mensual en uno o varios de ellos previa comunicación al empresario.

**ARTÍCULO 370.— CONTRATO PARA TRABAJO FIJO EN OBRA.—** Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

10.— con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse ésta de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

20.— No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un periodo máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito al cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumpliendo el periodo máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

30.— Si se produjera la paralización temporal de una obra por causas imprevisibles para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado por el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de la tabla de Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

**ARTÍCULO 380.—** Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 181 días de los regulados en el Real Decreto 2104/84 para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir la indemnización por conclusión del 7% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Lo previsto en el párrafo anterior, es decir la penalización del 7%, se producirá en los contratos concertados durante el año pero no será nunca de aplicación en el periodo de vacaciones comprendido entre el 25 de junio y el 25 de octubre.

El contrato por obra o servicio determinados contemplado en el art. 2 del Real Decreto 2.104/84 queda regulado por lo dispuesto en el art. 37.

**ARTÍCULO 390.— CONTRATOS EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.—** Estos contratos, regulados por el Real Decreto 2546/1994, al llegar al límite de seis meses podrán ser prorrogados dos veces más, por periodos mínimos de tres meses, pudiendo ser su duración total de 12 meses en un periodo total de 18 meses. Los celebrados con anterioridad a la firma de este Convenio, y que están en vigor, llegando su término de seis meses, podrán ser también prorrogados en los mismos términos que los nuevos.

**ARTÍCULO 400.— ANTIGÜEDAD DE LOS CANDIDATOS EN ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.—** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por movilidad del personal en el Sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio Colectivo podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

**ARTÍCULO 410.— FINIQUITOS.—** Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son

propios, quedando, no obstante a salvo los atrasos por firma de convenio.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no será de aplicación el párrafo primero.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

**ARTICULO 420.- CONTRATO DE APRENDIZAJE.-**

No podrá realizarse este contrato a trabajadoras mayores de 20 años.

La remuneración será la estipulada en convenio para aprendices de 16 a 17 años, y de 17 a 18. La remuneración de los contratados con esta modalidad mayores de 18 años, no será inferior al 70, al 80 o al 90% del salario estipulado en las tablas para el peón, durante, respectivamente, al 10, al 20 o al 30 año de vigencia del contrato.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**PRIMERA.-** Las tablas de retribuciones anexas al presente Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar entre las partes.

**SEGUNDA.-** La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este Convenio determina.

**TERCERA.-** El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio colectivo, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre cuando este garantice a los trabajadoras ingresos iguales o superiores a aquel salario mínimo interprofesional.

**CUARTA.-** Todo trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, percibiendo el importe del salario base del Convenio y antigüedad, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

a) Durante diecisiete días naturales en caso de matrimonio.

b) De tres a cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos o abuelos de ambos cónyuges; la licencia será de tres días cuando el sepelio tenga lugar en el propio municipio donde tenga el domicilio el trabajador; cuatro días si el sepelio se efectúa dentro de la provincia de Zaragoza y cinco días si el sepelio tiene lugar fuera de la provincia.

c) Un día para el cambio de domicilio y el tiempo necesario para la revisión del carnet profesional de conducir.

d) De tres a cuatro días naturales, en caso de enfermedad grave de padre, hijo o cónyuge, según que el hecho determinante se produzca dentro o fuera de la provincia.

e) Un día por matrimonio de padre, hermanos e hijos de ambos cónyuges.

f) Cuatro días naturales en caso de nacimiento de hijo.

g) Por muerte de tíos y sobrinos un día natural en la provincia y dos días naturales fuera.

En los apartados: b, d, e se reconocerá como cónyuge la convivencia marital de hecho suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

**QUINTA.-** En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza de construcción y demás disposiciones vigentes.

**SEXTA.-** Las condiciones pactadas forman un todo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el momento en que el Estatuto de los Trabajadores o cualquier otra disposición pueda afectar al artículo 4 del presente Convenio Colectivo, concretamente a la regulación específica de las horas extraordinarias, las empresas y sus trabajadoras, que su sistema de trabajo fuere a tiempo, de mutuo acuerdo, decidirán por acogerse al sistema previsto para las horas extraordinarias en el Estatuto de los Trabajadores, con lo que no les será de aplicación a ningún trabajador de dicha empresa los conceptos recogidos en las Tablas Salariales como "horas extraordinarias" y como "modulo gratificación extraordinaria y vacaciones", o bien, de mutuo acuerdo decidirán por mantener el sistema previsto en el presente

TARIFA SALARIAL AÑO 1.995

MINERAL

GRUPO 2. PERSONAL TITULADO

INGENIEROS Y ARQUITECTOS TITULADOS	175.220
PRITO Y AYUDANTE DE INGENIERO	123.161
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	116.809

GRUPO 3. EMPLEADOS

T - TECNICOS

ENCARGADO GENERAL DE FABRICA	116.809
DELEGANTE O DIRIGENTE PROYECTISTA	105.139
DELEGANTE O DIRIGENTE DE PRIMERA	99.996
DELEGANTE O DIRIGENTE DE SEGUNDA	92.290
CALCADOR	84.995
ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS	54.618

TT - ADMINISTRATIVOS

JEFE DE PRIMERA	123.161
JEFE DE SEGUNDA	117.406
OFICIAL DE PRIMERA	99.996
OFICIAL DE SEGUNDA	92.290
AUXILIAR Y TELEFONISTA	84.995
ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS	54.618

III - MERCANTILES

VIAJANTE	99.996
CORREDOR O VENDEDOR	92.290

IV - SUBALTERNOS

LIBRERO O CONSERJE, CORRADOR	84.995
ALMACENERO, PESADOR, ORDENANZA, PORTERO	84.995
ENFERMERO, GUARDIA JURADO Y VIGILANTE	84.995
PERSONAL DE LIMPIEZA	84.995
ROTONER DE 17 A 18 AÑOS	54.618
ROTONER DE 16 A 17 AÑOS	34.229

GRUPO 4.- OPERARIOS

ENCARGADO	116.809
ENCARGADO DE SECCION	105.139

DIARIO

OFICIAL DE PRIMERA	3.288
MAQUINISTA (OFICIAL DE SEGUNDA)	3.035
AYUDANTE (OFICIAL DE TERCERA)	2.985
ESPECIALISTA	2.936
PEON	2.794
APRENDIZ O PINCHER DE 17 A 18 AÑOS	1.796
APRENDIZ O PINCHER DE 16 A 17 AÑOS	1.126

GRUPO 5.- OFICIOS AUXILIARES

JEFE DE TALLER	3.572
CONTRAMAESTRE	3.433

JEFE DE EQUIPO, PTAS. MAS DIARIAS QUE LAS QUE LE CORRESPONDE A SU CATEGORIA	110
ASISTENTE	832
PLUR DE TRANSPORTE	298
MODULO GRATIFICACION, EXTRA Y VACACIONES	1.074

	PRIMERA HORA	RESTANTES HORAS
HORAS EXTRAORDINARIAS 1.995	CADA DIA	CADA DIA

Encargado de sección	1.102	1.328
Oficial de primera	1.047	1.271
Maquinista (oficial de segunda)	934	1.061
Ayudante (oficial de tercera)	893	1.004
Especialista	834	959
Peón	792	900

TARIFA SALARIAL AÑO 1.995 ANUAL

GRUPO 2. PERSONAL TITULADO

INGENIEROS Y ARQUITECTOS TITULADOS	2.999.862
PRITO Y AYUDANTE DE INGENIERO	2.233.554
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	2.140.052

GRUPO 3. EMPLEADOS

T - TECNICOS

ENCARGADO GENERAL DE FABRICA	2.140.052
DELEGANTE O DIRIGENTE PROYECTISTA	1.968.270
DELEGANTE O DIRIGENTE DE PRIMERA	1.892.565
DELEGANTE O DIRIGENTE DE SEGUNDA	1.779.133
CALCADOR	1.671.750
ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS	1.224.601

TT - ADMINISTRATIVOS

JEFE DE PRIMERA	2.233.554
JEFE DE SEGUNDA	2.148.840
OFICIAL DE PRIMERA	1.892.565
OFICIAL DE SEGUNDA	1.779.133
AUXILIAR Y TELEFONISTA	1.671.750
ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS	1.224.601

## III - MERCANTILES

VIATANTE	1.892.565
CORRECTOR O VENDEDOR	1.779.133
IV - RURAL TERCIOS	
LIBRERO O CORRECTOR, CORRECTOR	1.671.750
ALMACENERO, PRSADOR, ORDENANZA, PORTERO	1.671.750
ENFERMERO, GUARDIA JURADO Y VIGILANTE	1.671.750
PERSONAL DE LIMPIEZA	1.671.750
ROTONES DE 17 A 18 AÑOS	1.224.601
ROTONES DE 16 A 17 AÑOS	924.475
GRUPO 4.- OPERARIOS	
ENCARGADO	2.140.052
ENCARGADO DE SECCION	1.968.270
GRUPO 5.- OFICIALES AUXILIARES	
JEFES DE TALLER	2.016.951
CONTRAMASTRE	1.954.832
OFICIAL DE PRIMERA	1.890.031
MAQUINISTA (OFICIAL DE SEGUNDA)	1.776.966
AYUDANTE (OFICIAL DE TERCERA)	1.754.621
ESPECIALISTA	1.732.722
PRON	1.669.263
APRENDIZ O PINCHER DE 17 A 18 AÑOS	1.223.256
APRENDIZ O PINCHER DE 16 A 17 AÑOS	923.833

## Sector Locales de Espectáculos y Deportes Núm. 40.791

**RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Locales de Espectáculos y Deportes.**

Visto el texto del convenio colectivo del sector Locales de Espectáculos y Deportes, suscrito el día 29 de junio de 1995, de una parte por empresas del sector y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 4 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 18 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gállego Diéguez.

## TEXTO DEL CONVENIO

**AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL**

**Artículo 1.-** El presente Convenio se aplicará a todas las Empresas de Deportes y espectáculos de Zaragoza, a las que se venía aplicando el mismo hasta la fecha, siendo éstas las recogidas en la Reglamentación de Trabajo, aprobada por O. de 29 de Abril de 1950, la que servirá como antecedente aclaratorio.

**AMBITO TEMPORAL**

**Artículo 2.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien surtirá efectos económicos con carácter retroactivo a partir del 1º de Enero de 1995, teniendo la duración de dos años a partir del mentado 1º de Enero. Se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de finalizar su vigencia.

**Artículo 3.-** Compensación y absorción. Las retribuciones comprendidas en este convenio compensarán, absorberán y sustituirán a todas las existentes en el momento de entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones en todos o alguno de los conceptos pactados solo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas al nivel anual total vigente con anterioridad al presente Convenio, superan el nivel anual total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

**Artículo 4.-** Los sueldos iniciales garantizados y fijos serán los que figuran en el Anexo del presente Convenio, siendo su importe abonado por mensualidades.

**AMBITO PERSONAL**

**Artículo 5.-** El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten su servicio en las Empresas o Centros de trabajo, mediante la ejecución de las funciones propias de las categorías profesionales que en este Convenio se definen, teniendo una retribución conforme al cometido realizado.

Quedan excluidos del presente: el personal artístico o técnico que con su actividad constituye el espectáculo en sí mismo, así como los profesionales del deporte y aquellos otros que contraten su actividad como arrendamiento de servicios, los cargos de alta dirección y cualquier otro que se considere como relación laboral de carácter especial o que por las leyes quedan excluidos del ámbito laboral.

**PERSONAL**

**Artículo 6.-** las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y el volumen de la Empresa no lo requieren.

Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una Empresa un trabajador que realice habitualmente las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne este Convenio.

Son, asimismo, enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad.

**Artículo 7.-** El personal de las Empresas que quedan vinculadas por este Convenio se clasificará, según la permanencia al servicio de las mismas, en la forma siguiente:

a) Personal fijo.- Es el que presta sus servicios, de forma permanente, para la Empresa que le retribuye.

b) Personal fijo de trabajo discontinuo.- Es aquél que, formando parte de la plantilla de la Empresa, solo presta su trabajo y, por consiguiente percibe retribución, durante los días o épocas del año en que se celebre sesión o se acumule el trabajo por razón de temporada.

c) Personal eventual.- Es el que presta sus servicios con carácter temporal y por razones de necesidad de las Empresas.

d) Personal interino.- Es el que sustituye al de plantilla en los casos de ausencia por: permiso, vacaciones, incapacidad laboral transitoria, servicio militar u otros de análoga naturaleza, siempre y cuando la Empresa sustituya al ausente de plantilla, las Empresas se obligan a contratar a trabajadores.

**DEFINICION DE CATEGORIAS:**

**TITULADO SUPERIOR.-** El que con titulación superior, es contratado para desarrollar específicamente la actividad para la que su titulación lo cualifica.

**TITULADO MEDIO.-** Son los técnicos que son contratados para ejercer una actividad concreta en el área específica para la que su diplomatura los cualifica.

**REPRESENTANTE.-** Dentro de esta categoría se encuentran los que asumen la total responsabilidad del funcionamiento interior del local, vigilancia del personal, liquidación de taquillas, ordenación de la propaganda y, en general todo lo que suponga la orientación para la buena marcha del negocio.

En el caso de tener poder de la Empresa, realizará aquellas funciones para las cuales este debidamente autorizado.

**JEFE ADMINISTRATIVO.-** Quien por sus conocimientos, experiencia o titulación se encuentra en disposición de coordinar y dirigir todo el proceso administrativo de la Empresa, así como ejercer la jefatura sobre el personal de su departamento. Su dependencia jerárquica lo será del Gerente o Director General de la misma. Sus conocimientos en el campo administrativo deberán ser suficientes como para analizar las situaciones económicas y financieras de la Empresa y dar su parecer a la Dirección General de ésta.

**INSPECTOR DE LOCALES.-** Son aquellos que, a las órdenes de la persona designada por la Empresa, vigilan el funcionamiento de los diversos locales que integran aquélla.

**OFICIAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO.-** Bajo la dependencia directa del Jefe Administrativo o Gerente, puede desarrollar las tareas del proceso administrativo y deberá poseer conocimientos suficientes en contabilidad, informática, gestión de clientes, etc., en la medida de la propia estructura administrativa de su Empresa. Asume las mismas funciones del Jefe Administrativo en ausencia o falta de éste.

**OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO.-** Los que con conocimientos suficientes tienen a su cargo un servicio determinado con o sin empleados a sus órdenes, dependiendo del Oficial Superior Administrativo. Llevando a cabo todas o algunas de las siguientes funciones: contabilidad, gestión de clientes, informática, etc.

**OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO.-** Trabaja a las órdenes del Oficial 1º en las mismas áreas administrativas y con suficientes conocimientos generales de éstas.

**AUXILIAR ADMINISTRACION.-** Se consideran como tales a los empleados mayores de 18 años que sin iniciativa ni responsabilidad se dedican a operaciones administrativas y en general a las puramente mecánicas.

**ASPIRANTE ADMINISTRATIVO.-** Los empleados que dentro de la edad de 16 y 17 años trabajen en las labores propias de oficina, dispuestos a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

**TAQUILLERO.-** Las funciones de taquillero son el control y venta de tasa y billetes, así como de cualquier otro servicio que la Empresa tenga (control de pistas, alquileres, etc.).

**JEFE DE INSTALACIONES.-** Es aquel que por sus conocimientos, titulación o experiencia pueda asumir la responsabilidad del mantenimiento, funcionamiento y puesta

en marcha de la instalación en general, de él dependerán todos los oficiales de la instalación, porteros, encargado de material, socorristas, personal de limpieza y vestuario, taquilleros, acomodadores.

Será el responsable del horario de todo el personal a su cargo, así como del establecimiento del mismo.

Controlará bajo su responsabilidad la calidad de los distintos servicios (agua, lavabos, pistas, entradas, etc.). Podrá ordenar aquellas reparaciones o suministros necesarios para el buen funcionamiento de la instalación.

Dependerá jerárquicamente del Director General o Gerente y, de no existir éstos, de la persona que designe la empresa. Podrá asumir las tareas del encargado de personal.

**ENCARGADO DE PERSONAL O INSPECTOR.**— Quien pudiendo desarrollar las tareas y funciones del Oficial Superior, tendrá la responsabilidad de determinadas áreas de la instalación, tales como: entradas, vestuarios, pistas deportivas, etc., y los empleados asignados a las mismas.

Propondrá al Jefe de Instalaciones el plan de trabajo de su área de competencia y dependerá jerárquicamente de él.

**ACOMODADOR.**— Tendrá a su cargo la distribución del público, dentro de las áreas destinadas específicamente para ellos y atenderá las necesidades surgidas en el desarrollo de su función.

**PORTERO.**— Comprobará y cumplirá las normas que se establecen para el acceso a la instalación, así como la atención al teléfono y el cuidado de toda la zona de entrada, materiales y útiles que en ella se encuentren. En el caso de que no hubiera taquillero podrá asumir sus funciones.

**ENCARGADO MATERIAL O CONSERJE.**— Aquellas instalaciones que por su variada actividad tengan materiales, útiles o herramientas de necesario cuidado y mantenimiento (útiles deportivos, prendas, etc.) podrán asignar ese control a una persona designada para ello. Se ocupará igualmente del control y distribución de todos aquellos elementos deportivos, publicitarios, gráficos, etc., que sean necesarios para las distintas actividades de la instalación. Podrán serle asignadas tareas propias de la confección del inventario general de la instalación. Su dependencia lo será del Jefe de Instalación o quien lo sustituya.

**SOCORRISTA.**— Es el especialista en posesión del título correspondiente autorizado por la administración correspondiente y que le acredita como persona con los conocimientos necesarios para desempeñar las labores de vigilancia y prevención de accidentes en el agua y recinto de baño. Es el responsable de las tareas de salvamento y prestación de primeros auxilios en el recinto de las instalaciones de la Empresa que lo contrate. Igualmente atenderá a las necesidades propias que requieran los vasos y su entorno cercano (playas), tales como: limpieza, calidad del agua, etc., sin menoscabo de su principal misión que es la reseñada al principio.

**MAQUINISTA ELECTRICISTA.**— Son los operarios que tienen a su cargo la puesta en marcha, conservación, reparación y/o mantenimiento de la maquinaria existente.

**OFICIAL SUPERIOR DE INSTALACIONES.**— Aquel que por su experiencia y/o conocimientos pueda desarrollar las tareas relacionadas con la puesta en marcha, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones, incluso la realización de trabajos especializados. Pudiendo ser encargado de vestuario, en cuyo caso, además tendrá la obligación de su perfecto estado de orden y limpieza.

**OFICIAL INSTALACIONES.**— El que realiza las funciones o tareas relacionadas con el mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones, depuradora, limpieza, jardinería, etc. Deberá realizar los trabajos que permitan el funcionamiento de los diversos útiles, máquina y enseres en un momento determinado.

**PERSONAL INSTALACIONES.**— Deberá realizar las tareas de limpieza, trasiegos de materiales y útiles propios de cada instalación. Podrá realizar las funciones de encargado de mantenimiento de las pistas polideportivas existentes. Deberá auxiliar al Oficial de Instalaciones cuando para ello sea requerido.

**PERSONAL DE LIMPIEZA Y VESTUARIOS.**— Se ocupará de la limpieza propiamente dicha de la instalación en todas sus áreas (vasos piscina, zonas de esparcimiento, vestuarios, servicios higiénicos, almacén, etc.) y aquellos trabajos de menor entidad que les puedan ser asignados por sus superiores jerárquicos, relacionados directamente con el mantenimiento de las instalaciones. Realizará igualmente las tareas propias de guardarropía de la instalación, así como la vigilancia de los elementos y enseres que en ellos se encuentren.

**VIGILANTE.**— Quien desarrolla las labores de vigilancia y control de los usuarios de la instalación, así como de los elementos, enseres y fondos de la misma.

**SERENO.**— Quien desarrolla las labores de vigilancia y control de la instalación, así como de los elementos, enseres y fondos de la misma, en horario nocturno.

#### **DERECHOS SINDICALES**

**Artículo 8.**— Las Empresas garantizarán la libertad de acción sindical de los trabajadores y el derecho a crear secciones sindicales y comités de empresa.

Se reconocerá por las Empresas el derecho de los representantes de los trabajadores a disfrutar de las horas mensuales que la Ley dispone para el desempeño de sus funciones, siendo éstas retribuidas.

Las Empresas se comprometen a autorizar seis asambleas anuales, de una hora de duración cada una, dentro de la jornada de trabajo y remuneradas, así como las que fueran precisas fuera de dicha jornada y en ambos supuestos sin que ello signifique desatención al servicio. Se pondrá a disposición de la representación sindical de cada Empresa un tablón de anuncios en sitio visible para el ejercicio de la comunicación y propaganda de materiales socio-laborales y sindicales.

#### **GARANTIAS PERSONALES.**

**Artículo 9.**— Se respetarán las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam", en tanto no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuros Convenios o normas laborales.

#### **Artículo 10.**

Para el año 1995. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase a 31 de Diciembre de 1995 un incremento superior al 3,5% respecto a 31 de Diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial, automáticamente, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1995, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1996.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1995, durante el primer trimestre de 1996.

Para el año 1996. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase a 31 de Diciembre de 1996 un incremento superior al 3,5% respecto a 31 de Diciembre de 1995, se efectuará una revisión salarial, automáticamente, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1996, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1997.

La revisión salarial del año 1996 se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1997.

#### **INGRESOS**

**Artículo 11.**— Para la admisión de trabajadores al servicio de las Empresas se estará, en todo caso, a la normativa vigente en materia de empleo y colocación.

**Artículo 12.**— **CONTRATO DE APRENDIZAJE.**— El Contrato de Aprendizaje tendrá por objeto la adquisición de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo cualificado de: administrativo, personal de instalaciones, maquinista electricista. El tutor del aprendiz deberá de tener, como mínimo, la categoría de oficial, correspondiente al aprendizaje de que se trate.

La duración del contrato de aprendizaje no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años. En todo caso, no podrá continuarse con contrato de aprendizaje, una vez cumplidos los 22 años, en el momento de cumplirse dicha edad, el contrato se extinguirá automáticamente.

El contrato de aprendizaje será retribuido según la edad del aprendiz y conforme a lo siguiente:

a) El porcentaje del salario mínimo interprofesional (en adelante S.M.I.) que, para mayores de 18 años este vigente en cada momento, conforme a lo que se indica a continuación:

Edad	% del S.M.I.
16 años	75%
17 "	85%
18 "	95%

b) El porcentaje del salario de Auxiliar Administrativo (para aprendices administrativos) o de personal de instalaciones (para el resto de aprendices) que este vigente conforme a las tablas de salarios del presente convenio, conforme a lo que se indica a continuación:

Edad	% de los salarios de las categorías indicadas
19 años	70%
20 "	75%
21 "	80%

**Artículo 13.**— **PERIODO DE PRUEBA.**— Todos los trabajadores que entren al servicio de las Empresas del Sector estarán a prueba durante: seis meses los técnicos titulados, tres meses los que tengan alguna cualificación y quince días

laborables los que no tengan ninguna cualificación.

#### **REALIZACION DE FUNCIONES**

**Artículo 14.**— Por necesidades perentorias o imprevisibles el personal afectado por el presente Convenio podrá ser destinado a realizar funciones distintas a las suyas específicas, excepción hecha de aquellos a quienes se les tenga encomendadas funciones netamente técnicas. En estos casos, si el trabajo a realizar corresponde a una categoría inferior a la que ostenta el trabajador, se le mantendrá la retribución propia de su categoría y si corresponde a una categoría superior se le abonará la diferencia retributiva entre la propia de la categoría asignada y la de la función que efectivamente realice.

**REALIZACION DE TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR**

**Artículo 15.-** A todo trabajador que realice, durante tres meses continuados o alternativos dentro del año, trabajos de categoría superior a la suya, se le reconocerá dicha categoría profesional.

**ANTIGÜEDAD**

**Artículo 16.-** Se abonará a razón de cuatrienios del 8% del salario de Convenio, con la limitación del 60% como máximo. En cualquier caso, el trabajador, a partir del 1-1-95, no podrá percibir por este concepto menos de lo que percibía y tenía reflejada en el recibo de salarios el 31-12-94.

**RETRIBUCIONES**

**Artículo 17.-** Los sueldos y salarios correspondientes a las diferentes categorías profesionales desde el 1º de Enero de 1995 serán los reseñados en la tabla de salarios que figura como anexo en el presente Convenio, habiendo experimentado para el presente año un incremento del 3,5%, respecto a los salarios vigentes en 1994 (incluida la revisión efectuada sobre el I.P.C. de 1994 -aprobada por la Comisión Paritaria en sesión celebrada el 3 de Abril de 1995-).

Los sueldos y salarios correspondientes a las diferentes categorías profesionales desde el 1º de Enero de 1996 serán los que resulten de aplicar un incremento del 3,5% sobre la tabla correspondiente y en su momento, si se diese el caso, sobre dicha tabla más la revisión del I.P.C. a que se hace referencia en el primer párrafo del art. 10 del presente. El mismo incremento se aplicará sobre los conceptos económicos del presente Convenio.

**JORNADA DE TRABAJO**

**Artículo 18.-** Con carácter general se establece la semana de 40 horas de trabajo efectivo, equivalente a una jornada anual de 1.800 horas.

Las Empresas y trabajadores, de común acuerdo, podrán establecer una jornada y horario distintos a lo reseñado anteriormente, pudiendo realizarse, en determinadas épocas, semanas de 45 horas y otras de 35 horas, en cuyo caso, el plus de transporte, regulado en el art. 31, se abonará a razón de 10.240.-pts., en el año 1995, por mes trabajado y siempre que la jornada de 45 horas de trabajo semanal se realice durante más de tres meses por año natural.

La jornada se cumplirá en régimen de partida o continuada.

Se entenderá por partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos de jornada continuada el descanso por bocadillo no excederá de 15 minutos y éste no se considerará tiempo de trabajo efectivo.

No obstante el contenido del párrafo anterior, se conviene que, durante el año 1995 y 1996, cuando se trabaje en régimen de jornada continuada, los trabajadores de aquellas empresas que venían computando, dentro de la jornada laboral, el tiempo de bocadillo, continúen haciéndolo a título personal y siempre que pertenezcan a la plantilla desde antes de 31-12-85. Tal beneficio no será computable ni en las empresas en las que no se computaba el tiempo de bocadillo como jornada, ni, si lo computaban, para los trabajadores de ingreso posterior a 31-12-85.

**Artículo 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-** Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el artículo anterior.

El número de horas extraordinarias, que se podrán realizar por el personal que preste su trabajo para las empresas del sector, no podrá ser superior a ochenta al año, salvo aquellas que sean necesarias para prevenir o reparar siniestros y otros daños y urgentes, las que, sin perjuicio de ser compensadas como extraordinarias, no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias pactadas.

Las horas extraordinarias se retribuirán incrementando en un 75% el valor de la hora profesional, o compensándolas por un tiempo equivalente de descanso retribuido, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. En caso de que, las horas extraordinarias realizadas, fuesen compensadas mediante el descanso anteriormente citado, éstas no se computarán a los efectos del número máximo pactado.

Para los trabajadores que, por la modalidad o duración de su contrato, realicen una jornada, en cómputo anual, inferior a la establecida en este Convenio, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción en que tenga reducida su jornada.

**EXCEDENCIAS**

**Artículo 20.-** Las excedencias serán reguladas conforme a lo dispuesto en la Ley vigente.

**LICENCIAS RETRIBUIDAS POR LA EMPRESA**

**Artículo 21.-** El trabajador, avisando con antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días naturales en caso del nacimiento de hijos.
- c) Durante dos días naturales por causa de fallecimiento de familiar allegado, si el óbito sucediere

en la localidad de residencia del trabajador. En caso de que el fallecimiento fuese fuera de la localidad de residencia y dentro de la Provincia, se aumentará en un día y si sucediese fuera de la Provincia se aumentará en tres días.

d) Durante uno, dos o tres días naturales por causa de enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos. La misma licencia se concederá cuando la enfermedad sea sufrida por familiares de 3º grado o superior que convivan en el mismo domicilio. Si el suceso ocurriese en la ciudad de residencia, en la provincia o en el resto de España, respectivamente.

e) Durante uno, dos o tres días naturales en caso de matrimonio de hijo o hermano, si éste se celebra en la Ciudad de residencia, en la provincia o en el resto de España, respectivamente.

f) Por causa de exámenes, conforme viene regulado en la Ley vigente.

**VACACIONES**

**Artículo 22.-** Todo el personal al servicio de las Empresas afectadas por este Convenio, sin distinción de categorías profesionales, disfrutará de una vacación reglamentaria de treinta días naturales. Dicha vacación no podrá fraccionarse en más de dos períodos.

Dado el hecho de que en la época estival es necesario concentrar el trabajo por las características de los servicios de la mayoría de las Empresas, y con el fin de compensar esa exigencia con el lógico deseo de los trabajadores de disfrutar sus vacaciones en época estival, se conviene que aquellos que no disfruten de 15 días naturales seguidos de vacaciones, en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, percibirán de una sola vez una bolsa de vacaciones de 19.431.-pts., en el año 1995, que se les abonará en el mes que las disfruten y con el fin de compensar los gastos ocasionados por los desplazamientos de vacaciones.

**PAGAS EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 23.-** Todos los productores afectados por este Convenio percibirán en concepto de gratificaciones extraordinarias, el importe de treinta días, coincidiendo con las siguientes fechas: 31 de Marzo (San Juan Bosco), 30 de Junio (Verano), 10 de Octubre (festividad de la Virgen del Pilar) y 20 de Diciembre (Navidad). A efectos de liquidaciones, para aquellos trabajadores que estuvieran dados de alta antes de la firma de este Convenio, el pago de la parte proporcional de la paga de San Juan Bosco y de Verano, se computarán a fechas de 31 de Enero y 31 de Julio respectivamente.

A petición del trabajador se podrán prorratear, a lo largo de los doce meses del año, todas las pagas extraordinarias a que se tiene derecho según el presente convenio.

**FIESTAS DEL CALENDARIO LABORAL**

**Artículo 24.-** Si durante los días festivos del calendario laboral fuere necesario que cualquier trabajador preste sus servicios, percibirá de compensación dos días de descanso ó 10.578.-pts., en el año 1995. De optar, el trabajador, por disfrutar de dos días de descanso, el día de disfrute se señalará de mutuo acuerdo, disfrutándose dentro de los 100 días siguientes al festivo trabajado. En el supuesto de que los trabajadores fuesen hijos discontinuos con jornada incompleta, percibirán una retribución del 150% de su salario.

**JUBILACION**

**Artículo 25.-** Será obligatoria la jubilación al momento de que el trabajador cumpla la edad de 65 años, excepto para quienes al cumplir dicha edad no alcanzasen el 86% de su prestación respecto de su base reguladora. Aquellos trabajadores que no se hubiesen jubilado al cumplir la edad reseñada, quedarán obligados a hacerlo si alcanzasen dicho porcentaje al cumplir los 66 ó 67 años de edad. En todo caso al cumplir los 68 años de edad deberán jubilarse obligatoriamente aun cuando no alcanzasen el citado 86% de su base reguladora y siempre y cuando la dicha base sea del 70%, en otro caso, la citada obligación no surtirá efectos hasta que el trabajador no tenga derecho al referido 70% de su base reguladora. Todo ello, siempre y cuando se mantenga el actual sistema de pensiones.

En esta materia se conviene que los productores que, una vez cumplidos los sesenta y cinco años, se jubilasen voluntariamente en el plazo de los tres meses siguientes dentro de la Empresa, tendrán derecho a percibir a elección del trabajador: el 50% del salario base del

Convenio más antigüedad, del último año, o un 10% del salario de Convenio, vigente al momento de la jubilación, como pensión vitalicia, con cargo a la Empresa donde presten sus servicios al momento de la jubilación, siempre que estuviesen de alta en la misma el 1 de Enero de 1985.

Se conviene también incentivar las jubilaciones de aquellos trabajadores que, al amparo de la legislación vigente, quieran voluntariamente hacerlo antes de cumplir los 65 años, en base a los porcentajes que se dirán a continuación, calculando los mismos sobre el salario base de Convenio más antigüedad del año inmediatamente anterior:

Jubilación a los 60 años	indemnización de...	30%.
" " 61 "	" " " " "	...26%.
" " 62 "	" " " " "	...21%.
" " 63 "	" " " " "	...17%.
" " 64 "	" " " " "	...30%.

Para tener derecho al incentivo señalado para quienes se jubilen con 64 años, tendrán que pedir la jubilación

antes de que transcurra un mes desde que se cumpla dicha edad.

En todo caso, los trabajadores que hayan ingresado en la empresa en que se jubilen a partir de 1 de Enero de 1985, necesitarán acreditar 15 años de antigüedad en la Empresa para poder disfrutar alternativamente de la pensión vitalicia/porcentaje que la puede sustituir o del premio por jubilación anticipada.

**Artículo 26.-** Jubilación anticipada a los 64 años.- En relación con el sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el R.D. 1.194/85, de 17 de Julio, se acuerda que: los trabajadores a los 64 años podrán acogerse voluntariamente a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la Empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán de comunicarlo a la dirección de la Empresa, con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha en que cumplan los 64 años.

#### ENFERMEDAD O ACCIDENTE

**Artículo 27.-** En caso de baja por enfermedad común, el trabajador percibirá:

- 1ª Baja el 85% de su salario real desde el primer día y hasta el 20 de la baja y el 100% de aquel a partir del día 21 de su incapacidad laboral, dichos beneficios no podrán exceder de 150 días anuales.

- 2ª Baja el 80% de su salario real desde el primer día y hasta el 20 de la baja y el 100% de aquel a partir del día 21 de su incapacidad laboral, dichos beneficios no podrán exceder de 150 días anuales, incluidos los de la 1ª baja.

- 3ª Baja el 75% de su salario real desde el primer día y hasta el 20 de la baja y el 100% de aquel a partir del día 21 de su incapacidad laboral, dicho beneficio no podrá exceder de 150 días anuales, incluidos los de la 1ª y 2ª bajas.

En caso de intervención quirúrgica, el trabajador percibirá el 100% de su salario real desde el día en que ésta tenga lugar y por 240 días como máximo.

En caso de accidente laboral, el trabajador percibirá el 100% de su salario real desde el 1º día y por un máximo de 300 días.

#### SEGURO INDIVIDUAL

**Artículo 28.-** Si como consecuencia de un accidente, tanto laboral como no laboral, se derivase una situación de invalidez permanente, en el grado de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 2.500.000.-pts., a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos la sobreviviera la muerte, a dicha cantidad, si no se hubiese abonado anteriormente como consecuencia de la incapacidad reseñada, tendrán derecho sus herederos.

Para cubrir el pago de las cantidades citadas, las Empresas se comprometen a contratar un seguro individual colectivo que cubra dicha obligación, en cuyo caso quedan exoneradas de la responsabilidad derivada del accidente que produzca las referidas situaciones.

La cantidad establecida en este Convenio entrará en vigor a los dos meses de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando hasta entonces vigente la pactada en el Convenio inmediatamente anterior que era de 2.000.000.-pts.

La fecha en que haya ocurrido el accidente será la que se tome, tanto a efectos del importe cubierto por las referidas contingencias como la del obligado al pago de la cantidad indemnizatoria, sea cual fuese la fecha en la se emita el informe de propuesta médica y con exoneración expresa de la empresa que, en la fecha del accidente, tenga cubierta esta responsabilidad mediante la contratación del seguro individual colectivo ya citado.

#### QUEBRANTO DE MONEDA

**Artículo 29.-** Aquellos trabajadores que cobren dinero en efectivo, percibirán en concepto de quebranto de moneda la suma de 2.159.-pts. mensuales para el año 1995, este complemento se percibirá solo en caso de que la Empresa exija la reposición del descuadre.

#### PRENDAS DE TRABAJO

**Artículo 30.-** Las Empresas suministrarán uniformes y prendas de trabajo a quienes se exija el uso de las mismas, en el desempeño de sus funciones profesionales,

con una periodicidad de seis meses. A los trabajadores que por una función específica, necesiten prendas de protección, se les deberá de proveer de las adecuadas con el fin de evitar riesgos de quemaduras, etc.

#### PLUS DE TRANSPORTE

**Artículo 31.-** En concepto de plus de transporte las Empresas abonarán a sus productores la cantidad fija e invariable de 9.716.-pts., por mes trabajado, para el año 1995.

#### NOCTURNIDAD

**Artículo 32.-** Si la jornada laboral de cualquier trabajador se extendiese desde las veintidós horas a las siete horas del día siguiente, percibirá en concepto de plus de nocturnidad un 25% del valor hora que le corresponda, a excepción de aquellos trabajadores contratados expresamente para dicho trabajo nocturno.

#### SALARIO DEL PERSONAL EVENTUAL

**Artículo 33.-** Como quiera que existen Empresas que, por la explotación de su negocio, contratan a personal temporero o eventual, los salarios diarios de estos trabajadores

serán incrementados con el porcentaje correspondiente, o tanto por ciento, en el cual se encuentren incluidas las partes proporcionales de las pagas extraordinarias pactadas en este convenio.

Deberán de disfrutar del descanso semanal o cualquier otra fiesta dentro de dicho periodo de su trabajo.

#### COMISION PARITARIA

**Artículo 34.-** Se acuerda la constitución de una Comisión Paritaria con las funciones que le atribuye el art. 11 de la Ley de Convenios Colectivos y demás disposiciones concordantes. Esta Comisión actuará bajo la presidencia de persona designada, de mutuo acuerdo con las partes, o sin necesidad de presidencia y estará formada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de las Empresas, todos ellos con sus correspondientes suplentes.

Cada parte designará los vocales correspondientes entre los que hayan intervenido en la deliberación del Convenio, debiendo los trabajadores de efectuar los nombramientos de forma que estén representados el mayor número de grupos profesionales. Ambas representaciones podrán asistir a las deliberaciones acompañadas de asesores designados libremente por las mismas, los cuales tendrán voz pero no voto. El Secretario de la Comisión Paritaria será la persona que, de mutuo acuerdo, determinen las partes.

#### CLAUSULAS ADICIONALES

**Primera.-** En todo lo no previsto en este Convenio, se estará al Texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo, aprobada por O. M. de 29 de Abril de 1950, así como al de la Ley 8/80, de 10 de Marzo (Estatuto de los Trabajadores) o normas que lo sustituyan que ambas partes aceptan como contenido de este convenio colectivo, en tanto en cuanto no se produzca un acuerdo de ámbito superior, al cual se someten las partes.

**Segunda.-** Las Empresas abonarán los incrementos habidos en este Convenio, para el año 1995, en el plazo no superior a un mes, desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y para 1996 en la fecha de percepción de la nómina de Enero de dicho año.

**Tercera.-** La fórmula para el cálculo del salario-hora profesional será la que a continuación se detalla:  
Salario-hora profesional:

$$\frac{S+A+N+J+P+G}{1.800}$$

#### DETALLE:

- A = Importe anual antigüedad.
- J = Extraordinaria de Verano.
- G = Extraordinaria de San Juan Bosco.
- S = Salario total Convenio.
- N = Extraordinaria de Navidad.
- P = Extraordinaria del Pilar.

La fórmula anteriormente reseñada será de aplicación para el cálculo de horas extraordinarias, festivos del calendario laboral, horas nocturnas y demás que resulten incrementadas en función de hora profesional.

**Cuarta.-** Habiéndose modificado la denominación de algunas categorías, con respecto a las existentes en anteriores Convenios, a continuación se establece la anterior denominación de éstas y la que tendrá a partir de este momento:

- Jefe de Negociado.- Pasa a llamarse Jefe Administrativo.
- Los Auxiliares Administrativos de 1 ó 2 años y los de más de 2 años, pasan a llamarse Auxiliar de Administración y su retribución será única, sustituyendo a la que tenían los Auxiliares de más de 2 años.

- El Encargado de Instalaciones pasa a llamarse Jefe de Instalaciones.
- El Uterero pasa a llamarse Encargado de material.
- El Personal de lavabos pasa a llamarse Personal de Limpieza.

- El Oficial 1ª pasa a ser Oficial Superior de Instalaciones, aquí se encuadra el Encargado de Vestuario, pero no el Personal de Vestuario que se encuadra con el Personal de Limpieza.
- El Oficial 2ª pasa a llamarse Oficial de Instalaciones.
- El Oficial 3ª y Peón se reclasifican en una misma categoría que se llamará Personal de Instalaciones.
- Se crea la categoría de Oficial Superior Administrativo, cuya retribución figura en las tablas salariales.

**Quinta.-** El texto articulado es de aplicación para todos los trabajadores del sector, no pudiéndose efectuar, y en su caso siendo nulo, cualquier pacto de carácter contractual que vaya en contra o empeore el contenido normativo del convenio colectivo, salvo para aquellos casos en que se establezca expresamente, conforme al articulado del convenio, la posibilidad de pacto entre empresa y trabajador.

**Sexta.-** El texto articulado del convenio se prorrogará automáticamente, hasta que se firme otro que lo sustituya, sin límite de tiempo y será de aplicación a los trabajadores que presten sus servicios actualmente o se incorporen con posterioridad a la firma del presente.

**Septima.-** CLAUSULA DE INAPLICACION.- Las Empresas que, por razones económicas, pretendan no aplicar el presente

Convenio, por razones económicas, deberán dirigirse a la Comisión Paritaria del mismo, en un plazo no superior a 30 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Junto a la petición de no aplicación se adjuntarán los balances económicos de los tres últimos ejercicios, las cuentas registradas y auditorías, así como el plan de viabilidad de la Empresa, por el que se aprecie la necesidad de la pretensión. En caso de que, la empresa, carezca de dicha documentación, deberá de facilitar la que la Comisión Paritaria estime por conveniente, con el fin de poder estudiar la solicitud.

De existir representación sindical en la Empresa solicitante, ésta emitirá informe al respecto, debiendo de adjuntarse con la documentación anteriormente citada.

Tras el Estudio de la solicitud, la Comisión Paritaria resolverá sobre su procedencia o improcedencia, fijando, en su caso, el período durante el que no deberán aplicarse las condiciones económicas del presente, la posible disminución, los mecanismos de control y la forma en que se deberá de producir la aplicación de las condiciones generales del Convenio Colectivo.

La decisión de la Comisión Paritaria será vinculante.

**TABLAS CONVENIO 1995 (3,5% sobre 31-12-94)**

Titulado Superior.....	181.656
Titulado Medio.....	123.027
Representante.....	156.383
Jefe Administrativo.....	156.384
Inspector de Locales.....	143.482
Oficial Superior Administrativo.....	148.624
Oficial 1º Administrativo.....	142.008
Oficial 2º Administrativo.....	126.973
Taquillero.....	116.665
Auxiliar Administración.....	118.043
Aspirante Administrativo de 16, 17 años.....	86.216
Jefe de Instalaciones.....	128.252
Encargado de Personal e Inspector.....	120.021
Portero.....	116.223
Conserje.....	121.585
Acomodadores y Encargado de material.....	114.174
Socorrista.....	120.021
Personal de Limpieza y Vestuarios.....	114.175
Maquinista Electricista.....	123.261
Oficial Superior de Instalaciones, Encargado Vestuarios.....	120.021
Oficial Instalaciones.....	117.637
Personal de Instalaciones.....	114.211
Vigilante, Sereno.....	114.175

**TABLAS CONVENIO 1995 (3,5% sobre 31-12-94)**  
(salario base más Extraordinarias)

	SALARIO TOTAL ANUAL
Titulado Superior.....	2.906.496
Titulado Medio.....	1.968.432
Representante.....	2.502.128
Jefe Administrativo.....	2.502.144
Inspector de Locales.....	2.295.712
Oficial Superior Administrativo.....	2.377.984
Oficial 1º Administrativo.....	2.272.128
Oficial 2º Administrativo.....	2.031.568
Taquillero.....	1.866.640
Auxiliar Administración.....	1.888.688
Aspirante Administrativo de 16, 17 años.....	1.379.456
Jefe de Instalaciones.....	2.052.032
Encargado de Personal e Inspector.....	1.920.336
Portero.....	1.859.568
Conserje.....	1.945.360

Acomodadores y Encargado de Material.....	1.826.784
Socorrista.....	1.920.336
Personal de Limpieza y Vestuarios.....	1.826.800
Maquinista Electricista.....	1.972.176
Oficial Superior Instalaciones, Encargado Vestuario.....	1.920.336
Oficial de Instalaciones.....	1.882.192
Personal de Instalaciones.....	1.827.376
Vigilante, Sereno.....	1.826.800

**SECCION SEXTA**

**MANCOMUNIDAD RIO GRIO**

Núm. 40.800

Don José Carlos Jimeno Castillo, presidente de la Mancomunidad Río Grío, integrada por los municipios de Codos, Tobed, Santa Cruz de Grío y El Frasno (Zaragoza);

Hace público: Que contra el acuerdo 2, adoptado el 11 de marzo de 1995, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 1995 y la plantilla de personal que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiendo a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos, así como la plantilla de personal, de acuerdo con el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

A) Presupuesto general:

*Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 21.660.824.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.290.000
3. Gastos financieros, 1.900.000.
4. Transferencias corrientes, 200.000.
6. Inversiones reales, 16.802.097.
9. Pasivos financieros, 2.000.000.

Suma el estado de gastos, 47.852.921 pesetas.

*Estado de ingresos*

3. Tasas y otros ingresos, 6.100.000.
4. Transferencias corrientes, 25.758.113.
5. Ingresos patrimoniales, 80.000.
7. Transferencias de capital, 13.914.808.
8. Pasivos financieros, 2.000.000.

Suma el estado de ingresos, 47.852.921 pesetas.

B) Plantilla de personal:

1. Personal funcionario:

—Una plaza reservada de secretario, con habilitación de carácter nacional, grupo B.

2. Personal laboral eventual:

—Una plaza de conductor para recogida de residuos sólidos urbanos.  
—Cuatro plazas de auxiliares de ayuda a domicilio (convenio con INSER-SO).

—Tres plazas de profesores generalistas y un especialista de educación de adultos (convenio MEC-DPZ).

—Cuatro plazas de peones de construcción (convenio INEM-CCLL).

—Una plaza de oficial de 1.ª de construcción (convenio INEM-CCLL).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Santa Cruz de Grío, 21 de junio de 1995. — El presidente, José Carlos Jimeno Castillo.

**SAN MATEO DE GALLEGO**

Núm. 40.339

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 30 de junio de 1995, cumpliendo el quórum que determina el artículo 47.1 y lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó los padrones para el cobro de tasas de recogida de basuras, período marzo-junio; tasas de alcantarillado en el mismo período; precio público de agua potable, período marzo-junio; reintegro de gastos de reparación de contadores de agua, y precio público de bonos de utilización de piscinas de 1995, los cuales se hallan expuestos al público en las oficinas municipales por el plazo de un mes, a los efectos determinados en los artículos 108 y 113.3 de

la citada Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Mateo de Gállego, 18 de julio de 1995. — El alcalde, P.A.: El teniente de alcalde.

#### SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 40.623

Javier Poc Ortiz ha solicitado licencia para salón de belleza, con emplazamiento en avenida de Galo Ponte, 38, de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 21 de julio de 1995. — El alcalde, P.A.: El teniente de alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 9

Núm. 39.068

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en los autos de menor cuantía número 951 de 1994-B, se ha dictado sentencia y auto de rectificación, cuyos encabezamientos y fallos son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 31 de mayo de 1995. — La ilustrísima doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza, ha visto los autos del juicio de menor cuantía número 951 de 1994, instados por la sociedad Farim, S.R.L., domiciliada en calle Piemonte, 6, art. 4, San Giuliano Milanese (Italia), representada por el procurador don Antonio Poncel Guallar y asistida del letrado don Jorge Arroyo Martínez, contra la sociedad Rotativas Textiles, S.L., en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar la demanda interpuesta por don Antonio Poncel Guallar, en nombre y representación de la sociedad Farim, S.R.L., debo condenar y condeno a la demandada sociedad Rotativas Textiles, S.L., a que abone a la actora la cantidad de 27.961.189 liras o la cantidad en pesetas que resulte al cambio a la fecha de esta resolución, más los intereses legales de esta suma desde la interpelación judicial, con expresa imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

«Auto. — Zaragoza a 14 de junio de 1995. — Dada cuenta el anterior escrito, únese a los autos de su razón, y

Parte dispositiva. — En atención a lo expuesto, decido rectificar el fallo de la sentencia dictada el día 31 de mayo de 1995, debiendo aclarar que los intereses legales a abonar serán los devengados desde el día 25 de julio de 1992.

Así lo acuerda, manda y firma doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Rotativas Textiles, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

##### JUZGADO NUM. 10

#### Cédula de citación de remate

Núm. 39.273

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia dictada en el

juicio ejecutivo número 448 de 1995, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador don José Andrés Isiegas Gerner, contra Arco Distribuciones, S.A.L., Ricardo Mihi Tenedor, María Carmen García Vicente, Carmelo Artigas Villar y Natividad Martín Mialdea, en reclamación de 585.691 pesetas de principal y 290.000 pesetas de intereses y costas, por medio del presente se cita de remate a la demandada Arco Distribuciones, S.A.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 10

Núm. 39.002

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 918 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de julio de 1995. — Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 918 de 1994, de juicio ejecutivo, seguidos por Caja de Badajoz, representada por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda y defendida por el letrado don Valentín Romero Garcés, siendo demandados Francisco Javier Marín Nebra, Amelia Nebra Lázaro, José Enrique García Herrero y Mónica Ramón Echevarrieta, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Badajoz, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Francisco Javier Marín Nebra, Amelia Nebra Lázaro, José Enrique García Herrero y Mónica Ramón Echevarrieta, para el pago a dicha parte ejecutante de 3.440.480 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José Enrique García Herrero y Mónica Ramón Echevarrieta, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

##### JUZGADO NUM. 11

#### Cédula de notificación

Núm. 39.063

Conforme a lo acordado en autos de juicio de menor cuantía núm. 15-C de 1995, que en este Juzgado se tramita a instancia de Compañía de Instalaciones y Acabados en Madera, S.L., representada por el procurador señor Peiré, contra Grupo Inmobiliario HN, S.L., notifico a la demandada rebelde Grupo Inmobiliario HN, S.L., la sentencia recaída con fecha 13 de julio de 1995, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda promovida por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Compañía de Instalaciones y Acabados en Madera, S.L., contra Grupo Inmobiliario HN, S.L., debo condenar y condeno a esta última parte al pago de la suma de 964.631 pesetas, más intereses legales desde la interpelación judicial y costas procesales.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Grupo Inmobiliario HN, S.L., expido la presente en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

#### TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial